

483
Zj



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

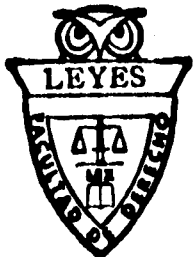
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MEXICO,
ANALISIS SOCIOJURIDICO E HISTORICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A ;
LAURA PEÑA REBOLLEDO



CIUDAD UNIVERSITARIA OCTUBRE DE 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L\100\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U N A M.
P R E S E N T E .

La oasante de la licenciatura de Derecho PEÑA REBOLLEDO LAURA,
solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registro
el tema intitulado:

" LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MEXICO. ANALISIS SOCIOJURIDICO E
HISTORICO ", designándose como asesor de la tesis al
LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su
asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales.

Aprovado en este dictamen, en mi carácter de Director del
Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas
alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA, HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitario, D.F., a 30 de octubre de 1995.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

ESTADO DE DERECHO

merq'



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Ciudad Universitaria a 13 de Octubre de 1995.

SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.

Estimado Maestro:

La alumna **Laura Peña Rebollo**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MEXICO. ANALISIS SOCIOJURIDICO E HISTORICO**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que considere necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniendose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterandole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. ENRIQUE LARA TRIVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO.

Rafael Castillo Ruiz

Abogado

Centro de La Libertad 118

Campesino Charalán

Delgado Copacacina

01200

366

6891968

Com. 7 Días

OCTUBRE 11, 1995.

Sr. LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO

Estimado amigo:

Me permito informarle que he concluído la revisión de la tesis "LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MEXICO. ANALISIS SOCIOJURIDICO E HISTORICO", de la pasante en Derecho LAURA PEÑA REBOLLEDO, con número de cuenta 8724651-7, que me autorizó Usted a dirigir como ----coadyuvante.

Lo someto a su consideración para los efectos conducentes.

MUY ATENTAMENTE.

Lic. RAFAEL B. CASTILLO RUIZ.

El agradecimiento es la memoria del corazón.

Lao-Tse.

**A mi padre con el profundo agradecimiento
por la oportunidad de permitirme alcanzar
esta meta, con el deseo sincero de que con
ello veas cristalizado uno de tus sueños.**

**A mi madre, por ser ejemplo, guía, apoyo,
por el ánimo que siempre me infundes, sin
quien este fin no hubiera sido posible.**

**A mi amada hermana Rosario, en retribución a la
promesa que te formulé al iniciar este camino.**

**Con profunda gratitud por apoyarme activamente en
la realización de este trabajo, con todo mi cariño a mi
hermana Adriana.**

**A mis sobrinas, Marha, Rocío, Charito y
Alejandra, con el anhelo que este trabajo
les sirva de inspiración.**

**Al licenciado Enrique Lara Treviño por su
excelente apoyo para la realización del
presente trabajo. Gracias Maestro.**

**“Elige por maestro aquel a quien admires, más por lo que
en él vieres que por lo que escuchares de sus labios.”
Al señor Licenciado Don Rafael B. Castillo Ruiz.**

**A todos mis maestros de la Facultad
de Derecho, de quienes aprendí no
sólo normas jurídicas, sino pautas éticas.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México,
Alma Mater a quien espero retribuir algún día todo lo
que me ha dado.**

**A Lorena, Gerardo, Laura, Ivette y
Ricardo por el apoyo material que me
brindaron en la realización de este trabajo,
y a todos mis amigos de la Facultad,
quienes comparten conmigo el cariño por
el Derecho y la Justicia.**

INDICE.

INTRODUCCION	I.
--------------------	----

CAPITULO I

LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS A TRAVES DE NUESTRA HISTORIA	I.
A) EPOCA PREHISPANICA	1.
B) EPOCA COLONIAL	14.
C) SIGLO XIX	32.

CAPITULO II

EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y SU RELACION CON LOS DERECHOS DE LA MUJER	42.
A) PRINCIPALES MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN EL MUNDO	42.
B) MOVIMIENTOS SOCIO-POLITICOS EN MEXICO	62.

CAPITULO III

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN EL SIGLO XX. (1a. parte).	
CONDICION DE LA MUJER MEXICANA EN LA SOCIEDAD EN EL SIGLO XX	82.
1) COMO MIEMBRO DE LA FAMILIA	82.
2) COMO SUJETO PRODUCTIVO DE LA SOCIEDAD	97.

CAPITULO IV

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN EL SIGLO XX. (2a. parte).	
LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA DEL SIGLO XX	108.
1) DERECHOS CONSTITUCIONALES	109.
2) DERECHOS CIVILES	
- Legislación civil	116.
- Legislación laboral	134.
3) DERECHOS POLITICOS	140.
CONCLUSIONES	149.

ANEXOS:

- 1) Gráfica: Distribución de las mujeres ocupadas por tipo de educación. (Fuente de datos, Instituto Nacional de Estadística e Informática, La mujer en México, 1993).
- 2) Gráfica: Distribución por sexo y por grado de ingreso. (Fuente de datos, Instituto Nacional de Estadística e Informática, La mujer en México, 1993).

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

La mujer, tema de fin de siglo.

Carlos Fuentes.

Aunque por mucho tiempo ignorada, hoy día la mujer es protagonista y objeto de múltiples estudios, históricos, jurídicos, sociológicos, psicológicos, morales, científicos y políticos, entre otros, no obstante los mismos ofrecen solo una visión fragmentada, lo que impide acceder a una comprensión global y significativa de lo que es la mujer. Si nos centramos en el aspecto legal, observaremos que de todas las variantes sociales e históricas que conformaron el derecho femenino en México, la generalidad de las autoras y autores que han examinado este tema, se han ocupado de problemas específicos y concretos, o bien, a exponer generalmente la condición de la mujer únicamente desde referentes psicológicos. Con todo, la gran parte de los exámenes jurídicos y sociales que se han efectuado, se realizaron en la década de los setentas con motivo de la celebración del Año Internacional de la Mujer, pero al momento no existe un análisis socio-jurídico actualizado que abarque más cabalmente la historia y condición jurídica de las mujeres, así como las perspectivas que surgieron con los movimientos socio-jurídicos en pro de la mujer. El grueso de la población mexicana es joven y consideran como algo normal la situación en que han crecido y se han desenvuelto, pocas veces se percatan de los cambios que se dieron en beneficio de la mujer, por consiguiente, el presente estudio socio-jurídico de las condiciones de la mujer en México, ofrece una perspectiva más actual, que a la vez que informativa, de la pauta a posteriores investigaciones que nutran nuestra cultura.

Como una primer tarea en este trabajo explicaremos cuál es el objeto de un estudio socio-jurídico, es decir, el objeto de estudio de la Sociología Jurídica, y para ello nos guiaremos por el criterio del Maestro Luis Recaséns Siches, quien distingue varias disciplinas que se ocupan del Derecho y que tienen objetos de estudios distintos, así encontramos a la Ciencia jurídica dogmática o técnica, a la Filosofía del Derecho, a la Historia del Derecho, y a la Sociología del Derecho.

La ciencia jurídica dogmática o técnica del Derecho estudia las normas de un determinado sistema de Derecho positivo vigente, o de una rama de éste, y considera al Derecho vigente sobre todo como un conjunto de normas. Estas normas tienen una estrecha relación con la realidad social, primero, porque surgen en el seno de esa realidad co-

lectiva, y segundo, porque son normas cuyo propósito es precisamente ordenar esa realidad social concreta, cuyos contenidos responden a los problemas planteados por la vida social en una particular situación histórica y cuyo sentido se refiere a la realidad de esa situación histórico-social.

Las normas jurídico-positivas vigentes tienen para el jurista —abogado o juez— un valor dogmático, es decir, el jurista recibe del orden jurídico positivo en vigor las normas con las cuales tiene que operar y las recibe del orden jurídico vigente de modo autoritario, es decir como mandatos que deben ser obedecidos. La dimensión dogmática de la ciencia jurídica consiste en que al jurista no le corresponde criticar las normas vigentes, ni menos sustituirlas con su criterio personal, sino que, para él tales normas tienen el carácter de dogmas. La ciencia jurídica dogmática o técnica tiene un propósito práctico, averigua qué es lo que el Derecho vigente determina para una cierta situación social, a diferencia de la Sociología del Derecho que se ocupa de describir realidades.

Respecto a la Filosofía del Derecho, ésta se encarga de estudiar y explicar los conceptos que constituyen los supuestos de la ciencia del derecho (por ejemplo el concepto universal de lo jurídico, el concepto de persona en sentido jurídico, el concepto de relación jurídica, los conceptos de supuesto y consecuencia, y todos los conceptos que conforman la llamada Teoría Fundamental del Derecho), también estudia los criterios para el enjuiciamiento de las normas positivas y de los cuales se recogen directrices para la corrección, para la reforma y para la reelaboración progresiva del ordenamiento jurídico positivo, es decir, investiga los valores sobre los que descansa el Derecho.

La Historia del Derecho por su parte, se ocupa del derecho positivo no vigente, del que en una determinada época se encontró vigente, aunque no tiene ningún propósito práctico.

Ahora bien, el derecho que para la ciencia jurídica dogmática aparece como un conjunto de significaciones normativas, "ante el punto de vista sociológico se presenta como un hecho social, como una forma colectiva real en sus vínculos de causalidad interhumana. Desde el punto de vista de la consideración sociológica, el Derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales, y que se halla en interacción con otras formas colectivas; además, una vez ya constituido, el Derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que

produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social.¹ Así los temas que la Sociología del Derecho debe investigar son: 1º, cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han suscitado y las necesidades que tratan de satisfacer y 2º, la manera como éstas funcionan en la sociedad.

En la configuración del Derecho influyen en cierto sentido hechos sociales tales como las tradiciones derivadas de los modos colectivos de la vida; las necesidades presentes; las creencias religiosas; las convicciones morales; las ideas políticas; los intereses económicos; las representaciones colectivas que los hombres tienen de la nación, de la región, de la aldea, de la humanidad; los sentimientos familiares; los sentimientos colectivos de reparación, de esperanza y de preferencia de que están animados, etc. Pero también los hombres actúan de determinada manera y no de otra, precisamente porque el Derecho positivo vigente prescribe aquella conducta, con lo cual practican modos sociales de comportamiento y es por ello que el Derecho es resultado de un complejo de factores sociales y también como hecho social, actúa como fuerza configurante de las conductas, moldeándolas e interviniendo en ellas.

El maestro Recaséns Siches concluye que la sociología del Derecho se ocupa de dos series de temas que son, el estudio de cómo el Derecho, en tanto que hecho, representa el producto de procesos sociales, y el examen de los efectos que el Derecho producido causa en la sociedad. Menciona asimismo que las dos series de estudios enunciados pueden desenvolverse de dos maneras, o bien como monografía descriptiva respecto de determinada situación; o bien como estudio sociológico general. Nosotros nos inclinaremos por la primera.

También queremos puntualizar que la palabra derecho tiene diversas acepciones, así, Cabanellas menciona que "dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero además puede el Derecho expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o

¹ Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Sociología. México. Porrúa. 1971, 11a. ed., pág. 581.

de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho Objetivo." El mismo autor menciona que entre otras de las acepciones más usadas podemos encontrar las siguientes: "Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. // Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. // Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza."

En el presente trabajo, al hablar de derechos de la mujer nos referiremos en primer término a los derechos subjetivos que ha gozado, pero también haremos referencia al derecho objetivo, porque es en éste donde se regulan por el Estado los primeros. De tal modo, analizaremos cuáles han sido las facultades de las que ha gozado, si es que las ha tenido, los poderes o potestades individuales de hacer, elegir o abstenerse que le atañen como individuo y si les estaba permitido exigir, permitir o prohibir a los demás, así como la manera en que se encontraban regulados por el poder público, es decir sus derechos subjetivos, por medio del estudio de estos en el Derecho Objetivo de las distintas etapas históricas de nuestro país. Por consiguiente examinaremos la época prehispánica, la etapa que nuestros historiadores han denominado como época colonial y el siglo XIX. Posteriormente analizaremos desde el punto de vista de la sociología jurídica cómo se conformaron las normas que atañen a la mujer en México, revisaremos algunos movimientos feministas que se dieron en el mundo y su posible influencia en el pensamiento de la mujer mexicana.

Consideramos importante estudiar a la mujer mexicana porque ella misma es parte activa de la sociedad en la que vive, tanto como miembro de ésta en sus distintos roles dentro de la familia, como por el hecho innegable de que la mujer a través de cualquier época histórica ha tenido su papel en la economía, aunque sólo haya sido como consumidora, o productora secundaria con su labor doméstica, lo cual no ha sido una excepción en México. Aunque pudiera pensarse que ya se ha escrito mucho sobre el tema de las mujeres, cabe puntualizar que más se ha escrito por, para y sobre los hombres, así como analizaremos cómo se ha transformado el Derecho como orden jurídico en favor de los intereses femeninos, y los derechos subjetivos que obtuvieron las mujeres, así como las facultades de las que goza hoy en día la mujer mexicana. Daremos atención al rol de la mujer mexicana, como parte de la sociedad, para determinar cuáles son los efectos que

han experimentado las mujeres mexicanas como consecuencia de los cambios que se han dado en el Derecho mexicano, y si las normas jurídicas son fiel reflejo de la realidad de la mujer mexicana, o si éstas han fracasado.

Es necesario también aclarar a aquéllos que culpan de la sojuzgación de la mujer a las religiones, a motivos históricos, al hecho de que las mujeres hubieran aceptado el culto de la debilidad física, que esto no es por sí mismo, sino debido a los patrones culturales forjados en la sociedad patriarcal y como consecuencia de los actos dominantes del hombre. Por ello consideramos que la crítica a las mujeres y los movimientos feministas siempre ha sido cruel e injusta, cuando se equiparan con los movimientos apoyados por los hombres, así por ejemplo, cuando una feminista inglesa apuñaló la Venus de Velázquez, y cuando otra se tiró al galope de varios caballos y murió, lo consideraron actos de dementes, en cambio, cuando los soldados de Francia, destruyen la obra ecuestre de Leonardo da Vinci, cuando presionados por toda la ideología de su tiempo los hombres se asesinan, el mundo exclama: ¡Héroes! Esta forma de ver las cosas debe cambiar, no debe juzgarse severamente el deseo de la mujer por conseguir que se le de el lugar que merece como ser humano valioso y capaz.

CAPITULO I
LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS A TRAVES DE NUESTRA
HISTORIA.

“La comprensión de la mujer requiere la comprensión de los mecanismos que permiten su integración y su funcionamiento en las comunidades, en la sociedad...al interior de las sociedades hay toda una serie de roles, funciones, etc., tales que, si se les ignora, lo que se generará será una visión distorsionada del asunto.”¹ La mujer es un ser biológico y social, pero debemos tener en cuenta que existen diferencias que hay que tener presentes, “si es que vamos en algún momento a comprender el puesto de la mujer en la sociedad y su significación histórica.” Las diferencias entre las mujeres son resultado de diferencias objetivas que tienen que ver no con sus respectivas inteligencias, sensibilidades, aptitudes, caracteres, etc., sino con estructuras sociales que son completamente independientes de ellas, opina el escritor Alejandro Tomasini Bassols que “los problemas de la mujer no son de orden biológico, es decir que las mujeres no se están quejando por el hecho de ser mujeres. Los problemas de la mujer son de carácter histórico y social ... la comprensión de la mujer requiere, por consiguiente, la comprensión de los mecanismos del marco social en el que esté inscrita y de su ubicación dentro de él.”² Por ello para entender el papel de la mujer mexicana a través de la historia tenemos que reconocer que en cada época histórica existieron incongruencias, que hoy se nos apetece obvias e inaceptables, pero que en su momento histórico fueron normales, de las cuales sacaron provecho los hombres.

A) EPOCA PREHISPANICA.

Tomaremos como referencia de la época prehispánica a la mujer azteca, por pertenecer a la nación dominante a la llegada de los españoles y por ende, la que sintió en forma más directa el impacto de la conquista. “Fueron los mexicas y tenochcas, el grupo indígena con el cual entró en contacto el conquistador y debido a la gran impor-

¹ Tomasini Bassols, Alejandro. “Sociedad, lenguaje y pensamiento: Reflexiones en torno a la mujer” en GALEANA, Patricia, Comp. *La condición de la mujer mexicana*. México. U.N.A.M.-Gobierno Edo. Puebla. 1992. pág. 42 - 43.

² Véase Tomasini, op. cit. pág. 44.

tancia que la conquista tuvo en el mundo europeo, su historia y sus costumbres son mejor conocidas que las de otros grupos indígenas."³

Una de las limitantes al analizar esta etapa histórica de México, se relaciona con las fuentes de información que muchas veces no son directas, es decir, en su mayoría son relaciones de historiadores y cronistas españoles por una parte y por la otra, el derecho mexica era como el de casi todos los pueblos de la antigüedad, predominantemente consuetudinario. Los juzgadores transmitían las normas legales de generación en generación en el Calmécac, lo cual dificulta la tarea de dar una visión certera de la situación social y legal de la mujer en el México de aquellos días.

"Todos los habitantes de Tenochtitlán en la época de la conquista pertenecían al 'calpulli', grupos gentilicios, en los cuales encontramos grandes diferencias no sólo debido a la fuerte estratificación social, a los méritos personales, sino también a diferencias por razón de sexo. Lo común dentro de un mundo básicamente militarista, como era el de los aztecas o mexicas, la exaltación de lo masculino era lo corriente.

'La sociedad azteca estaba basada en la creencia de que el hombre era sólo parte de la comunidad y solamente en tanto pertenecía a la misma, valía. Dentro de esa comunidad, cada miembro tenía su lugar y sus deberes y sólo si cada uno de ellos cumplía, la comunidad existiría y crecería indefinidamente. Cada persona hombre o mujer desempeñaba el papel que le correspondía en el 'calpulli', conociendo perfectamente su 'status' con relación a su familia, su clan, y sus pertenencias. Ninguna persona se sentía perdida o inútil, los viejos, los hombres, los niños, las mujeres, cumplían con su papel; la mujer desempeñó el suyo, tanto en el matrimonio como en su educación y en la de sus hijos, en la economía y en el que la religión le destinó."⁴

En el calpulli a la mujer se le señalaba para actividades especiales relacionadas con sus exiguas fuerzas, talla y peso inherentes a su sexo y se le va condicionando para aquellas tareas que convienen a la comunidad. Sin embargo, es el calpulli donde la mujer tiene su lugar en la asamblea, igual al de los varones, aunque separada e independiente de ellos, tomando su juicio en consideración, sin romper el equilibrio de la comunidad con disposiciones antagónicas.

³ Bialostosky de Chazán, Sara. "Condición Social y Jurídica de la Mujer Azteca." *La Condición Jurídica de la Mujer en México*, México, U.N.A.M. 1976. pág. 1.

⁴ Bialostosky, op. cit. Pág. 3.

La estructura familiar en esta civilización es muy importante y dentro de ella el papel de la mujer es relevante, sobre todo entre la clase noble, ya que era la transmisora del linaje en su función de madre, puesto éste lo transmitía la mujer.

Su función de esposa también tenía gran relevancia puesto que daba origen a la creación de alianzas militares, vínculos comerciales, o sencillamente fortalecían y elevaban la posición dentro del propio grupo pipiltzin (clase noble). Matrimonios que eran concertados por los padres de acuerdo a sus personales intereses, así las mujeres eran entregadas tanto para ser esposas como para ser concubinas, dado que en ambos casos formaban familias. De aquí que para el sistema poligámico vigente entre los indígenas, no fuera extraño ni menos deshonesto el que los nobles señores entregaran a sus hijas a los conquistadores aun sabiendo que serían sus concubinas.

"Al interior de la sociedad mexicana la condición de las mujeres difería de acuerdo al estamento al que pertenecieran. Siendo el imperio azteca una alianza de pueblos que extendían sus dominios a través de la guerra, era necesario fortalecer sus vínculos para ser más poderosos ante sus enemigos. De esta manera, las mujeres nobles tenían como primera finalidad fungir como eslabón de alianzas políticas, contrayendo nupcias que consolidaran al imperio, por lo que dicho enlace era previamente convenido por los padres. Las campesinas o macehualtin se dedicaban a la atención de su familia, así como al tejido de las prendas que esta necesitaba."⁵

El matrimonio era polígamo, había una esposa que era la principal cuyo hijo gozaba de derechos preferentes (aunque la inmensa mayoría de los mismos eran monogámicos), al menos entre las clases sociales superiores. Lo anterior en virtud de que si un hombre deseaba escoger más de una esposa, según la ley, podría hacerlo siempre y cuando labrara una nueva parcela para que cada familia quedara así protegida, lo que resultaba en que ningún hombre excedía sus fuerzas y sólo los muy principales señores podían darse el lujo de tener varias mujeres.

La investigadora María Isabel Morgan afirma que la concepción de la poligamia prehispánica establecía que el señor, su mujer principal y sus mujeres secundarias formaban una sola familia, a la cual se le proporcionaba apoyo y protección, y en

⁵ Pieza Martínez, Guadalupe y Delia Selene de Dios Puente. "La madre soltera en la vida mexicana." Galana, Patricia. Comp. *La condición de la mujer mexicana*. pág. 64.

donde las mujeres secundarias y sus hijos no eran objeto de estigmatización, por lo cual sería un grave error concebir a los hijos de las esposas secundarias como naturales o bastardos en el sentido que el mundo actual le atribuye a ambos términos.⁶

La denominación de las mujeres era diversa: la esposa principal se llamaba "cihuantlanti", y las otras "cihuapil-li" (damas distinguidas), entre las cuales había dos clases, unas dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud, llamadas "cihuanemactli" (mujer regalo) y otras que eran robadas por los grandes señores y que se llamaban "tlacihuaontin". También había un matrimonio temporal, sujeto a la condición de que naciera un hijo, si nacía la mujer podía exigir al hombre que se casara con ella permanentemente, o que la devolviera a su familia, a ésta se le denominaba "temecauh", algunos autores denominan a esta figura como mancebía y señalan que se daba cuando un destacado guerrero, se enamoraba o le gustaba una doncella determinada, por lo que se dirigía a la madre de la escogida, explicándole que había escogido a su hija no para casarse con ella, sino para tener hijos, pero en caso de realizarse sin contar con el permiso de la madre de la joven, sus hijos eran naturales, en razón de ello la estigmatización podía darse no propiamente por la falta de matrimonio sino por el desacato a los padres, lo cual era sancionado.

La mujer era considerada física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de 18 años, sin embargo no era lícito que ella o sus familiares aunque lo desearan, buscaran marido, eran los parientes del novio quienes iniciaban la búsqueda o utilizaban a las viejas casamenteras (cihuantlanque), no faltará quien vea en esto un objeto de discriminación para la mujer azteca, pero recordemos que en su contexto histórico, era considerado normal e inclusive acepto para la sociedad. Así la celebración del matrimonio era iniciado con las solicitudes hechas por las casamenteras enviadas por la familia del novio a la de la novia. Las solicitudes eran rechazadas la primera vez, y sólo después de la segunda petición, recibidos los regalos y señalada con exactitud la dote de la mujer, que podía consistir en tierras, esclavos, joyas, etc., se aceptaba al novio, siempre y cuando la joven diera su consentimiento, aunque existen autores que mencionan que los novios no podían conocerse previamente.

⁶ Véase Pieza Martínez, op. cit. pág. 64.

Los enlaces se efectuaban bajo normas y protocolos ritualistas en medio de discursos llenos de contenido respecto a la finalidad del matrimonio, la procreación y la fidelidad al marido. Todos los presentes amonestaban a la mujer para que sirviese fielmente al marido. La noche de la boda la novia era conducida por los parientes del novio a la casa de éste, en paseo solemne a la luz de las antorchas; celebrado el matrimonio con asistencia del sacerdote, los esposos ayunaban durante cuatro días, en que se abstendían del acto conyugal, la cuarta noche tenía lugar la cohabitación y el quinto día, restos del lecho conyugal eran llevados al templo, posiblemente como testimonio de la virginidad, de ello se puede deducir el valor que tenía para los aztecas, lo cual se afirma con el discurso que el padre hacía a las hijas en relación con la moral sexual, en el que le recomendaban no entregarse a cualquiera porque si nada más así dejaba de ser virgen, se perdería, porque en ese caso ya nunca iría bajo el amparo de alguien que de verdad la quisiera.

Durante el matrimonio las mujeres debían ser castas y fieles, la infidelidad traía aparejada la pena de muerte para ambos culpables, pero la infidelidad del hombre sólo se consideraba ilícita si había sido con una mujer casada. Aunque el marido perdonara a la adúltera, el castigo no era menor. Las sentencias en caso de infidelidad se llevaban a cabo públicamente y los señores llevaban a sus mujeres e hijas aunque fuesen niñas muy pequeñas a ver el ejemplar castigo que se daba a las adúlteras para que les sirviera de ejemplo y lo tuvieran muy presente. Dichas sentencias consistían en muerte por lapidación, y si los culpables eran personas preeminentes, los ahorcaban y después les emplumaban las cabezas, quemándolos por consideración a su jerarquía.

La mujer casada debía dedicarse a guisar, a tejer y a esperar la maternidad, a la mujer azteca la esterilidad le aterraba, pues no sólo era un estigma que la señalaba socialmente, ya que su papel en la familia era el de producir hijos: los guerreros que la comunidad necesitaba para cumplir con su destino en esa mística guerrera, sino porque además era causa de divorcio. Ello también explica porque la mujer preñada que abortara intencionalmente y sus cómplices sufrían la pena de muerte.

Por otra parte, la mujer azteca gozó de protección, por ello "el que forzara a una doncella sufría pena de muerte si el acto sucedía en el campo o en casa de su padre. La sufría también el padrastro que tenía relaciones sexuales con su entenada, o la madrastra con su entenado y en general, todo el que cometía incesto con parientes por consan-

guinidad o afinidad, con excepción de cuñados, pues era común que muerto el marido, otro de sus hermanos tomase a su mujer o mujeres.”⁷

El matrimonio sólo podía disolverse en virtud de fallo judicial, el hombre que repudiaba a su mujer sin fallo judicial era castigado quemándole el pelo. Las causas de divorcio eran amplias. El marido podía exigir el divorcio en caso de que la mujer fuera pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera de una larga enfermedad o fuera estéril. La mujer a su vez podía pedir el divorcio del marido que no la pudiera mantener a ella o a sus hijos, o que la maltratara físicamente.

La mujer divorciada podía volver a casarse, pero si era viuda sólo podía hacerlo con alguien del mismo clan de su difunto marido. Como consecuencia del divorcio los hijos varones se iban con el padre, las hijas con la madre.

Para entender la función que la mujer desempeñaba dentro de sociedad azteca como hija, madre y como productora de bienes materiales, y más aún, para comprender su sumisión en un estado varonil, es necesario considerar un medio que se empleaba, a saber: la educación.

“Entre los indígenas la educación se basaba en el ejercicio permanente de determinadas virtudes hasta lograr que fueran adquiridas plenamente en la madurez. (...) De aquí que la mujer se eduque en una forma distinta al hombre y que su instrucción en general no rebase los límites de las labores del hogar y otras conectadas con la producción y consumo cercanas a ellas.”⁸ Es así como la división de sexos se reflejaba en la educación familiar, la madre en su casa era la responsable de la educación de las niñas directamente cuando pertenecía a las clases plebeyas o ayudada por amas de cría o mujeres ya viejas, cuando se trataba de familias nobles. En cuanto a la educación de las niñas podemos destacar lo siguiente: a los tres años ya se les daban consejos y correcciones, a los cuatro se les enseñaba a cargar cosas livianas envueltas en paños, y con ello comenzaban a ejercitar la obediencia. A los cinco años iniciaban el aprendizaje del hilado y el tejido, a los trece años las muchachas aprendían a guisar, a moler y a hacer tortillas. Estas enseñanzas tenían variantes que resultaban de la categoría social de las niñas, pues la macehual (o plebeya) aprendía a hacerlo todo por sí misma y la pipiltzin (noble) tenía mu-

⁷ Bonifaz de Novelo, Ma. Eugenia. *La mujer mexicana, análisis histórico*. 2a. ed. México, s.n. 1978. pág. 4.

⁸ Muriel, Josefina. *Las mujeres de Hispanoamérica*. Madrid, Mapfre, 1992. pág. 24, 25.

chas mujeres a su servicio que lo hacían por ella. Todas debían andar siempre limpias, so pena de ser tachadas de sucias o perezosas. Las niñas debían andar con la vista baja, no reirse con extraños, no platicar en la mesa, hablar con respeto y honrar a los ancianos.

De tal suerte que encumbradas o plebeyas, todas tenían obligaciones que cumplir; "la mujer indígena de cualquier nación, generación tras generación las aprendía y enseñaba a su vez, principal y casi exclusivamente en el hogar, habiéndose convertido ese aprender y enseñar a lo largo de los siglos en considerables y valiosos conocimientos culinarios, medicinales, artesanales y laborales."⁹

En los discursos que los padres daban a sus hijas, les enseñaban cual era su papel en la sociedad, les aconsejaban sobre como llegar a ser una buena esposa, y respecto a las amonestaciones tocante a su papel en la sociedad y a la sexualidad cabe notar que también tenía participación la madre, quien le decía por ejemplo: "... nuestra labor en este mundo es trabajar con diligencia para aprovechar los bienes necesarios para la vida, que los dioses nos envían, por ello no debes ser perezosa, ni descuidada, ni desordenada, antes trabajadora, cuidadosa, ordenada, honesta, acomodada, diligente, oye el buen consejo, haz el bien, no aborrezca, no menosprecies a nadie, ayuda a todos los que puedas, no seas avara de lo que tienes, no seas envidiosa de los bienes de otros, no te envanezcas, sé humilde y no causes pena a nadie", en cuanto al matrimonio solían decirles: "ama a tu marido, obedécelo con alegría, no lo afrentes, pero en horas de paz dile lo que te apena. Y si tienes bienes temporales no los disipes, antes ayuda a tu marido a acrecentarlos."¹⁰

Muchas de las hijas de los señores y los nobles no salían de su casa hasta que se casaban por haberlo prometido sus madres en el momento del parto o durante alguna enfermedad, siempre estaban acompañadas de parientas viejas, esta vida retirada se extremaba hasta el grado de no visitar ni a su propio padre, salvo cuando él requería su presencia.

La educación familiar se complementaba con una educación oficial; para los hombres en el templo o en seminarios. Las mujeres sólo excepcionalmente asistían a casas de educación, donde recibían instrucción sin estar sustraídas al cuidado de los padres como era el caso de los educandos. A las escuelas de los templos sólo acudían jóve-

⁹ Bonifaz de Novelo, op. cit. pág. 2.

¹⁰ Véase Muriel, op. cit. pág. 29.

nes "ofrecidas por voto para servir a los dioses" ya fuera personal o de los padres, servían allí uno, dos o más años. "Vivían en salas que había en las espaldas de los grandes tecallis. Su ocupación era echar incienso en los braseros a la media noche, tomar parte en las procesiones religiosas. Coser, hilar, tejer mantas de labores (...) para el servicio religioso. También aprendían a bailar en honor de los dioses y lo hacían con gran honestidad. Durante la permanencia en la escuela las sustentaban sus padres o vivían del trabajo de sus manos."¹¹ La razón de su estancia en los templos era para que los ídolos les hicieran favores, como por ejemplo ser ricas, casarse bien, tener larga vida etc. Las educaban mujeres ancianas y sacerdotisas; las jóvenes que por alguna razón decidían permanecer vírgenes dentro de aquel recinto de por vida, "formaban una casta sacerdotal secundaria a la varonil, aunque también es claro que servían de cocineras, barrenderas y telanderas por mas sacerdotisas que fueran."¹²

Los aztecas no solo tenían un sistema educativo integral, tenían también un sistema económico organizado al través de la producción, mercados, comercios y tributos, un sistema con características muy propias.

Su economía se basaba en la agricultura, a los hombres les tocaba el romper la tierra, sembrar, apacar, segar y desgranar, y a las mujeres deshojar y limpiar el grano; el escardar era común a unos y otros. La principal planta de cultivo fue el maíz que desde entonces se preparaba en las más variadas formas, sobre todo en forma de tortillas, cuya preparación era lenta y pesada, toda esta labor estaba a cargo de las mujeres. Por lo que hace al algodón, la mujer fue la que se dedicó completamente a este oficio. Ella lo recolectaba, lo preparaba, bordaba, pintaba, tejía y manufacturaba las prendas de vestir. Ningún hombre intervenía en estas labores.

Entre las cinco especies de moneda que tenían los aztecas, se contaban, las pequeñas mantas de algodón hechas por mujeres, mantas que también pagaban como tributos al Estado las familias de macehuales (plebeyos).

Para ayudar al sostenimiento de sus familias las mujeres realizaban trabajos productivos como el comercio al menudeo en los mercados. Los productos que podían vender o trocar por otros eran solamente seis, pues los demás estaban reservados a los

¹¹ Muriel, op. cit. pág. 27.

¹² Bonifaz de Novelo, op. cit. pág. 2

hombres. Entre esos se encuentran las verduras de sus huertos y las recolectadas en el campo, yerbas, comestibles y hongos; las tortillas, los tamales y diferentes clases de guisados; las mantas tejidas por ellas mismas, y las plumas hiladas con que se adornaba la vestimenta azteca.

"La mujer azteca participó y se desenvolvió admirablemente en los 'tianguis'. Se sentaban en petates, protegidas por un pequeño toldo, vendían pájaros y aves vivas. Las ancianas que al través de los años habían llegado a conocer el nombre y valor de cada hierba, raíz o árbol de la leña, las vendían sacándolas de bolsas de algodón. En otro lados las tejedoras sentadas sobre petates vendían algodón hilado. Eran a estas variedades del comercio a las que principalmente se dedicaba la mujer, dejando al hombre la venta o trueque de granos y otros alimentos y utensilios. El tráfico de las mercancías se hacía por permuta."¹³

Los 'tianguis' fueron unos de los pocos lugares de reunión de las mujeres aztecas e iban a ellos, no tanto por comprar y vender, sino por ser el gran centro social donde ellas se encontraban para informarse de todas las novedades. La maestra Sara Bialostsky en su ensayo sobre la condición jurídica y social de la mujer azteca, publicado en el libro *La Condición Jurídica de la Mujer en México*, cita a fray Diego Durán al decir que si a una mujer azteca le preguntaran "hoy es día de tianguis en determinado pueblo, ¿que prefieres, ir al cielo directamente de aquí o ir al mercado?", ella contestaría "primero déjame ver ese mercado y luego voy al cielo".

Junto al comercio interior, se organizó el comercio exterior que estaba en manos de los "pochtecas" (comerciantes), que viajaban llevando sus mercancías (comercio de caravanas). Entre los pochtecas no encontramos mujeres, sin embargo, las mujeres que ejercían el comercio les entregaban sus mercancías para que las vendieran en comisión cuando salían las caravanas.

Había algunos oficios productivos para las mujeres como el de curandera. Quienes ejercían estas tareas no eran médicas propiamente, pues entre los aztecas para llegar a ser médico se requerían estudios especiales en el Calmécac. Los que cumplían con estos requisitos eran considerados 'sabios' ellas eran solamente curanderas, que ejercían la medicina empíricamente. Pero sabían dar una purga, concertar huesos, hacer sangrías,

¹³ Bialostsky. op. cit. pág. 18.

realizar operaciones para quitar carnosidades en los ojos y por supuesto conocían las virtudes de las hierbas. El oficio de partera era realizado al igual que el anterior sólo por mujeres de mayor edad.

Otras mujeres se contrataban como sopladoras, atendiendo a quienes tomaban baños de vapor. El actuar como casamentera era también, al igual que los oficios arriba citados, una acción productiva que proporcionaba beneficios económicos.

De mayor categoría, era la actividad desplegada por las 'amantecas', pues ésta entra ya en el terreno del arte sin dejar de ser a la vez trabajo productivo. Estas realizaban lo que hoy conocemos como arte plumario, arte muy complejo en el que entra el dibujo, la selección de plumas que dan el color que éste exige, el pegado, tarea que debe realizarse con mucho cuidado y su posterior fijado con lilos o cordelillos. Hubo también mujeres cronistas y poetisas.

La guerra aumentaba el trabajo de las mujeres, ya que debían tejer gruesas y burdas telas de algodón para la ropa de guerra, y para proteger a los guerreros contra las flechas cosían sacos acolchados de algodón. Un pueblo en guerra constante necesitaba un ejército de costureras y tejedoras tras de él. Las mujeres aztecas lo fueron.

También hubo entre las indígenas mujeres que se dedicaron a la prostitución, las cuales eran vistas como parte de la sociedad, "segregada porque no formaba parte de la vida familiar, pero cuya actividad se vinculaba de alguna manera con el terreno de la vida privada, pues no había hasta donde se ha averiguado casas de manecía como en Europa. Estas mujeres existían con el consentimiento de la sociedad, aunque sin reglamentación por parte del Estado, excepto aquélla que establecía que las nobles o pipiltin no podían ser prostitutas so pena de muerte; su oficio era reconocido sinceramente: ella era la ahuaní 'la alegadora' ... en las fiestas danzaban públicamente formando un grupo sin sufrir vilipendio alguno. Y en los mercados circulaban libremente, lo que significaba un reconocimiento de su existencia, sincero y sin ambages, por parte de la sociedad y del Estado."¹⁴

Diversas autoras que se han dedicado a estudiar de manera exhaustiva a la mujer azteca han concluido que esas mujeres vivieron una intensa vida familiar, dentro de

¹⁴Muriel, op. cit. pág. 34, 35.

la cual se desempeñaron como educadoras, esposas sumisas y trabajadoras, apoyaron a sus maridos mientras realizaban actividades productivas que redundaban en una mejor familia, que fueron dulces y amorosas con sus hijas; otras reconocen además que si bien fueron parte de la historia de su pueblo, no pudo figurar ni destacar en la misma debido a la mística guerrera, que por razones obvias la relegaban a un papel secundario, por ello la mujer azteca no gozó de todas las oportunidades ni de todos los derechos que tenían los hombres, pero es innegable que tuvo influencia sobre los suyos, aunque fuera de manera indirecta. Nosotros concluimos igual que ellas y reconocemos además que la mujer azteca no fue considerada incapaz en su contexto cultural, como dice la maestra Bialostosky, "la impronta de 'imbecilitas sexus' que la mayor parte de los sistemas jurídicos de la antigüedad hicieron patente en sus instituciones, no se transluce en la sociedad náhuatl, en la que la mujer está presente en mayor o menor grado en casi todas las manifestaciones de su propia cultura."¹⁵

No podemos pasar a otra etapa histórica de México, sin considerar los cambios que sufrió la civilización azteca al encontrarse con otro mundo, otra civilización, cuyo encuentro ha dejado profundas huellas en la ideología de los mexicanos, en la que tuvo participación la mujer, por eso consideraremos ahora brevemente algunos aspectos de lo que históricamente se conoce en nuestra historia como la conquista.

A nadie pasa inadvertido el hecho histórico de que los españoles recibieron gran ayuda de una mujer, no juzgaremos si fue para bien o para mal, el hecho se consumó hace muchos siglos ya, de ahí que ahora nos encontremos como el pueblo que somos, sin embargo es innegable que está mujer es importante en la Historia de México, la obra de la Malinche en la conquista presenta muchas facetas, la más conocida por evidente fue la de intérprete, hablaba el náhuatl que era la lengua propia de México, y por supuesto la de su localidad, la tabasqueña. Dado que Jerónimo de Aguilar (español sobreviviente de la expedición de Diego de Nicoesa que fue rescatado cuando Cortés llega a México), sabía bien ésta última, se entendían fácilmente entre los dos y a la vez Aguilar lo traducía a Cortés en castellano. Después de la traducción ella dio a los españoles la interpretación y enseñanza de las costumbres indígenas, por ejemplo en Cempoala, indicaría a Cortés que debía exigir a los principales señores que les proporcionasen 'tanemes', (cargadores) para llevarles las armas o alimentos, lo cual fue de inmensa ayuda si conside-

¹⁵ Bialostosky, op. cit. pág. 19.

ramos la falta de caminos, la nula existencia de carretas y las abruptas zonas montañosas que debían cruzar. La historiadora Josefina Muriel nos menciona que la Malinche se entrega a Cortés en una fusión de amor, respeto y admiración, en la que se combina a la vez la satisfacción personal de sentirse partícipe de la superioridad del jefe, de un líder tan importante que ponía en jaque al poderoso imperio azteca, la describe como una mujer segura de sí misma, acostumbrada a intervenir, con plena conciencia de su importancia y convencida del apoyo del Conquistador. Al ser traductora frente a los pueblos indígenas por donde pasaban demostró ser hábil y sagaz negociadora, pues ella, conocedora de las costumbres indígenas detecta en las actitudes de los diferentes pueblos lo que es engaño y lo que es sincero, descubre a Cortés el espionaje, los momentos en que van a ser atacados, un ejemplo de ello se dio en la matanza de Cholula, matanza que originalmente debió de ser de españoles, quienes presentían que algo grave iba a ocurrir cuando observaban salir de la ciudad de Cholula a las mujeres y los niños y empezaban a sufrir la falta de alimentos que gentilmente les eran negados. La confirmación del peligro que sobre ellos se cernía la hizo doña Marina (la Malinche) al traducir frente a Cortés las confesiones obtenidas de los embajadores de Moctezuma, y del inminente ataque de que iban a ser objeto, descubriéndolo cuando una mujer vino a doña Marina, quien al ver a ésta última, joven, bien parecida y de aspecto noble, pretendía rescatarla con vida porque iban a matar a todos los españoles por orden de Moctezuma, doña Marina fingió querer huir ingeniándose las para conocer de dicha mujer todos los detalles del ataque que iban a sufrir los españoles y una vez que obtuvo la información requerida la comunicó a Cortés demostrando así su adhesión a los conquistadores. De este modo, Cortés tomó acción de inmediato y reunió a los caciques y jefes militares indígenas en aparente son de paz en la plaza donde fueron acometidos y muertos inmisericordemente.

Pero no fue sólo doña Marina o la Malinche la única mujer que tuvo participación importante en esa etapa histórica, se conoce también que fue una mujer india la que frustró los planes del pretendido escape de Cortés, al dar el grito de alarma que convirtió su silenciosa marcha en el desastre de la "Noche Triste" con la desordenada huida de los españoles y algunos tlaxcaltecas a Tacuba, haciéndoles perder no sólo los tesoros que intentaban sacar de la ciudad, sino también sus vidas.

"En cuanto al resto de las mujeres indias, se encontraban divididas, por un lado se hallaban aquellas que pertenecían a los pueblos enemigos del imperio azteca, quienes apoyaban a los conquistadores regalándolos, consolándolos en sus parciales de-

rrotas, curándolos y proporcionándoles alimentos que ellas preparaban. Hubo muchas que después de vivir con los españoles querían permanecer con ellos y ser sus concubinas, compartiendo otro tipo de vida que les gustaba, otras no querían retornar a sus hogares porque estaban preñadas. Este mestizaje violento que en la conquista tuvo amplio desarrollo, traería consecuencias funestas para los niños mestizos, muchos de los cuales eran tirados a las acequias y calles porque sus madres no los querían. En contraste otras indígenas no aceptaron la sumisión a los hispanos, combatieron al lado de los suyos en diversas fomas.

‘Para la mayoría de ellas, la presencia de los conquistadores, suponía el ser tomadas, en muchos casos al capricho, y luego ser abandonadas sin más, sus antiguos señores y protectores quedaron inútiles para defenderlas, de ahí que muchas veces fueran abandonadas a sus propios recursos. La mujer aceptó esta nueva situación empezándose de ahí a formar el hábito de tener que cuidar ella sola de los hijos que el hombre le dejara cuando quisiera, y aún de los de sus hijas y nietas, ya que nadie lo haría, porque en el nuevo desorden que imperó, tanto el español, como el indígena, y posteriormente el mestizo, se irresponsabilizaron. La mayoría de los lazos entre las indias y españoles fue de concubinato sin garantías y esta fue la raíz de la devaluación moral, psicológica y social de la mujer. El hombre tomaba sin pedir a nadie. Los hijos eran o no reconocidos.

‘Si la mujer sufrió, no menos víctima del cambio fue el hombre. La humillación fue para el tremenda al verse desposeído de toda su gallardía. Despojados de sus creencias, reducidos al grado de esclavitud y vejados en su virilidad y en su familia al sentir en su morada la pisada más fuerte de otro amo y señor, aquellos hombres quedaron aniquilados. Así aunque entre ellos hubiera habido guerras y todas sus nefastas consecuencias, así estuvieran acostumbrados a ceder en todo lo que impusiera el vencedor, el choque entre dos culturas tan extrañas la una de la otra, resulto aplastante. El rencor se incrusto en su alma, y más tarde cuando el mestizo se vio repudiado, menospreciado o apenas aceptado en extraordinarios casos, pero siempre discriminado, ese estado de ánimo se propagó. “La humillación fue tan lacerante, tan enorme, que por fuerza se tenía que compensar de alguna manera. El alma abatida debía recuperarse de esa situación opresora. Debían recuperar su orgullo mancillado y para darse valor se volcaron sobre el alcohol. Si antes de la conquista su uso había estado restringido para festividades, casos de enfermedad o para los viejos, a la llegada de los españoles se notaron ya desmanes en ese sentido provocados tal vez por la decadencia de sus sangrientas festividades religiosas que los

impulsaban a obtener un estado en cierta medida enajenante; medida que después de la derrota se convirtió en puerta de escape hacia el olvido o en restauración momentánea del ánimo. (...) Se tomaron más taciturnos y a la vez fanfarrones; se convirtieron a su vez en predadores, sembradores de hijos. Tenían que probar por estos medios su valor ante sí y ante los demás y a toda costa, lanzándose, como culminación hacia la máxima conquista alcanzable: la del sexo. Así se sintieron de nuevo dueños de cierta situación, la crearon.

'Como reivindicación de un ego atribulado se acrecentó el machismo, o sea, una perversión de la legítima virilidad.

'El, dominante en extremo; ella encontrando su único valor en la sexualidad, en su servilismo y en dar hijos, varones preferentemente, porque las mujeres pudieran ser causa de vergüenza y preocupación del padre más tarde, al ser objeto ellas de la lujuria de otros y aun de la paterna. Un tremendo celo atormentaría a este hombre, un celo poco natural al tener que entregar a la hija al matrimonio porque en el fondo de su ser sabía que sólo la entregaba para ser objeto de uso, tal vez de vejación."¹⁶

Como hemos visto, tanto mujeres como varones sufrieron el aplastante choque de dos culturas, y la que en la mayoría de los casos y situaciones, la sufría del dominio del hombre, de su propia raza, o de los 'conquistadores', o de ambos, era la mujer, de ahí en adelante en México la situación jurídica y social de las mujeres cambió radicalmente para ellas, dejaron de ser parte integrante y funcional de la sociedad, para ser usadas sin que se les otorgara respeto y reconocimiento a su capacidad, perdieron conciencia de su valía, los hombres dejaron de considerarla como ser humano capaz, y sin embargo es gracias a las mujeres que se logró la nueva aculturación, que nos convirtió en el pueblo que somos, como lo veremos al tratar la llamada época colonial.

B) EPOCA COLONIAL.

Es necesario estratificar a la sociedad para comprender mejor la situación de la mujer durante la época de la colonia. En el caso de la mujer humilde, los cuidados paternales por guardar su pureza eran fácilmente burlados y su vida se desenvolvía desde pequeña hasta anciana entre menesteres domésticos, en el campo o en las artesanías. Algu-

¹⁶Bonifaz de Novel. op. cit. pág. 9.10.

nas eran acogidas en haciendas o casas, formando la servidumbre. Ahijadas muchas de ellas, hijas naturales de patrones otras, estas mujeres, en su mayor parte de extracción indígena pura o casi pura, recibían el desprecio de las amas, la lascivia de los patrones y el escueto amparo que en cualquier caso estos les pudieran o les quisieran brindar. La educación de estas clases en su mayor parte fue nula, sin embargo "en la capital de la Nueva España se instituyó un asilo de niñas, a mediados del siglo XVI, por orden del virrey Don Antonio de Mendoza, donde se recogían a las mestizas abandonadas, y allí sujetas a la mayor vigilancia, aprendían 'artes mujeriles' como coser y bordar, instruyéndose al mismo tiempo en la religión cristiana y se casaban cuando llegaban a la edad competente."¹⁷

La mujer indígena jugó un papel muy importante en el proceso de aculturación que sufrió el pueblo indígena tras la conquista, por ejemplo los primeros misioneros franciscanos que llegaron a la Nueva España se dieron cuenta que para poder transformar y evangelizar a los indios era necesario ir más allá de prácticas catequistas, necesitaban educarlos para formar una nueva sociedad, así los franciscanos fueron pioneros en la enseñanza a las mujeres indias, destacándose fray Toribio de Benavente Motolinía, quien fundó el primer colegio de niñas indias en América en el viejo palacio de Nezahualcoyotzin con el respaldo económico que le prestó Cortés. Analicemos los cambios que sufrió la educación para las mujeres en la época colonial.

Con el fin de educar a las niñas indígenas en colegios internados, los frailes buscaron mujeres españolas, como Catalina de Bustamante (terciaria franciscana) quien fue directora del Colegio de Texcoco y primera maestra de la Nueva España, tuvo la misión de enseñar a las niñas indígenas un nuevo modo de vivir, distinto al suyo en sus bases culturales, en el cual se comprendían desde su medio de expresión, la lengua castellana, la modificación de su manera de vestir, la realización de nuevas labores femeninas y hasta la forma de practicar las virtudes humanas y conocer las cristianas; las educó para que se unieran en matrimonio con jóvenes varones indígenas educados por los franciscanos, de acuerdo al matrimonio cristiano monógamo e indisoluble, ayudándolas a formarse una nueva conciencia de su calidad de personas, para que no se dejaran regalar o vender por sus padres a los poderosos españoles o a los caciques indígenas.

¹⁷ op. cit. pág. 13, 14.

La esposa de Carlos V se dio a la tarea de buscar y enviar maestras a la Nueva España, preocupándose de que las maestras estuvieran provistas de lo necesario para la enseñanza. También ordenó la instalación de un colegio en la Ciudad de México, encomendó su erección y cuidado al obispo fray Juan de Zumárraga, a dicho colegio se le conoció con el nombre de Colegio de la Madre de Dios, mismo que comenzó a funcionar con doscientas alumnas, número que poco a poco fue aumentando, hasta alcanzar la máxima cifra de cuatrocientas aunque se pretendía que el colegio fuese para mil educandas. Elena de Medrano, una de las maestras enviadas por la reina, nunca regresó a España, pues además de ser maestra de las indígenas iniciaría la fundación del primer convento de monjas en América. La falta de maestras en la Nueva España fue motivo de preocupación para Zumárraga y para Catalina de Bustanante, quienes propugnaban porque se enviaran más maestras bajo patrocinio de la Corona, porque algunas después de un tiempo se iban a casas particulares donde les pagaban bien por la enseñanza que impartían. Llegaron algunas otras maestras y se siguieron fundando colegios para niñas indígenas en la Nueva España, tanto en la capital como en la provincia, como los colegios de Texcoco, Otumba, Tepeapulco, Huejotzingo, Tlaxcala, Cholula, Coyoacán, Chalco, Cuautitlán, Xochimilco, Tehuacán, Tlalmanalco, entre otros.

La educación comprendía lo que era preparación para ser señora de su casa, esposa y madre, lo cual se denominaba "regir la casa". Así como la enseñanza de las artesanías femeninas que las mujeres españolas practicaban. Las indígenas sabían hilar el algodón y el ixtle, pero no el lino ni la lana. Prepararlas en estas labores femeniles se consideró parte primordial en la educación, pues con ello ampliaban el medio de soste-nimiento para ellas y sus familias. Por esto en los edificios de todas las instituciones fe-meninas hubo siempre como elemento esencial, una sala de labores. En cambio no había entonces salones de clase, ni graduación de estudios como hoy lo entendemos.

Estos colegios tuvieron oposición de los indígenas pues algunos jóvenes indios rehusaban casar con las alumnas de dichos colegios, alegando que las criaban ocio-sas porque no les querían servir como era su costumbre. Por su parte, los padres de fami-lia en ocasiones no aceptaban de buena gana que sus hijas estuvieran en los colegios debi-do a la libertad que allí tenían para salir, pues estaban acostumbrados a tenerlas en total encierro, manifestaban su descontento boicoteando económicamente a las instituciones al retirar el mantenimiento a que estaban obligados al tener a sus hijas allí internadas. Por ello hacia la segunda mitad del siglo XVI se comenzó a considerar que educar a las niñas

en colegios internados no era ya indispensable para la evangelización, así las autoridades religiosas y civiles dejaron que los colegios para niñas indígenas se acabaran, sin embargo no decayó el interés en la educación de las niñas.

En virtud de que los dominios de las Indias eran gigantescos, para obtener una nacionalidad común, los reyes de España notaron que existía la necesidad de hablar una misma lengua en esos territorios, por lo tanto se hizo necesario constituir escuelas que se dirigieran tanto a las niñas como a los varones, porque siendo la mujer la transmisora básica del idioma a los hijos, el castellano debía ser la lengua materna de Hispanoamérica; con este fin, se promovieron y apoyaron por el Estado y la Iglesia, las escuelas externas, por lo que se ordeno por real cédula que sin costo alguno para los indios, se pusieran maestros de lengua castellana para que enseñaran a aquellos que quisieran aprenderla, pero sin obligarlos. El sencillo plan educativo disponía enseñanza elemental, ordenando explícitamente ejercitar a las niñas en la lectura. Para el año de 1601 una segunda real cédula, dispuso que se pusiesen escuelas en que se enseñara a los niños la lengua española. que hubiera una escuela para niñas y otra para niños, y que en caso de no ser esto posible, debería existir aunque fuera una sola, con separación de sexos y en el caso de las niñas cuando pasaran de diez años no se les permitiría más ir a la escuela.

En el siglo XVII el interés de la Corona en la educación indígena continúa ininterrumpidamente pero ya no tanto como elemento evangelizador, sino como medio para convertirlo en elemento de progreso, para detener la decadencia de España y sus colonias, esfuerzo que secundarán todos los obispos novohispanos participando vivamente en los intereses educativos.

En vista de que las niñas mestizas, fruto de violento mestizaje o del amancebamiento de españoles con jóvenes indígenas, eran abandonadas, o andaban perdidas entre los indios, o eran tiradas a los basureros, o perecían ahogadas en los canales de la aún lacustre ciudad de México, los monarcas españoles crearon una legislación protectora de los pequeños, motivados por la denuncia de tales hechos. A los virreyes y arzobispos de toda América se ordenó en primer término controlar que los padres se hicieran responsables de sus hijos y en segundo lugar, establecer instituciones de educación, y de ayuda social y económica.

El primer lugar que se ocupó de las niñas mestizas fue el Colegio de Niñas de Nuestra Señora de la Caridad de México, que recogía y educaba a las mestizas, que reconocidas o no por sus padres acudían a dicha institución en busca de protección. El personal de la institución era laico, la instrucción que se daba se orientaba a prepararlas para el matrimonio, por lo que el énfasis se colocaba en todas las actividades consideradas básicas para a mujer, 'regir la casa', también aprendían a leer, escribir y las cuatro operaciones aritméticas básicas, a lo que podía añadirse, de acuerdo a la capacidad personal de las niñas el canto y la música, en especial la de órgano. De igual forma se les enseñaba a confeccionar ropa, actividad que podía servirles para su mantenimiento, ya fuera si vendían lo confeccionado o si impartían clases. Es importante mencionar que los colegios encargados de las niñas mestizas existieron no sólo en la ciudad de México, sino también en las provincias, como en Guadalajara y Puebla, su auge y expansión de continuó hasta el siglo XVIII por todo el territorio de la Nueva España.

Es en la ciudad de Puebla donde por primera vez surge un colegio originado en el legado de una mujer, doña Ana Francisca de Zúñiga y Córdoba, quien dio una importante fortuna para que con ella se hiciese un convento o colegio de niñas dedicado a la Virgen de la Merced, el cual empezó a funcionar en 1767 como colegio de Niñas Mercedarias, en éste por disposición expresa de su fundadora se dio énfasis a la enseñanza musical y al canto, aunque sin dejar de lado la enseñanza de lectura, escritura y labores.

Para el siglo XVII florece el interés en las mujeres de crear por sí mismas instituciones educativas para mujeres, ejemplo de ello fue el colegio de San Diego de Alcalá, que surgió como resultado de la acción personal de Ana de Beas, quien empezó a recoger en su propia casa a niñas pobres, huérfanas y desvalidas para darles un hogar y educarlas, y ella era la maestra. El aumento de las colegialas incrementó sus necesidades, pero también atrajo la atención de otras personas que decidieron ayudarla, entre ellos, vecinos, el ayuntamiento e inclusive obispos quienes le otorgaron su apoyo al cederle rentas para dotes de las huérfanas, u otros. A esta obra educativa las mujeres añadieron a su conocida acción de maestras y rectoras, la de promotoras y renovadoras se la enseñanza. Para 1793, el censo de Revillagigedo menciona la existencia de 235 colegialas que eran atendidas por ocho maestras seglares.

En la educación femenina de la época participaron todos los sectores sociales, mediante todo tipo de instituciones, colegios, internados, escuelas públicas exter-

gados, conventos, escuelas particulares. Existieron muchos colegios en el virreinato, pero mencionaremos únicamente dos, el Real Colegio de San Ignacio de Loyola, conocido también como colegio de las vizcaínas, fundado por un grupo de vascos. Era independiente del control de la Iglesia y del Rey, quien sólo era su protector, el mismo fue construido, dotado y mantenido por seglares, laico fue siempre su personal docente y administrativo, aunque su finalidad fuera formar mujeres cristianas. La enseñanza comprendía lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana, después se enseñaban 'sílabas', dicciones, el arte y modo de hacer las lecturas y también los diferentes tipos de versificación endecasílabos, endechas y redondillas. Entre sus pupilas hubo algunas que destacaron en materia literaria al ganar concursos literarios convocados por la Real y Pontificia Universidad de México. Los bordados que realizaban sus colegialas constituían todo un arte.

El colegio conocido como de la Enseñanza, fue obra de la criolla María Ignacia de Azlor y Echevers cuyo propósito fue poner al alcance de las novohispanas los sistemas de instrucción vigentes en Francia y España en el siglo XVIII. Dos grandes novedades presentó este colegio. La primera fue de carácter arquitectónico: la construcción de salones de clase exigidos por la graduación de estudios, y la segunda fue la introducción de las maestras de grupo, con preparación adecuada, lo que cambió radicalmente los objetivos institucionales. "El postulado básico de esta escuela fue adiestrar a las niñas y doncellas para actuar en el mundo con la mejor preparación cultural. El sistema de enseñanza era semejante al de los colegios jesuitas, esto es, enseñanza mediante la repetición (memorización), recitación y disputa temática entre las compañeras de grupo. Mediante concurso o combate las maestras constataban el aprovechamiento y podían ascender las estudiantes la grado superior. Esto se aunaba al método de emulación que sustituía al proverbial sistema de castigos."¹⁸

En el México colonial el grupo más numeroso de mujeres ilustradas, estaba constituido por monjas. Sin embargo las mujeres que recibieron alguna educación, transmitían a sus hijos los conocimientos que poseían, la madre era la educadora nata de los hijos por la convivencia constante con ellos. Las criollas frecuentemente enseñaban a sus hijos el catecismo, la lectura, escritura y cuentas.

¹⁸ op. cit. pág. 110

Por cuanto hace al papel de los hijos, estos tenían distintas prerrogativas y responsabilidades según el lugar que ocupaban y aun el sexo. El varón mayor o la hija primogénita en caso de no existir varones, ocupaba un sitio superior al de sus hermanos menores. En cuanto a los bienes esa preeminencia estaba legalizada en las clases sociales y económicamente poderosas por la institución del mayorazgo. Esto le aseguraba al primogénito y a sus descendientes el goce total de una fortuna indivisible, representada por los bienes vinculados, mientras que los otros hijos heredaban los bienes libres de vínculo. Las mujeres podían ser cabezas de mayorazgos, incluso llegaron a instituirse mayorazgos en favor de las mujeres, con la disposición de que siempre fuera heredado por mujeres.

Los hermanos mayores tenían la obligación de velar por el sustento de la familia, por ello administraban el patrimonio familiar, así se tratara de modestas o de grandes fortunas, además cuidaban el buen nombre de la familia, el honor de las hermanas, procurándoles buenos matrimonios, así como dotes para ingresar a conventos o mantenerlas bajo custodia si permanecían solteras.

Quienes han estudiado profundamente la condición social de la mujer en la Nueva España coinciden en que para comprender su condición y actividad social es importante señalar que las normas de conducta social procedían de España, en donde se encontraban muy restringidas socialmente, su único contacto con el mundo exterior, cuando podían ver y ser vistas, era cuando acudían a misa. Todo español que tenía tiempo iba a misa todos los días. Para los hombres era una ocasión de ver a las mujeres que por encerradas que las tuviera el padre, hermano o marido, salían a la iglesia aunque fuera acompañadas por algún criado. De acuerdo a lo que nos dicen los autores de ese tiempo, los idilios de la época nacían y se desarrollaban al amparo de los altares, tanto en México como en España por lo que es lógico pensar que era el marco de las más diversas anécdotas amorosas como la que protagonizó la Güera Rodríguez, quien tuvo amores con el canónigo don José Mariano Beristán de Sousa, nos cuenta don Artemio del Valle Arizpe que "en el anchuroso templo de la Casa Profesa, un atardecer ya rebosante de noche, sólo el fulgor de alguna que otra vela de promesa y de alguna lamparilla veladora delante de una imagen, ponían su amarillo trémino en la vasta oscuridad. (...) En esto acertó a pasar por una nave el preósito don Matías Monteagudo y por un rincón por en el que se amontonaba más la tiniebla, no se que oyó, no se que vio, (...) el caso es que con lo que oyó y miró dijo el inevitable '¿quien anda por ahí?' Y sin contestar a la pregunta salieron de lo oscuro dos cuerpos rapidísimos como impelidos por un fuerte resorte que se distiende, y sobre

ellos cayó de pronto la claridad trémula de una lamparilla votiva y vio azorado el prepósito quiénes eran los que se ocultaban en aquél impropio refugio. Se embraveció don Matías con gran coraje, que no era para menos y dijo a los fugitivos unas palabras duras y exactas, y los dos salieron de estampida, corriendo más veloces que disparada saeta ... las frases abrazadoras iban a rebotar en las robustas espaldas de don José Mariano y junto con ellas le cayó también en los lomos una chinela con gran hebilla dorada del furibundo prepósito”.

Regresando a España, la tendencia social era mantener a la mujer en casa para salvaguardar mejor el ‘honor’, lo aconsejable era que saliera lo menos posible, el hecho de que la mujer estuviera retirada y conocida de pocos era indicio de castidad. La situación social de la mujer española en España se repetirá en el Nuevo Mundo en el sentido de ser dependientes de los hombres, de no poder realizar estudios superiores y pretender sujetarlas a las rígidas reglas de la conducta y de la moral. Sin embargo la sociedad hispanoamericana de los siglos XVII y XVIII estaba muy lejos de ajustarse a esas normas, debemos considerar además que la clase social era un factor clave para determinar el grado de adhesión a los modelos ideales de conducta social o personal, las mujeres de clases bajas era imposible que siguieran ninguna recomendación como el recogimiento, puesto que por razones económicas estaban obligadas a trabajar fuera del hogar. Aun en las clases más elevadas, las mujeres no llevaban una vida conventual, como lo atestiguan los viajeros de la época.

La aceptación social para la mujer se daba vía el matrimonio, sin embargo los casos que conocieron los tribunales eclesiásticos referentes a las transgresiones de las reglas éticas que tenían que ver con el matrimonio y las relaciones sexuales, muestran que la promiscuidad no eran ajenas a la vida de la colonia, y en particular y más frecuentemente las de las clases bajas; ello no debe ser interpretado como la generalidad de la conducta social, pero hace pensar que la sociedad no era tan honesta como se ha pretendido y que el concepto de la mujer protegida se aplicaba en general a clases elevadas.

“Desde el siglo XVI la bigamia y la fornicación eran las más comunes transgresiones morales que cometían los colonizadores, hombres y mujeres, castizos o blancos. Los casos que se sometieron a la inquisición fueron probablemente tan sólo una parte de los que en realidad ocurrían. El castigo de los que resultaban condenados fueron los latigazos y el exilio de la población que no parece haber sido suficientemente enérgica

para refrenar a los 'pecadores' en potencia. El castigo del adulterio tenía el propósito de restablecer el matrimonio y de retirar de la escena al tercero ofensor. Los adúlteros eran castigados sin tener en consideración su sexo. Los hombres que huían del hogar o vivían con una amante eran obligados a volver y a sostener a sus esposas legítimas. (...) La desfloración de las mujeres era también un incidente común. Mediante la promesa de contraer matrimonio los hombres obtenían los favores de las mujeres antes de que se celebrara la ceremonia religiosa. Posteriormente era posible obtener un permiso especial de las autoridades religiosas para contraer matrimonio. Muchos de estos casos ocurrían entre parejas que tenían entre sí algún grado de consanguinidad. (...) Es importante mencionar que la promesa o el compromiso de casarse (palabra de casamiento) que se hacía por el hombre y por la mujer, aunque fuera en secreto, tenía fuerza legal ante las autoridades civiles y religiosas. Cualquier mujer podía hacer valer que le había sido dada palabra de casamiento por el hombre y demandarlo por incumplimiento de su promesa. Sólo la mutua ruptura de dicha promesa era aceptable ante la ley para disolver el compromiso presentado por una pareja. El carácter obligatorio de la promesa de matrimonio probablemente determinaba que la pérdida de la virginidad fuera aceptada más fácilmente por algunas mujeres, quienes confiaban en que finalmente se celebraría el matrimonio.

'Debe hacerse notar que las personas que sometían sus propios casos a la revisión y aprobación eclesiástica eran los que sentían presiones sociales o morales que les forzaban a dar ese paso. Entre los miembros más pobres o menos educados de la sociedad no era desusado el concubinato, frecuentemente se legalizaba el matrimonio después de haber pasado muchos años de unión consensual.'¹⁹

La inquisición tenía como una de sus obligaciones velar por la moral pública, por ello castigaba a los bigamos, amancebados y adúlteros. "La existencia y magnitud de este problema social lo manifiesta el hecho de que en el siglo XVI se juzgó a 19 amancebados y 246 bigamos."²⁰

La inquisición nunca se metió con las prostitutas, en cambio la sociedad organizada hacía recaer sobre ellas el peso de la moral, se les hacía vestir un traje especial que indicara su infeliz oficio, no obstante los hombres no veían menoscabada su honra por

¹⁹ Lavrin, Asunción. Comp. *Las mujeres latinoamericanas, perspectivas históricas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984. pág. 56.

²⁰ Muriel, op. cit. pág. 121.

asistir a los burdeles. Esta actitud es a la que tiempo después las feministas llamarán doble moral sexual. Es a partir del siglo XVII se crearon instituciones para la reforma y castigo de la prostitución, los recogimientos de tipo correccional y penitenciario, unos voluntarios y otros de prevención y castigo. "El recogimiento era una institución que se sostenía a base de limosnas por parte de la Iglesia, la sociedad y muchas veces por algún patrono que expiaba con limosnas su culpa de tener hijos naturales o varias mujeres. Los fines fundamentales de los recogimientos eran recoger, proteger y corregir, cuando ello fuera necesario, a huérfanas y a mujeres necesitadas, ya fueran solteras, casadas, viudas, divorciadas o prostitutas."²¹ Este era para las mujeres un hogar temporal, se les ayudaba a casarse, a ingresar de monjas, pero si permanecían solteras se les seguía dando hogar. En el caso de la prostituta a ésta se le amparaba dándole techo bajo el cual, sin apremio económico, tendría la oportunidad de una vida diferente; a las mujeres casadas que tenían problemas con los maridos se les ayudaba a solucionarlos, a las viudas y abandonadas también se les acogía en los recogimientos. La acción de los recogimientos tuvo tanta amplitud que se cree que no hubo necesidad femenina que no se cubriera en alguno de ellos.

Veamos brevemente las aportaciones económicas femeninas en la época histórica que nos ocupa, por formar parte de la vida de la sociedad en la que ellas vivieron. Las mujeres cooperaban al sustento de la familia dándole una base económica efectiva por medio de la dote. Esta servía lo mismo para montar el taller del artesano, que para incrementar la empresa minera o hacendaria del marido, en fin, para acrecentar un capital que permitiera a la nueva familia mantenerse en un nivel de vida acostumbrado. "La dote era una contribución que hacía la familia de la prometida a fin de ayudar a afrontar los gastos en que se incurriera durante el matrimonio. No era un obsequio que se hacía al esposo sino una especie de garantía financiera que contraía la familia de la mujer con el propósito de asegurar su bienestar después de la muerte del marido. Aun cuando este podía administrar la dote durante el matrimonio, estaba obligado a tomar las medidas necesarias a fin de que su viuda pudiera recuperarla en su valor íntegro. (...) El hombre estaba igualmente obligado a reembolsar el importe de la dote a la familia de la mujer en el caso de que se disolviera el matrimonio."²² El atractivo de la dote consistía en el uso que el

²¹ Martínez Cruz, María "La condición de las mujeres españolas y criollas en la Nueva España durante el siglo XVII". Galeana, Patricia, comp. *La Condición de la Mujer Mexicana*.

²² Lavín, op. cit. pág. 48.

esposo, como administrador de la misma podía darle durante su vida. Las dotes se podían establecer con anterioridad al matrimonio, pero su determinación definitiva podía realizarse posteriormente aún hasta después de la muerte del padre de la prometida, cuando la herencia se distribuía entre los herederos.

A huérfanas casaderas en los recogimientos, e instituciones de caridad se les proporcionaba una dote de 300 pesos en efectivo, por otro lado la hija de un comerciante adinerado podía recibir una dote de más de diez mil pesos y una joven noble, si era hija única podía recibir hasta trescientos mil pesos. Ahora bien no todas estas cantidades eran en efectivo, podían consistir en dinero, propiedades, joyas, vestidos, objetos de arte, muebles y esclavos. Las mujeres más ricas tenían una muestra representativa de todo lo anterior, en tanto que las menos adineradas se limitaban al parecer a vestidos, joyas y algunos muebles.

La falta de dote sin embargo no era un impedimento social para el matrimonio; era una costumbre adoptada por el segmento español o españolizado de la población con el propósito de proteger económicamente a sus mujeres y reforzar las distinciones sociales.

Además de la dote, las mujeres recibían las arras, que era otro tipo de seguridad económica proporcionado por el novio, y se le definía legalmente como la cantidad de dinero equivalente a 10% de los activos que poseía en el momento de celebrar el matrimonio. Después de la muerte de ésta, se transmitía a sus herederos de acuerdo con su voluntad, puesto que una vez que se había concedido, el esposo perdía el control de su donación.

Las mujeres de todas las razas y mezclas, trabajaban dentro de la casa haciendo las labores de mano, aprendidas con finalidad económica en los colegios, conventos y escuelas, cuando la aportación económica del marido no era suficiente. Las indias, negras y mezclas se contrataban solas o con sus maridos para realizar trabajos domésticos en casas, estancias y haciendas por determinado tiempo. También ayudaban a sus maridos en el campo o hilando y tejiendo mantas para pagar los impuestos que pesaban sobre la familia indígena. En los talleres de las zonas urbanas, criollas y mestizas aprendieron en forma práctica por la convivencia con sus maridos, el oficio que heredarían en su viudez y que luego pasaría a sus hijos varones o yernos. Por esto se pueden ha-

llar mujeres dirigiendo las imprentas fundadas por notables tipógrafos coloniales, o bien a otras dirigiendo boticas.

Otro trabajo desempeñado por las mujeres fue el de enfermera, en todos los hospitales de la Nueva España en los que había salas para mujeres, la atención estaba a cargo de enfermeras; el Hospital de mujeres por ejemplo, estaba totalmente atendido por mujeres, de igual forma existieron un gran número de parteras. El trabajo femenino fue incrementándose durante los siglos coloniales, así encontramos mujeres dedicadas al comercio, hiladoras de seda, tejedoras de lana, de lino y de algodón. Hubo panaderas, confiteras, dulceras, cocineras, agujeteras, clavadoras de cintas, zurradoras, cereras y tabacaleras; se dedicaron a los bordados, cortes de zapatos, zapatillas, cerámica y encuadernación, e inclusive hubo dueñas de ingenios de azúcar, minas, estancias de ganado, fábricas textiles (obrajes), vinaterías, y fábricas de ceras y cigarrillos.

“Como los gremios no les permitían presentar examen de maestría en los diversos oficios, sólo se les contrataba como oficiales y aprendices. Sin embargo, a finales del siglo XVIII las cosas cambiaron. El virrey Miguel José de Azanza mandó publicar un bando (...) que disponía que de acuerdo a las disposiciones publicadas en España sobre oficios de mujeres, estas podían ya ocuparse de cualquier manufactura compatible con sus fuerzas y decoro.”²³

Además del control directo de bienes y del dinero, las mujeres tenían otro tipo de fuerza económica como consumidores de artículos tales como muebles, vestidos, joyas, carruajes y otros semejantes. Pertencieran o no a la élite económica, el consumo que hacían las mujeres de artículos no permanentes era la base de la existencia de muchos negocios y de las ganancias de los comerciantes. “Entre las personas ricas son inequívocos los signos de los consumos más visibles. En el siglo XVII los vestidos eran artículos sumamente costosos y sus precios no se redujeron muy notablemente en el siglo siguiente. Los precios variaban de 10 a 150 pesos o más. El precio de un vestido de 150 pesos era equivalente al ingreso anual de una capellanía de 3000 pesos, de la que podían vivir algunos clérigos, y era la mitad de precio de un esclavo en buenas condiciones de salud en el siglo XVII. Las vajillas de plata, las joyas, los buenos muebles, eran otros artículos que se

²³ Muriel, op. cit. pág. 129.

compraban por o para las mujeres en proporción directa a su poder adquisitivo y su condición social.²⁴

La ignorancia no era un obstáculo para que las mujeres hicieran negocios. Mujeres ignorantes celebraban contratos de todas clases, como lo demuestran los registros notariales, como la compra y venta de ganado, tierras, casas o esclavos, haciendo que los testigos firmaran en su nombre, compensando así el pequeño inconveniente de no saber escribir. Las mujeres pertenecientes a todas clases sociales, desde la dueña de un pequeño terreno en la población hasta la más rica heredera de una de las mejores familias, frecuentemente se metían en litigios relacionados con sus propiedades. Los casos tan numerosos de juicios promovidos por mujeres en relación con los linderos de sus tierras, o con derechos de agua, invasión de tierras y otros semejantes, deberían borrar la idea de que la mujer de la Colonia carecía de personalidad y de fuerza. Aun cuando los juicios eran tramitados por los abogados, las mujeres propietarias deben haber tenido conocimiento de sus derechos y de las posibilidades y responsabilidades de sus reclamaciones y constituían indudablemente, la fuerza que estaba detrás de los procedimientos legales.²⁵

Lo anterior nos da pie para proceder a analizar la condición jurídica de las mujeres en la época colonial, para precisar los límites que la sociedad había establecido en relación con la conducta de las mujeres. La posición legal de la mujer estaba definida por las Siete Partidas, las Leyes del Toro, Ordenamiento de Alcalá y las Leyes de Castilla. Como vemos el derecho castellano se aplicó en la Nueva España, caracterizándose en lo relativo a la situación de la mujer, por el establecimiento de una serie de principios que marcaban la supremacía del hombre, incluso desde el momento de la determinación de la personalidad jurídica a través del nacimiento; en caso de partos dobles, se presumía primero el nacimiento del varón con sus consecuentes derechos de primogenitura. También en caso de co-morientes (cuando se trataba de un matrimonio) se presumía ocurrida antes la muerte de la mujer, con sus consecuencias patrimoniales.

La mujer se encontraba sometida a la potestad paterna o marital, la ausencia de ellas era suplida por instituciones tutelares. Sus intereses eran protegidos por una serie de regulaciones protectoras, que se demuestra en medidas como la posibilidad

²⁴ Lavrin, op. cit. págs. 70-71.

²⁵ Bernal de Bugueda, Beatriz. La condición jurídica de la mujer en Indias. *La Situación Jurídica de la Mujer en México.* ?

de poder alegar ignorancia de la ley en la anulación de actos jurídicos celebrados por ella y la imposibilidad de servir de fiadora salvo excepciones (por dote dada a otra mujer, por renuncia expresa del mencionado privilegio, por ratificación de la fianza dada después de dos años, si por dicha fianza recibía alguna retribución, si hubiere de heredar al fiado, si la dio en beneficio propio y en causas de libertad principalmente) con la imposibilidad de otorgarla en beneficio del marido, o bien no obligarse en mancomún, salvo en provecho propio.

El derecho castellano reguló las relaciones de los cónyuges dentro del matrimonio, sobre la base del total sometimiento de la mujer a la autoridad del marido, lo que se traduce en una serie de limitaciones en la actuación jurídica de la mujer, se requería de la licencia marital para realizar cualquier contrato o para desistirse del ya celebrado, para hacer remisión de la deuda o para derivar obligaciones de cuasi contratos. Estas limitaciones quedaban atenuadas por una serie de regulaciones que en el fondo implicaban un reconocimiento de la capacidad de la mujer, como era la ratificación que el marido podía otorgar a posteriori a los actos jurídicos celebrados por la esposa sin licencia, la posibilidad de otorgarle licencia general para toda clase de actos jurídicos y el otorgamiento que hacía el juez en caso de ausencia del marido o de negativa injustificada, por su parte, de la licencia. En el derecho procesal existían también limitaciones: la mujer no podía comparecer en juicio sin licencia de su marido, si era de buena fama, podía ser testigo en todo pleito, pero no podía serlo en testamento, no pudiendo ser procuradora en juicio, a no ser por ascendiente o descendiente, cuando no había otra persona de quien pudiera fiarse. Si se trataba de mujer honesta no concurría ante el juez, éste tenía que interrogarla en su casa salvo en caso de justicia de sangre u otro escarmiento. La mujer requería también el consentimiento de su marido para el otorgamiento de votos religiosos, promesas y ofrecimiento de limosnas a los pobres.

Las mujeres podían elegir su estado de vida y optar en consecuencia por casarse, permanecer solteras o tomar los hábitos de monja.

Tenían prohibido las mujeres ejercer oficios públicos, tampoco podían ser tutoras excepto en el caso de hijos o nietos, con la limitación de no poder contraer matrimonio mientras sus pupilos se encontrasen en la minoría de edad, o contraerlo previa renuncia de su privilegio. Se prohibió también a la viuda un nuevo matrimonio hasta pasados 301 días como protección a la prole en la determinación de la paternidad, establecién-

dose penas para el caso de contravención. Estuvieron por otro lado, eximidas de detención y cárcel por deudas, excepto cuando fuera por delito. Los delitos más fuertemente castigados en la mujer, por su condición de tal, fueron el adulterio y el aborto. El adulterio era perseguible de oficio y se extendía hasta los siete meses después de haberse realizado la separación eclesiástica de los cónyuges; la violación o la confusión en la persona constituían eximentes del delito en cuestión. El aborto se castigaba con pena de homicidio.

Existía el divorcio, la nulidad del matrimonio y la disolución. El divorcio era una separación formal de los cónyuges sin la ruptura del vínculo. Se concedía previo juicio eclesiástico, entre las causas más comunes para demandarlo una mujer encontramos los vicios, vagancia, sevicia, falta de religiosidad, enfermedades venéreas o contagiosas, homosexualidad y celos por parte de su cónyuge; cuando lo demandaba un varón las causas aducidas más frecuentemente eran la bigamia, insultar al marido, provocar riñas, no obedecerlo, adulterio comprobado. En caso de divorcio los bienes que la mujer había aportado al matrimonio le eran devueltos. La disolución del matrimonio se efectuaba por la profesión religiosa de alguno de los cónyuges en asentimiento del otro. La nulidad se concedía previo juicio eclesiástico, en el cual las razones podían ser la demencia o mentecatez, la fuerza o miedo irresistible, el error esencial no accidental en cuanto a la persona, la falta de edad y la no consumación del matrimonio. La impedían, en cambio, el voto solemne de castidad, el homicidio del cónyuge, la diversidad de religión y la impotencia para procrear. Como ya mencionamos anteriormente, el anasiato, el concubinato o barraganería no eran perseguidos por la autoridad civil sino por la religiosa.

Las niñas al igual que los niños, podían para los efectos legales ser: legítimas, las concebidas en matrimonio; ilegítimas, naturales, hijas de hombres y mujeres solteros; ilegítimas espurias, hijas de adúlteros, de mujeres públicas, de clérigos, frailes o monjas, e incestuosas. El origen de las niñas tenía gran importancia para el matrimonio, profesión religiosa o cuestiones de herencia. Sin embargo todos los defectos jurídicos de nacimiento, que colocaban a la niña en situaciones de inferioridad para casarse o profesar de monja, podían superarse mediante el matrimonio de los padres o por la legitimación hecha por el padre o por el Rey.

La viudez traía consigo una gran libertad para las mujeres al desaparecer las restricciones legales que colocaban a las mujeres bajo la tutela masculina. No se suponía que una viuda regresara a la casa de sus padres, aun cuando fuera relativamente jo-

ven. Adquiría el manejo directo de su dote y de las arras, así como de la mitad de los bienes de su fallecido esposo o de los que hubieran acumulado entre los dos durante el matrimonio, además de que podía tomar a su cargo la tutela de sus hijos y administrar sus bienes hasta su mayor edad, como vimos antes.

Mencionaremos las normas que regularon el paso de las mujeres españolas a territorio de la Nueva España, y en general a América; la política española al respecto fomentó el paso del núcleo familiar completo. El hombre casado que viajara al Nuevo Mundo debía hacerlo acompañado siempre de su esposa, previa comprobación de legítimo matrimonio. Inclusive si algunos españoles habían pasado a América sin sus esposas, debían regresar por ellas, so pena de ser expulsados si no las traían en un plazo de dos años, en caso contrario eran remitidos a España, además de no poder volver a América sin ellas. La mujer casada, sometida a tutela o a la potestad paterna, para obtener su pase a América no tuvo problemas, puesto que bastaba con la obtención de la licencia familiar que debían obtener sus padres, maridos o tutores. La aplicación de estas leyes no fue cosa fácil pues muchas mujeres se negaban a pasar a América, pero hay que señalar que aún cuando jurídicamente la esposa estaba sujeta al marido, siempre se respetó su voluntad de ir o no a América. Hubo leyes específicas que las eximieron de cruzar el océano. En estos casos el marido tenía que volverse obligatoriamente a España.

Para la mujer soltera que deseaba casarse porque en el matrimonio hallaba su plena realización, América le brindaba una de conseguir marido y aunque en general la Corona prefirió apoyar el paso a América de mujeres casadas, también aprobó el traslado de jóvenes solteras, pero no incondicionalmente sino mediante permiso real y autorización de la Casa de Contratación de Sevilla, a fin de evitar que vinieran mujeres de mala vida. Para obtener permiso de trasladarse a América tenían que presentar pruebas de ser cristianas desde hacía largo tiempo, no procesadas por la Inquisición y dar evidencias que justificaran el honesto propósito del viaje, tales como acudir al llamado del marido, padre, hermano o algún familiar cercano que tuviera medios económicos para sostenerlas, o bien para ir a casarse en matrimonios concertados de antemano e incluso para reclamar herencias. De ello concluimos que el sexo en sí, no originó ninguna incapacidad para el paso a las Indias.

Las mujeres de los ministros y los oficiales de la Real Hacienda, tenían prohibido para contratar en los territorios coloniales por el cargo que desempeñaban sus

maridos, a la vez que no podían intervenir en el trabajo de sus cónyuges. Las esposas de los altos funcionarios tenían prohibidos los juegos de azar, también tenían prohibido intervenir en negocios ajenos, dejarse acompañar por negociantes, tomar partido con abogados, escribir cartas que contuvieren ruegos e intercesiones y recibir dádivas.

En la legislación indiana se reguló a favor de las mujeres indígenas, quienes no podían ser encerradas para hilar ni tejer lo que debían por tributo sus maridos, estaban exentas del trabajo de minas, del trabajo en las estancias, en los obrajes, y del servicio personal obligatorio, y contaban con una detallada regulación respecto de su trabajo en el servicio doméstico. Las indias fueron consideradas como seres libres, sin que se admitiera causa alguna como suficiente para hacerles perder, jurídicamente, su estado de libertad, y si bien es cierto que la regulación indiana protegía tanto a hombres y mujeres indígenas, también lo es que a algunos hombres indios en casos excepcionales, por razones de rebeldía, pudieron ser sometidos a esclavitud, la mujer siempre se encontró exenta de tal castigo.

En cuanto a los tributos que debían pagarse en aquella época, sólo en caso de las indias hay una exención expresa del pago de tributo, aunque hay indicios de que en la práctica tuvieron que pagarlos. Con respecto a las negras y mulatas libres, tenían que tributar, tanto solteras como casadas, salvo en el caso de matrimonio con español, y para el año de 1786, se exime a las solteras y viudas.

El régimen penitenciario a que se vieron sujetas las mujeres se reguló a través de los recogimientos con carácter coactivo de los que ya hicimos mención.

En la legislación colonial aplicable a los indígenas, y en lo que tuvo que ver directamente con las mujeres, se condenó la poligamia, el adulterio y el amancebamiento, con castigos que iban, en un principio, desde los azotes públicos hasta las marcas con hierro candente en la frente y la expropiación de bienes. Se encarcelaba a quien corrompiera a alguna moza indígena virgen, se luchó también contra el aborto, para evitar que los indígenas incurrieran en sus antiguas prácticas se condenó la hechicería y se amenazó con dar castigo a quienes en alguna forma quitasen la vida a un prójimo o comiesen carne humana. Conforme avanzó el tiempo entre las normas que se establecieron para proteger a la mujer indígena se prohibió las marcas con hierro para las mujeres y niños, se prohibía en las expediciones llevar mujeres solteras o casadas, tampoco podía ninguna

autoridad llevar a trabajar mujeres a su servicio, se excluía a las mujeres de los trabajos forzados, el tributo que en su caso debían pagar las mujeres debía ser inferior al de los hombres, (ya señalamos en que en el siglo XVIII quedaron exentas de impuesto las solteras y viudas). Las mujeres no podían ser esclavizadas bajo ningún pretexto, ni aún en caso de rebeldía, como ya vimos. Por otra parte los servicios domésticos que prestaran las mujeres en casas de españoles debían ser voluntarios, y sólo si las mujeres casadas eran acompañadas de sus maridos y las solteras con permiso de sus padres y no exceder el tiempo de un año. "Este afán por protegerlas llega hasta la minuciosidad en las disposiciones, como aquellas que por motivos de seguridad les prohibieron jugar a los naipes y dados, cosa que ellas por supuesto, no atendieron."²⁶

No queremos terminar el breve examen de este período sin mencionar Sor Juana Inés de la Cruz, figura que por fuerza tiene que tomarse en cuenta al hablarse de las mujeres, por ser digno ejemplo de inención.

"Sor Juana Inés de la Cruz, mujer cuyo genio literario no tuvo igual en ningún otro escritor de los siglos XVII y XVIII. Aún ahora su efigie ha quedado sola dentro de la categoría de las grandes mujeres. No tuvo imitadoras o sucesoras ni en su orden religiosa ni entre las mujeres que no pertenecían a ninguna."²⁷ Nació en San Miguel de Nepantla en 1651, hija Natural de Pedro Manuel de Asbaje, vascongado y de Isabel Ramírez, criolla. Aprendió a leer cuando sólo contaba con tres años y sólo de poner atención a la enseñanza que daban a sus hermanos mayores. Su innata ansia de saber la hizo solicitar a su madre que la enviase a México vestida de hombre para poder ingresar en la Universidad, y después, cuando los libros que tenía a su alcance ya no le satisfacían, se traslada a México, donde aprende latín, lengua que le abre las puertas de la cultura. "Todas las mujeres que se interesaban en una cultura superior lo hacían mediante maestros particulares que las iniciaban, y luego cada una de acuerdo a sus personales intereses, leía y estudiaba por su cuenta. También podían enriquecerse frecuentando ambientes culturales que existían en la sociedad, esos que dimanando de la Universidad y los colegios mayores se manifestaban en los concursos literarios",²⁸ lo anterior no la satisfizo, ella deseaba saber más. Fue celebre en su tiempo después del examen que a los 17 años le hicieron 40 sabios de la Universidad, doctos en teología, Sagradas Escrituras, filosofía, matemáticas, histo-

²⁶ Muriel, op. cit. pág. 322.

²⁷ Lavrin op. cit. pág. 13.

²⁸ Muriel, op. cit. pág. 186.

ria, literatura, etc., ante los virreyes marqueses de Mancera, que le ganó la admiración de la Corte, en donde gozaba del título de muy amada de la señora virreina. Sin embargo por personalísimas razones, que se desconocen a ciencia cierta, un día abandonó amigos, preeminencias y festejos, profesó en 1669 en el convento de San Jerónimo, ahí formó su gran biblioteca, una que difícilmente un particular pudo tener, aún siendo varón en aquéllos días, sin embargo la vida en el convento no fue de retiro de los intereses de su mundo, tras las rejas del locutorio conferenciaba con amigos, obispos, virreyes y poetas, como Carlos de Sigüenza y Góngora y Eusebio Kino, y entre las virreinas, mencionaremos a Leonor Carreto, marquesa de Mancera, a María Luisa Manrique de Lara y Gonzaga, marquesa de Paredes, esta última con quien desarrolló una gran amistad.

Es amplia la obra literaria de Sor Juana en versos, en prosa, la más significativa de sus obras es la Respuesta a Sor Filotea de la Cruz, seudónimo usado por el Obispo de Puebla, Manuel Fernández de Santa Cruz, en la que hace relación autobiográfica mediante la cual trata de justificar su dedicación a los estudios como elemental derecho de todo ser racional. El obispo la presionó de tal modo que abandonó sus estudios, regaló su biblioteca para beneficio de los menesterosos, renunció a su correspondencia con intelectuales, y finalmente expuso su vida al atender a los enfermos de la peste que asoló el convento, motivo de su fallecimiento en 1695.

C) SIGLO XIX.

Los primeros años de este siglo pertenecen todavía a la época colonial o virreinal, por lo tanto la sociedad y la legislación cambiarán hasta que los eventos históricos que propiciaron la Independencia de México permitan que ésta se consuma, y que a consecuencia de la misma en la nueva nación se dicten nuevas leyes, y la sociedad adopte nuevas formas de pensamiento, acordes a los cambios que se dieron en ese período en el mundo occidental, por ello los primeros años del siglo XIX no sufren grandes cambios en materia jurídica, aunque sí social; así para entender lo que sucedió no podemos pasar por alto los sucesos históricos que tuvieron lugar.

Resumiremos brevemente que iniciada la lucha de Independencia, con el consiguiente combate por parte de las autoridades a la revuelta, es hasta que los mismos españoles y la aristocracia de la Nueva España al ver la conveniencia de independizarse de la metrópoli, y ofrecer el reino a un miembro de la casa real española, celebran juntas

secretas para buscar un caudillo a quien confiar la causa, dicho honor recae sobre Iturbide, quien fue ampliamente recomendado por la Güera Rodríguez, asistente asidua a las juntas de la Profesa, y simpatizante de la Independencia.

Consumada la Independencia, la nueva nación sufriría cambios políticos muy diversos a través de este conflictivo siglo, pero no trataremos los puntos históricos como tales, sino la historia de la legislación que se dio en este siglo, para ver cual era la situación jurídica de la mujer mexicana.

"Así a partir de la consumación de la independencia, en 1821, tenemos en materia constitucional, diferentes leyes fundamentales, como fueron: Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Leyes Constitucionales de 1836, Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. La lista podría ser más larga si agregamos los diferentes proyectos y actas de reforma, así como los diversos planes lanzados por los caudillos del momento."²⁹ Por la amplitud del tema, que bien puede representar por sí sólo un tema de estudio amplio, nos limitaremos a analizar solo dos, la primera constitución formal que tuvo vigencia en México y la última publicada en el siglo XIX y vigente hasta la promulgación de la actual, es decir las constituciones de 1824 y 1857.

"Ambas representan las ideas liberales de la época. La de 1824 no contiene sección específica de los derechos del hombre, pero de su lectura se infiere que consagra un principio de igualdad entre todos los hombres, los ciudadanos podían ejercer el derecho de voto o desempeñar cargos públicos con independencia de su situación económica."³⁰ No se excluyó a la mujer expresamente, se usó siempre el término ciudadano, aunque dicho término es genérico, al parecer a los hombres de aquellos días les pareció que se refería a la especie 'varones' única y exclusivamente, porque no hay indicios de que lo hubieran entendido de otra forma, o tal vez entendían que los derechos políticos no se otorgaban a los seres humanos, sólo a los hombres, en caso contrario los hubieran tenido las mujeres. Probablemente el problema fue que las mujeres no se dieron cuenta de que si bien la ley concede derechos, a veces es preciso reclamar la debida observancia de esos derechos a la sociedad, cuestión que en materia de derechos políticos en el siglo que nos

²⁹ Morineau Martha, "La situación jurídica de la mujer en el México del siglo XIX." en *La condición jurídica de las mujeres en México*, pág. 41.

³⁰ op. cit. pág. 42

ocupa, ninguna mujer reclamó, puede ser que en medio de los cambios que experimentaba la nación y a la falta de preparación y del interés de la mujer de prepararse, les obstruyera darse cuenta de que son seres humanos y que como tales tienen la condición de ciudadanos. Sea cual fuere la razón social que se dio para que ninguna mujer reclamara el derecho que le dio la Constitución, el hecho es que históricamente se ha señalado que la mujer no tuvo derechos políticos.

La Constitución de 1857 tiene una sección especial dedicada a los derechos del hombre, otra vez en el sentido genérico, la Ley Suprema reconoció entonces como mexicanos a todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos, ésta es la primera vez en que se reconoce como mexicanos a los nacidos de padres mexicanos, así "padres", es decir los dos, lo cual evidentemente incluye a la mujer, antes únicamente se mencionaba al padre. Si bien lo anterior pudiera no ser una ganancia legal en favor de la mujer, bien pudo tratarse de un intento de dejar atrás cualquier influencia ibérica y tal artículo obedeciera al afán de apartarse del "ius sanguini" que se sigue en España para determinar la nacionalidad.

Así, aunque en la Constitución no se excluyó expresamente a la mujer, ésta en realidad no gozó de ningún derecho político. "Las normas reflejan las ideas y las condiciones sociales del momento; la mujer no quedaba excluida, pero por costumbre lo había estado, y así continuó hasta bien entrado el siglo XX."³¹ Hay ocasiones en que es necesario autorizar expresamente una conducta para que ésta se realice, y eso fue lo que sucedió con las mujeres, hasta que no vieron autorizadas expresamente ciertas conductas para realizarlas, no lo hicieron.

En cuanto a la legislación civil y el papel que en ella se le dio a la mujer, es evidente por los sucesos históricos que se dieron en el siglo XIX, hiciera que lo más importante y urgente fuera legislar en materia política que en materia civil, por lo cual se siguió aplicando la legislación colonial, hasta que se dictaron nuevas leyes. En el breve reinado de Maximiliano de Habsburgo se proyectó la publicación de un Código Civil para el Imperio Mexicano, del cual sólo aparecieron dos libros, el de personas y el de bienes, con breve vigencia, sin embargo dichos libros ya hacían marcadas distinciones entre el hombre y la mujer, por ejemplo, la mujer casada que no estuviere legalmente separada de

³¹ op. cit. pág. 43.

su marido tenía su domicilio en el de éste, no se hablaba de domicilio conyugal sino del domicilio del marido, y sólo en caso de que el marido no tuviera un domicilio fijo se consideraba su domicilio el de la mujer.

En la reglamentación del matrimonio encontramos otras diferencias, como la norma que establecía que para la celebración del matrimonio los hijos debían contar con el consentimiento del padre, solo si falta éste se recurre a la autorización materna, en caso de faltar ésta, se da preferencia a los abuelos paternos sobre los maternos, y aún dentro de estos tiene primacía el abuelo que la abuela. Aunque ambos cónyuges estaban obligados a guardarse fidelidad, a contribuir al matrimonio y socorrerse mutuamente, la mujer además estaba obligada a obedecer al marido tanto en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, a seguirlo a donde fijara su residencia, aunque con justa causa los tribunales podían eximirlo de esa obligación. El marido era el representante legítimo de la mujer, y para comparecer a juicio necesitaba licencia del marido, excepto en los juicios criminales o los que tuviera contra su marido. También necesitaba licencia del marido para adquirir y enajenar bienes, salvo en los casos especificados por la ley y en lo relativo a disponer de sus bienes por testamento.

La institución del divorcio acusó más diferencias en la condición jurídica de la mujer, por ejemplo una causal de divorcio era el adulterio de ambos cónyuges, pero el del marido sólo era castigado en ciertos casos, y por su parte el de la mujer se castigó siempre, inclusive la compara con un bien patrimonial mas al regular la figura del depósito como si se tratara de un objeto, pero al marido en ningún momento, aunque el divorcio sea por su causa, se le sujeta a un depósito. Ello tal vez se debió a la idea de que el adulterio de la mujer introduce sangre extraña en la familia y la del hombre no. De igual forma si el divorcio era por culpa de la mujer el marido podía seguir administrando los bienes gananciales comunes del matrimonio y darle alimentos a la mujer, pero si ella no había llevado bienes al matrimonio y era culpable, el marido tenía la potestad de darle alimentos o no.

En la patria potestad hubo otra diferencia, ésta la ejercía el padre, y la madre sólo que faltara aquél, y a falta de ambos, se prefería a los abuelos paternos que a los maternos. La patria potestad para las mujeres no se extinguía tan fácilmente puesto que el padre podía señalar en su testamento una vigilancia sobre los actos de la hija. La viuda que diera a luz un hijo ilegítimo perdía los derechos sobre la patria potestad de sus

otros hijos, y si contraía segundas nupcias, conservaba la patria potestad, pero no la administración de los bienes de los hijos. Una diferencia más en el trato que se dio a las mujeres la encontramos en la prohibición de ser tutoras. Sobre la mayoría de edad, la ley la señalaba a los veintiún años, pero curiosamente en cuanto a las mujeres mayores de veintiuno, pero menores de treinta, estas no podían dejar la casa paterna sin licencia del padre o la madre, como no sea para casarse o cuando el padre o la madre hayan contraído nuevo matrimonio.

Al Código de Maximiliano le siguieron el de 1870 y el de 1884, los cuales no guardan grandes diferencias entre sí, más bien son muy similares. El Código Civil de 1870 comenzaba bien, pues declaraba en su artículo primero que la ley civil era igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, para posteriormente desvanecer la ilusión de dicho artículo al agregar, la salvedad de los casos especialmente declarados, que en lo tocante a la mujer en la situación de la familia constituyen casi la regla. Está disposición es igual en el Código de 1884.

Ambos códigos siguieron el mismo criterio tocante al domicilio que tenía el Código de Maximiliano pero aumentan los supuestos, si al marido se le confina penalmente, el domicilio de la mujer será el suyo propio, y en caso de marinos mercantes, en el de la habitación de la mujer.

La institución del matrimonio conservó los mismos principios que en el Código del Imperio. En el Código de 1884 se atenúa la dependencia de la mujer al varón al establecer que si ésta es mayor de edad, no necesitará licencia del marido ni autorización judicial cuando el marido estuviere en estado de interdicción.

En lo relativo a la obligación de dar alimentos, hay un cambio en el orden de prelación al regularse en el artículo 220 del Código de 1870 y 209 del de 1884, que: "a falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos de madre y padre; en defecto de estos en los que lo fueren de madre, solamente; y en defecto de ellos, en los que lo fueren sólo de padre.

El adulterio de la mujer sigue siendo causal de divorcio en ambos ordenamientos. Pero también encontramos que el divorcio habilitó a la mujer para contratar y litigar sobre sus bienes, si no fue ella quien dio causa para el divorcio; si la culpa fue del

marido tenía derecho a exigir alimentos, aunque se conservaban las disposiciones de que el marido administraría los bienes si dio la mujer causa para ello.

En lo relativo al ejercicio de la patria potestad se conservó el mismo orden de prelación.

Ambos códigos se tornaron más severos en relación a las segundas nupcias de la madre o abuela que ejercían la patria potestad, así, si gozaban de un derecho de usufructo concedido por el padre éste se extinguía con las segundas nupcias de la madre o la abuela. Se conservó la facultad que tenía el padre de nombrar en su testamento uno o más consultores para la madre o las abuelas, y señalaban la pérdida de la patria potestad a la madre que diera a luz un hijo ilegítimo, incluyendo en esta ocasión a la abuela.

Se limitó el ejercicio de la tutela a la mujer, sin embargo ya no se le excluyó del cargo como lo hacía el Código del Imperio, (podía ser tutora de su marido, o la viuda que se conservara en dicha calidad era tutora de sus hijos, si no tenía hijos varones que pudieran desempeñar la tutela).

Finalmente, tampoco hubo cambios en las legislaciones en comento sobre la mayoría de edad de las mujeres, puesto que las disposiciones relativas eran idénticas a las del Código del Imperio.

Por cuanto hace a la sociedad del siglo XIX, la mayoría de la población indígena masculina o femenina permaneció analfabeta, la clase mestiza poco a poco había ganado preponderancia, y si ya desde antes de la Independencia había mejorado paulatinamente su educación, después de ella progresó de manera considerable, surgieron múltiples colegios, por su parte las instituciones educativas para las niñas en su mayoría eran de religiosas, así que su curriculum era sencillo, aritmética, lectura, escritura, algo de geografía, historia, algún idioma extranjero, preferentemente francés, y labores domésticas.

Lo que las mujeres jóvenes aprendían en los colegios de religiosas "era un caudal de conocimientos que embellecían y hacían la vida más placentera objetivamente. Además, al saber que lo que se hacía estaba bien hecho y dado que lo manual entretiene y hace descansar la mente, a través de esas labores se encontraba cierta paz espiritual y su compensación anímica. Pero ¿qué se hace con las horas de inactividad cuando por fuerza o cansancio se tienen que cruzar las manos? Las religiosas rezaban y rezaban ... las otras

se casaban, tenían hijos, se preocupaban por éstos, por el marido, pero cuando todo el bordado estaba terminado, cuando los niños dormían y el esposo no llegaba, esas innumerables horas... ¿a donde se iban...? En las clases bajas el cansancio rendía el alma. Las mujeres a fuerza de trabajos manuales y constantes embarazos, se hacían viejas prematuramente, y continuaban su vida siempre ocupadas, ya con nietos, ya con los bisnietos si los alcanzaban. ¿Tiempo para ellas? El poco que sobraba lo empleaban en la iglesia o en intrigas y chismes, cuando no en pleitos de barrio.

'En las clases medias también existían muchas mujeres abandonadas, o víctimas de maridos perezosos o alcohólicos. Ellas se sostenían con las labores que sabían hacer: principalmente cocina y costura, las que desempeñaban dentro de su casa ya que durante las primeras ocho décadas del siglo XIX no era bien visto que ninguna mujer saliera de ella para trabajar más que como sirvienta.

'¿Y las clases altas? Si bien éstas tenían atenuada la labor manual ya que el servicio abundaba y sus hijos apenas nacidos pasaban a nodrizas y nanas, en cambio tenían en sus manos el tiempo muerto que agobiaba. Las jóvenes se dedicaban a tocar el piano sin cesar, sabiendo que aunque llegaran a ser consumadas pianistas, jamás pasarían de dar un recital en su ciudad natal, pues las giras artísticas eran para títeres. Otras vivían leyendo novelas sensibleras enfermando su alma de un romanticismo exagerado, sin más anhelo emocional que esperar que llegara el 'príncipe azul', mientras que las matronas vigilaban a los posibles candidatos con ojos rapaces para acomodar a sus hijas, entretanto acomodándose en poltronas para tejer y destejer reputaciones

'Una mujer respetable, de buena posición, era una que cumpliera con todos los rituales de su religión devotamente, que educara a sus hijos según la tradición católica, así fuera el marido liberal (que al fin y al cabo esas cosas eran de política y no del alma), y que guardara las apariencias de normalidad y un hogar bien cimentado, aunque el marido tuviera otra casa, con otros hijos, y ella lo supiera y lo supiera el mundo entero."³²

Al acercarse el fin de siglo en la época histórica conocida como "el porfiriato", comienza a darse un aumento de la actividad económica de las mujeres, debido a que en este período se dio un crecimiento económico basado en la atracción de capital

³² Bonifaz de Novelo, op. cit. pág. 3

extranjero. Este modelo de desarrollo privilegió al sector urbano y a los productos agrícolas de exportación en detrimento de las zonas rurales, lo cual provocó desajustes sociales por el desequilibrio en el sector rural y en el urbano. Entonces comenzó un crecimiento de ciudades reviviendo su actividad como Puebla y Querétaro, del mismo modo surgieron nuevas ciudades como Orizaba, Aguascalientes, Torreón o Saltillo.

La nueva vida urbana significó un cambio en el uso del tiempo libre y un aumento en las actividades en las que participaron las mujeres, el más visible de los cuales fue su incipiente y paulatina integración a la fuerza de trabajo. Las actividades comunes de fin de siglo entre las mujeres eran las de estanquilleras, porterías, aguadoras, vendedoras de alimentos, cigarreras, empuntadoras (tejedoras de puntas de rebozo), molineras de maíz y chile, tortilleras, modistas, lavanderas, planchadoras, parteras, y sirvientas, con los progresos industriales surgieron además las maestras, obreras, empleadas de comercio, taquígrafas y hasta las artistas de teatro. La presencia de las mujeres en las tareas agrícolas es ancestral, así como en los talleres artesanales, pero el trabajo femenino en estas labores fue considerado como parte integrante de las tareas domésticas. La creciente incorporación de la economía mexicana al mercado internacional a finales del siglo XIX, provocó una tendencia a la disminución de la producción artesanal, los productos alimenticios, de vestido y de mueblaje se empezaron a elaborar industrialmente y tendían a ser adquiridos comercialmente, en esto podemos apreciar una especie de "sexualización de los oficios". La disminución del sector artesanal afectó entonces a las mujeres porque vieron disminuido su campo de trabajo, y el crecimiento del nuevo sector de servicios incluyó únicamente a un número limitado de mujeres en actividades de servicios y oficinas.

Los datos estadísticos de finales del siglo XIX apoyan lo manifestado en el sentido de que el trabajo femenino fue más bien tradicionalista, puesto que en 1895 aparecen cinco mujeres dentistas, tres médicas alópatas, en contraste con 2,076 parteras y 6,463 profesoras, en tanto que solo existían tres parteros y 6,120 profesores, pero la mayoría del personal docente encargado de la enseñanza primaria eran mayoritariamente mujeres. "En el campo el mismo censo muestra poca presencia de mujeres agricultoras; solo 1,492 frente a 281,477 varones; pero (...) este dato es cuestionable porque es bien conocido que la mujer participa en las tareas agrícolas de manera prioritaria, en buena medida porque ellas se consideran parte de las actividades del hogar, el caso de que no aparezca esta actividad censada puede deberse a que no se considera 'trabajo'. En los pocos casos en que aparecen mujeres dedicadas a la agricultura, esto puede deberse a que

se trate más bien de propietarias. El mismo criterio de no contar a la mujer se observa en la ganadería, en donde aparecen 991 mujeres frente a 4,838 hombres dedicados a ella. En cambio en el comercio aparecen 27 mujeres como corredoras, todas en Puebla, frente a 1,352 hombres a nivel nacional. Lo limitado del número hace pensar en que se trata de comerciantes mayoristas, en tanto que por lo que se refiere a pequeños comerciantes, la proporción entre hombres y mujeres es diversa. Mientras había 129,887 hombres (comerciantes), las mujeres sumaban 37,274. En cambio, en el comercio ambulante las cifras son ya diferentes. De un total de 9,776 vendedores ambulantes eran mujeres 3,663 frente a 6,143. En cuanto a los propietarios, las mujeres que tenían propiedades, según el censo de 1895, sumaban 13,179 frente a 24,377 varones. (...) El único renglón en donde las mujeres superan a los hombres es en el tabaco, donde suman 8,930 frente a 1,467 en 1895. También son más las mujeres que los hombres fabricantes de petates: 9,727 frente a 1,791, caso similar es el de las floristas, que son 1,208 frente a 455 hombres.³³

En números pequeños aparecen mujeres en las más diversas actividades, desde administradoras, mujeres dedicadas al aparejo de calzado, la cervecería, el dibujo, la curtiduría, encuademadoras, carboneras, doradoras o aún escritoras o músicas, jabone-
ras, hortelanas, guanteras, pescadoras, pasteleras o panaderas, tintorerías o telegrafistas.

Durante el siglo XIX, el trabajo aceptado socialmente para que la mujer lo ejecutara, se limitaba a ciertas actividades y en muchos casos se le reducía a un adorno social, lo cual se refleja en el hecho de que ciertos oficios y actividades femeninas se consideraran como "propios" o "impropios" de las mujeres, todo lo cual influyó en la concepción que tenía la mujer de sí misma. Los cambios económicos que se dieron en el porfirato no beneficiaron a las mujeres en su conjunto, debido a las restricciones de la ideología tradicional que marcaba una separación tajante de las actividades de las mujeres. La presencia femenina en diversos oficios asalariados resulta, pues bastante desigual, y en general puede decirse que las mujeres se integraron a oficios que prolongaban el rol doméstico, o que están presentes en actividades en donde su trabajo no se considera como tal, es decir, se asume como parte de las tareas domésticas, como en el caso de los talleres artesanales.

³³ Ramos-Escandón, Carmen. "Mujeres trabajadoras en el México porfirato." *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*. No. 48, Junio de 1990, pág. 31.

La incorporación de la mujer a la mano de obra no fue un fenómeno unilineal sino que varió a lo largo del período, hacia 1880 aumentó la demanda de mano de obra femenina, ya para 1901 la demanda había disminuido, y para 1910 el nivel de absorción de la obra de mano femenina había disminuido sensiblemente. Estos cambios económicos, ocasionaron la baja del poder adquisitivo con el consecuente problema del desabasto en las familias, es por ello que hacia 1907 cuando la crisis económica del país ocasionó el cierre de empresas que obligaron a despidos masivos, las mujeres fueron las más afectadas al ser despedidas en primer lugar.

A lo largo de este breve análisis histórico en que contemplamos los aspectos legales y sociales de la mujer, primero la azteca y después la novohispana, hasta llegar a la mujer del México independiente, notamos que aunque la mujer tuvo restricciones legales, socialmente la mujer azteca y la novohispana encontraron la forma de ejercer algunos derechos, y parecían no cuestionar el papel que desempeñaban, porque es evidente que la vida era cómoda para las aristócratas novohispanas, en cuanto a las demás mujeres estuvieron ocupadas y encontraron la manera de cubrir sus necesidades aún dentro de un marco legal que hoy consideramos no favorable a la mujer. La mujer azteca por pertenecer a una civilización con una ideología distinta, no parece haber cuestionado en algún momento el sistema que les marcaba diferencias respecto de los hombres, tenían conciencia que cada uno, tanto el hombre como la mujer, tenían un papel específico en la sociedad. En el siglo XIX, lejos de sentir un progreso, se percibe un estancamiento tanto en la situación social, como legal de la mujer, si bien es cierto que desde la época colonial se le consideraba incapaz, también lo es que fue parte activa de la sociedad, actividad que disminuye en el siglo XIX.

CAPITULO II.
EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y SU RELACION CON
LOS DERECHOS DE LA MUJER.

A) PRINCIPALES MOVIMIENTOS FEMINISTAS EN EL MUNDO.

A lo largo de la historia humana siempre han existido mujeres que lucharon por sus derechos, aunque si bien es cierto que en algunas etapas históricas y en ciertas civilizaciones probablemente no se cuestionaron si los tenían o no, porque los tenían de facto, lo cierto es que a partir de la influencia del derecho romano en el mundo, cuando éste se implanta y con ello se arraiga la familia patriarcal, en la cual la mujer casada se convierte en una incapaz, y todos los actos que haga serán radicalmente nulos, podemos encontrar aislados en un principio y más comunes posteriormente, los pensamientos y hechos de mujeres que buscaron una mejor condición de vida para ellas y sus iguales, rebelándose a las condiciones sociales, o jurídicas existentes que las oprimían y situaban en una condición inferior a la de los varones.

Si buscamos en las páginas de la historia, en la época feudal las mujeres gozaron de amplios derechos, pues en dicha época en que el poder económico y político se encontraba fragmentado en diversos dominios, se encuentra un número considerable de mujeres castellanas, amas y señoras de sus castillos y sus tierras, y, como a la posesión de los grandes dominios, quedaron ligados los derechos soberanos de requisición militar, de justicia, de acuñar moneda, de fijar impuestos y todas las demás responsabilidades gubernamentales, también ejercieron estas actividades. Las abadesas enviaron a sus caballeros a la guerra, las mujeres nobles presidieron tribunales con sus maridos y dirigían el castillo cuando sus esposos marchaban a la guerra, al examinarse este periodo parece que no existieron barreras efectivas al poder de las mujeres, cuando llegó la época monárquica, la centralización del poder limitó el derecho de las mujeres a disponer y administrar sus feudos, se suprimió la libertad testamentaria y la independencia económica de las mujeres. Sin embargo, las mujeres nobles no se dejaron privar sin protesta de sus antiguos papeles y del siglo XII al siglo XIV abundan ejemplos de su resistencia, uno lo encontramos en Leonor de Aquitania, quien desempeñó un papel político capital en Inglaterra y en su principado de Aquitania en donde fundó instituciones religiosas y educativas.

La institución de las cortes de amor donde Leonor de Aquitania se ilustró, junto con buen número de mujeres, reinas, princesas, trovadoras, refleja la tentativa de las mujeres nobles, despojadas de sus antiguos privilegios, por crearse una esfera de competencia en el dominio cultural, en un mundo que limitaba cada vez más sus papeles. Otra forma de resistencia de las mujeres se expresó en su adhesión al gran movimiento herético que recorrió Europa en los siglos XII y XIII.

"El beguinaje fue un estilo de vida distinto, calificado de 'innovación social notable' inventado por las mujeres. Las beguinas vivían en grupo, en casas situadas en las afueras de las ciudades en que trabajaban. No pronunciaban votos, pero se reunían a orar. Al principio originarias de los campos, después se les unieron mujeres nobles, viudas o solteras. Rechazaban el dominio de los hombres y el de la Iglesia, así como la única alternativa que les dejaba la sociedad feudal: el matrimonio o el convento. Irritadas por esta resistencia tenaz de las mujeres, la Iglesia y la burguesía se vengaron, respondiendo con dos instituciones que llegarán a 'normalizar' a las mujeres y a hacer aceptar a la mayoría de ellas su encierro en la familia: la Inquisición y la nueva legislación familiar que hace de la mujer una incapacitada jurídica."³⁴

Los legistas tomaron del derecho romano la idea de la *fragilitas sexus*, idea desconocida en la alta Edad Media, en que la mujer casada había tenido el derecho de administrar sus bienes, de actuar en justicia según su propio criterio y de reemplazar a su marido en las transacciones cuando éste estaba enfermo, ausente o incapacitado. Lo anterior aunado a que la iglesia católica había decretado que la mujer no tenía alma, rémora que contribuyó a retenerla en la secuela del oscurantismo medieval.

Pese a la enormidad de los medios de represión impuestos por la Iglesia y la monarquía, algunas mujeres protestaron, como Cristina de Pisán, quien pedía una verdadera educación de las mujeres, que les permitiese asumir sus responsabilidades, particularmente en caso de viudez.

En los siglos XV y XVI, con la filosofía burguesa que edifica al Estado sobre el individuo y ya no sobre la gran familia feudal, las mujeres son excluidas de esta concepción de los individuos-ciudadanos del nuevo Estado-nación.

³⁴ Michel Andree, *El feminismo*, México, F.C.E., 1983, pág. 41, 43, 44 y 46.

La dificultad de los padres para establecer la dote para el matrimonio de las hijas, la supresión de los conventos en el siglo XVI en Europa, y la prohibición a las mujeres de ingresar en las universidades creadas por la Iglesia, determinan la reducción de los campos profesionales para las mujeres.

“En toda Europa pese a la presión social, algunas mujeres resistieron al matrimonio, que les ofrecía una condición tan deplorable (...) en esa época las mujeres que vivían como solteras (viudas que se negaban a volver a casarse, solteras o separadas) eran las primeras a quienes se acusaba de hechicería. Pero algunas preferían correr ese riesgo a la condición poco envidiable de convertirse en ‘las sirvientas domésticas no pagadas de sus esposos.’

‘En Inglaterra las comerciantes resistieron a la incapacidad que afectaba a las mujeres del continente; al principio del siglo XV una lista de ciudadanos de la ciudad de Londres muestra 771 comerciantes y 111 mujeres comerciantes, en su mayoría solteras. La ley inglesa protegió los derechos de la mujer comerciante casada o soltera. La resistencia más visible a la disminución del papel de las mujeres procedió de las reinas y las princesas. Las reinas demostraron ser tan capaces como los reyes para construir un Estado nacional, anudar alianzas, vencer las resistencias feudales y establecer tratados de paz. Así Isabel de Castilla (1451-1504) trabajó por la unificación de España sin la ayuda de su marido y, con sus compañeras, creó escuelas, hospitales y conventos; Margarita de Navarra (1492-1549) trabajó por la paz y fue una escritora conocida; Juana de Navarra (1528-1572) gozó de la reputación de ser el único monarca del siglo XVI que nunca inató a nadie por sus convicciones religiosas. Isabel Tudor (1533-1603) estableció la preponderancia de Inglaterra sobre los inares, etcétera.”³⁵

Las mujeres inglesas oprimidas por la sociedad, buscaron y encontraron su emancipación al emigrar al Nuevo Mundo, a diferencia de Europa las autoridades de las colonias norteamericanas no impidieron a las mujeres hablar por ellas ante la justicia, dirigir imprentas y periódicos, albergues y escuelas, practicar la medicina y supervisar las plantaciones. Al comienzo de la colonización, la Asamblea de Virginia asignó tierras tanto a las mujeres como a los hombres. Pero ello no continuó por mucho tiempo, pues pronto en las colonias norteamericanas se establecieron las prácticas patriarcales.

³⁵ Michel, op. cit. pág. 52 y 53.

En el siglo XVII Mary Wollstonecraft publicó un ensayo feminista (1792), *La Vindicación de los Derechos de las Mujeres*, en el cual protestó contra la doctrina de Rosseau y contra la actitud de los revolucionarios franceses y de los burgueses de todos los países que privaron a las muchachas de igualdad de educación con respecto a los muchachos. Denunció con energía, la preparación para la dependencia y la coquetería, por medio de la educación de las pequeñas.

En la Francia del siglo XVII, las funciones de las mujeres no se limitaban al papel literario en los salones ni a las luchas políticas de las mujeres nobles. La Contrarreforma desencadenó la transformación de las instituciones religiosas. Las abadesas introdujeron cambios en los conventos en que se refugiaban mujeres nobles, viudas o solteras, muchachas sin dote o campesinas pobres.

Madame de Staël, enemiga encamizada de Napoleón, dirigió una cadena de periódicos; Madame de Condorcet y su marido se volvieron propagandistas de la igualdad de los sexos y de los derechos de las mujeres trabajadoras, consideraron que el derecho de ocuparse directamente o por representantes en los asuntos del país era un derecho que tenían los hombres no por su sexo, sino por su cualidad de seres racionales, calidad que comparten con las mujeres. Por su parte, las mujeres de los medios populares desempeñaron un papel considerable de preparación y de apoyo a la Revolución Francesa, por ejemplo en Grenoble en 1788, las mujeres dirigieron una petición al Rey, en la que incluyeron una lista de sus quejas, denunciaron a su vez la condición femenina de las mujeres de su época, que nacían casi todas, sin fortuna, con una educación muy viciosa o descuidada, y reclamaron el derecho de votar y de ser representadas por ellas mismas, argumento que basaron en que los representantes deben tener los mismos intereses que sus representados, por lo que consideraron que a las mujeres solo las podía representar otra mujer.

Olympe de Gouge publicó la Declaración de los Derechos de las Mujeres, cuyo artículo X afirma: "La mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener igualmente el derecho de subir a la tribuna"

En el siglo XVII con las ideologías "de los derechos del individuo, del derecho a la crítica y de la razón contra los prejuicios, de la responsabilidad individual y de la conciencia en tanto que motor de la acción política, del dominio del mundo exterior

gracias a la ciencia y a la tecnología. La distorsión era demasiado grande entre esos ideales inculcados a los hombres y los principios de sumisión y de domesticidad impuesto a las mujeres, y cuyo más eminente vocero fue J.J. Rousseau. Esta distorsión solo podía engendrar revuelta y frustración entre las mujeres instruidas, que comparaban la condición que se les tenía reservada con los discursos de los hombres. Desde entonces, el terreno se vuelve más propicio que en los siglos anteriores para las luchas feministas. A las reivindicaciones ya formuladas en el siglo XV concernientes al derecho a la educación y al derecho económico, las mujeres del siglo XVIII añaden el rechazo de la doble moral sexual, la reivindicación de los derechos políticos y la idea de que la liberación de las mujeres también es la de toda la sociedad."³⁶

También es en el siglo XVIII cuando las mujeres perciben la negativa a considerar a las mujeres como ciudadanas con todos los derechos. Las francesas que lucharon por los objetivos revolucionarios, las norteamericanas que participaron en la lucha por la independencia, tuvieron la experiencia de que los principios revolucionarios inscritos en las constituciones y las declaraciones de derechos se detienen ante las fronteras del sexo. Sin embargo en el siglo XIX, la denuncia no ha logrado suprimir las contradicciones resultantes de los múltiples frentes de las luchas femeninas o feministas porque, o bien las mujeres pertenecían a los medios desfavorecidos (clase obrera, clases medias) y entonces ayudaban o impulsaban las luchas de esas clases y en segundo término reivindicaban los derechos femeninos. O bien si pertenecían a las clases dominantes y su nivel de educación les hacía resentir como intolerables las privaciones de derechos impuestas por las leyes masculinas, no siempre se solidarizaban con las mujeres de las clases menos favorecidas.

En el siglo XIX las mujeres obreras efectuaron una producción no mercantil, con la producción doméstica y la ayuda que daban las esposas en el taller artesanal o la tienda, bajo forma de trabajo no pagado, y como reserva de mano de obra, pero también las burguesas en ocasiones ejercían gratuitamente el papel de un empresario muy bien pagado en el sector mercantil. Para las esposas de los obreros que no habían tenido acceso a la pequeña propiedad, les quedaba el trabajo en la fábrica, siempre disputado y pagado al más vil precio.

³⁶ Michel, op. cit. pág. 69, 70 y 74.

En esas condiciones no es de sorprenderse que mujeres de todas las condiciones se rebelaran, las obreras contra los bajos salarios, el desempleo, así como la dureza de las tareas que en ocasiones les atribuían; y las clases media y alta contra la privación de todo derecho político o económico.

Lo anterior se puede notar cuando examinamos la participación de las mujeres en las doctrinas y los movimientos revolucionarios del siglo XIX, Flora Tristán por ejemplo, definió su programa en la *Union ouvrière* con el cual buscó formar la clase obrera por medio de una unión sólida e indivisible, reclamar el derecho al trabajo para todos y para todas, dar a las mujeres del pueblo una instrucción moral, intelectual y profesional, reconocer en principio la igualdad del hombre y de la mujer, como el único medio de constituir la unidad humana.

La actividad feminista se desplegó en múltiples direcciones. Se crearon periódicos como *La Voix des Femmes* de Eugénie Niboyet, que en 1849 se convierte en *L'Opinion des Femmes* en Francia, en el se reclama el derecho de voto y elegibilidad para las mujeres, así como sus derechos económicos. Las lavanderas en Francia obtuvieron una reducción de dos horas de su jornada de trabajo que era de catorce horas. Comienzan a exigir la creación de guarderías para niños en el taller y la organización de la enseñanza profesional para las obreras, petición que desde luego fue desatendida, al igual que se les negaron sus derechos políticos, como también se les negó ser miembros o participar en las reuniones de los clubes.

Como hemos visto, las mujeres se movilizaron en busca de mejorar su condición de vida y la de los suyos, pero sin haber creado un movimiento feminista definido como tal, con características propias que lo hagan identificable, puesto que cada movimiento feminista busca diversos objetivos a la vez, algunos similares y otros diferentes, acorde al lugar en que se desenvuelve el movimiento, solo podemos identificar una especie del mismo con características propias y comunes en diversos países que lo hacen identificable, a saber: el movimiento de las sufragistas, nombre que se le dio al movimiento feminista que propugnó por el derecho al voto de las mujeres, del cual trataremos en este apartado, sin pretender que sea el único movimiento feminista o el más importante, sólo uno que se puede reconocer más fácilmente, los demás los trataremos genéricamente aunque señalando los objetivos que pretendían lograr o que lograron en su caso.

El movimiento feminista en Francia, como tal, nace en la primera mitad del siglo XIX, con el feminismo popular sostenido principalmente por las mujeres de clase media y por las obreras; reclamaban derechos políticos y económicos, con el pensamiento central de que los mismos serían obtenidos inicialmente por la lucha de los trabajadores por una sociedad socialista. Con esta teoría, las mujeres no eran las artesanas principales de su propia liberación, porque según opinión de muchas feministas, la emancipación de las mujeres solo puede provenir de las propias mujeres.

Por cuanto hace al voto para las francesas, Mme. Barbarousse reclamó el derecho al voto sobre la base de que 'todo francés' había sido emancipado cuando cayó el segundo Imperio, pero en 1885, los tribunales declararon que, por lo menos en lo que atañía a la emancipación, el término 'franceses' no incluía a las 'francesas', interpretación que al parecer prevaleció durante largo tiempo en muchos países, incluido el nuestro.

En Inglaterra el primer manifiesto feminista por los derechos de las mujeres apareció en 1825, con la firma de William Thompson, escrito en colaboración y bajo la inspiración de Anna Wheller, en el cual se denunciaba que aunque se pretendía la protección de las mujeres casadas por medio del marido, en realidad la cuarta parte de la población femenina no tenía marido ni padre para protegerla, y es quizá la primera exposición plena de la posición que aspiraba a conseguir el voto para la mujer, lo cual pasó casi desapercibido porque aún no existía una causa política que pudiera inducir a las mujeres a desear tomar parte en la política. Sin embargo ya para 1851 y 1867 se crearon en Inglaterra asociaciones femeninas que militaron por los derechos políticos de las mujeres al tiempo de haber sido electo John Stuart Mill, defensor de esos derechos, quien siendo miembro del Parlamento presentó una enmienda para conceder el voto a las mujeres, y aunque el proyecto fue derrotado por 194 contra 73 votos, la minoría fue lo bastante cuantiosa para animar a sus partidarios. Mill argumentó que la posición legal de las mujeres era inferior a la de los hombres, y arguyó que la mejor manera de cambiar este estado de cosas sería mediante otorgar a las mujeres el derecho al voto.

Los hechos que se produjeron en Inglaterra fueron sólo una parte de un movimiento que se hallaba en actividad en todo el mundo, pero aunque el enfoque que las sufragistas inglesas dieron al problema no fue típico de la larga lucha, durante unos años ellas ocuparon el centro de la escena. La mayoría de las mujeres que deseaban el voto eran enteramente convencionales, excepto en ese punto concreto, según menciona el his-

torizador Trevor Lloyd en su libro *"Las Sufragistas, valoración social de la mujer"*, quien también menciona que cuando la esposa (o la mujer) poseía una personalidad más acusada, la autoridad, de una manera natural, pasaba a sus manos. Ello no ayudó a las mujeres en su lucha por la igualdad, antes bien dio pie a los antifeministas para que pudieran sostener que una mujer hábil e inteligente podía salirse con la suya simplemente con ejercer su influencia sobre los hombres, y sin necesidad de poseer ningún derecho legal. Sin embargo los que se oponían a otorgar el voto a las mujeres al sostener que la mujer inteligente y atractiva siempre podía convencer a los hombres para que le dieran la razón, con lo cual poseía poder político sin necesidad de votar, jamás explicaron a nadie por qué razón sólo merecían tener poder político las mujeres atractivas.

El derecho al voto era solamente uno de los cambios a los cuales se aspiraba en la posición de las mujeres. Cuando la lucha se inició a mediados del siglo XVIII, las mujeres alegaron que necesitaban el voto con el fin de conseguir otros cambios. Pero cuando alcanzaron el voto, la mayoría de los cambios deseados ya se habían producido: las mujeres podían ir a las universidades, podían licenciarse en medicina, podían conseguir el divorcio si su matrimonio fracasaba catastróficamente, y podían ganarse la vida.

La idea de que el lugar propio de la mujer es el hogar, era una idea aplicable únicamente a las mujeres de clase alta y media, tal vez los pobres hubieran deseado que sus mujeres se quedaran en casa, pero no podían permitírselo, excepto cuando las mujeres de clase obrera vivían en el hogar de otras personas en calidad de sirvientas. Con base en esta idea, para las mujeres del siglo XIX ganarse la vida, o ser independientes económicamente era muy difícil por la escasez de empleos propios para ellas, según el concepto social de sus tiempos, sin embargo algunas comenzaron a descollar, George Sand, que además de adoptar un nombre de hombre, adoptaba a menudo un atuendo masculino; alcanzó la fama con sus novelas, y la notoriedad por su relación con Chopin; en la década de los sesenta en el siglo XIX, Rosa Bonheur logró cierta posición como pintora, y un poco más tarde, Sarah Bernhardt alcanzó renombre universal como actriz. Pero aquellas mujeres fueron casos excepcionales.

A medida que creció el movimiento sufragista aumentó el número de empleos respetables abiertos a las mujeres de la clase media de la segunda mitad del siglo XIX. El acceso a la educación en todos los niveles fue una gran conquista de las feministas del siglo XIX, pues el acceso a las Universidades quedó abierto a las mujeres a finales

del siglo, no sin una resistencia encarnizada de los hombres. Puede hablarse aquí del motín estudiantil de la Universidad de Edimburgo, cuando fueron admitidas mujeres en la escuela de medicina, al igual que en toda Inglaterra, donde las mujeres encontraron en este sentido una poderosa resistencia, los hospitales y facultades de medicina modificaron sus normas de admisión con el propósito de excluir a las mujeres, y cuando las barreras legales fueron derribadas, los estudiantes de medicina intentaron excluir a las mujeres a fuerza de empujones, insultos y en algunos casos pedradas. En Francia, la primera mujer interna de los hospitales Madame Edwards-Pilliet, fue quemada en efígie por los estudiantes en señal de protesta. En los Estados Unidos, las mujeres abrieron sus propias universidades. Así en 1865 fue creada en el estado de Nueva York una escuela de medicina para mujeres

Entre los empleos a que podían dedicarse las mujeres en ese tiempo se encuentra la enseñanza, pero a éstas se les exigía un elevado nivel de respetabilidad, y con la creación del trabajo de oficina, se abrió un nuevo campo de trabajo para las mujeres, a tal grado que actualmente el trabajo en las oficinas se ha convertido en la ocupación dominante entre las mujeres.

La liberación de las jóvenes de la necesidad de encontrar marido cuanto antes fue uno de los cimientos del movimiento para alcanzar el voto; sus líderes eran mujeres casadas o respetables viudas que tenían mucho tiempo libre que dedicar a las tareas de organización.

En Estados Unidos, la idea de que la liberación de las mujeres sólo podía provenir de ellas mismas, fue enunciada por Margaret Fuller, idea que se mantuvo en los movimientos feministas que siguieron aún hasta este fin del siglo XX.

En este país la abolición de la esclavitud atrajo a muchas mujeres quienes desearon vivamente tomar parte activa en la campaña, pero en ocasiones la presencia de las mujeres dividía a los abolicionistas, por ejemplo cuando para tomar parte en una conferencia antiesclavista en Londres en 1840, fueron elegidas varias mujeres, no se les permitió el acceso a la sala y fueron enviadas a la galería, lo que desembocó en la creación en los Estados Unidos en 1848 de la Convención de Seneca Falls, que lanzó la campaña por el sufragio femenino en ese país, aunque al parecer se defendió en dicha reunión

con más ahínco el derecho a la propiedad, a obtener el divorcio y a ejercer cualquier profesión, que el voto mismo.

"Las mujeres americanas prosiguieron trabajando por la abolición de la esclavitud, por la templanza, y por otras buenas causas, pero cada vez se convencieron más de que las causas que apoyaban progresarían más rápidamente si ellas conseguían el derecho a votar."³⁷

En contraste, en Suecia y en Alemania las mujeres no aspiraban tanto a los derechos políticos cuanto a una transformación completa de su condición en la familia y en el matrimonio. Las reivindicaciones de las feministas se centraban, básicamente, en el cambio o la abolición del matrimonio, el derecho de las mujeres a tener hijos fuera del matrimonio y la obtención de una legislación social protectora de las mujeres y de los hijos fuera del matrimonio, reivindicaciones todas ellas que, al principio, no tenían relación con el movimiento de las sufragistas anglo-norteamericanas.

En Francia, cuando el Imperio hubo acordado la libertad de reunión en 1868, las feministas vuelven a reunirse para exigir sus derechos, inauguran clubes y fundan periódicos feministas. Es a través de la prensa feminista como mejor se expresa el movimiento de la clase media en el siglo XIX, porque apela a las mujeres y no a los hombres para su liberación. En las revistas que se publicaron se reclamó la apertura a las mujeres de empleos públicos como la enseñanza, el correo etc., la igualdad de derechos para las mujeres en el trabajo, el matrimonio y la familia, no obstante, algunas revistas no reclamaron el voto femenino en un principio por temor a la influencia de los sacerdotes sobre éste.

"Otra idea central surgió en el feminismo del siglo XIX: la idea de que las mujeres de todos los países debían unirse y ayudarse para obtener sus derechos. (...) Y es que en Francia, como en todos los países latinos, a la hostilidad general de los hombres hacia la emancipación de las mujeres se añadía, para reforzarla, la resistencia encarnizada de la Iglesia católica, con la que no tropezaban las mujeres de los países anglo-americanos, más liberales."³⁸ Así en 1888 se crea un Consejo Internacional de Mujeres (international Council of Women: ICW), cuya primera convención fundadora se reunió en

³⁷ Lloyd Trevor. *Las Sufragistas. Valoración social de la mujer*. Barcelona. Nauta, 1970. pág. 12.

³⁸ Michel A. op. cit. pág. 91-93.

Washington, con el fin de ordenar un plan de acción para poner fin a la opresión de la mujer, con todas las reivindicaciones feministas que se habían esbozado en el curso del siglo XIX, con lo que surge un movimiento internacional de las mujeres.

En las últimas décadas del siglo XIX se luchó por varias cuestiones políticas no relacionadas directamente con el derecho al voto, como fue el caso de la prostitución legalizada, ello en virtud de que existían leyes sobre las enfermedades contagiosas en Inglaterra, que disponían que en las ciudades donde se acantonaban tropas, las mujeres sospechosas de dedicarse a la prostitución podían ser obligadas a sufrir una revisión médica en busca de enfermedades venéreas, revisiones que constituían una experiencia muy desagradable. La revisión obligatoria en caso de sospecha provocaba inevitablemente conflictos cuando los encargados de la revisión se equivocaban y la practicaban en mujeres respetables, pero nadie suponía que las mujeres respetables debieran hacer nada para poner remedio a aquella situación. Por ello Josephine Butler luchó durante más de quince años por obtener la supresión del control médico obligatorio, que podía imponerse a cualquier trabajadora para prevenir las enfermedades venéreas, uno de sus argumentos consistió en las equivocaciones cometidas en las revisiones y en el hecho de que se tratara a las mujeres como si fueran instrumentos de placer para los hombres que había que supervisar por el bien de estos. La Cámara de los Comunes le otorgó satisfacción en 1880, al derogar esas leyes.

En Estados Unidos se buscó conseguir simpatizantes a la causa del otorgamiento del derecho al voto a las mujeres cuando se creó la campaña en favor de la prohibición de las bebidas alcohólicas, los partidarios femeninos de la prohibición decían que era preciso conceder el voto a las mujeres para que pudieran votar contra el demonio de la bebida, pero con tantos varones interesados en el asunto del consumo de alcohol, cerveceros, destiladores, taberneros y toda clase de dueños de locales de bebidas, así como el hombre común, aficionado a tomar un trago de vez en cuando, llegaron a la conclusión de que el voto para la mujer era sinónimo de prohibición para el hombre, lo cual no facilitó las cosas a las sufragistas norteamericanas.

Por cuanto hace a los cambios en la legislación obtenidos por las mujeres en los Estados Unidos, las normas variaban según los estados, pero tendían a la rigidez; en Inglaterra el adulterio por parte de la esposa daba lugar al divorcio, pero el adulterio del marido no lo justificaba si no iba acompañado de crueldad; en la mayoría de los países

Europeos no se podía ni pensar en el divorcio, aunque fuese legal en ciertos casos. En las clases altas estos problemas se podían resolver, aunque a costa de una pérdida considerable en la posición social; en la clase obrera urbana, a menudo, no se celebraba ceremonia alguna matrimonial, de suerte que el problema del divorcio no existía; en la clase media era donde la indisolubilidad del matrimonio resultaba una carga más pesada. En esa época muchas personas "reconocían que el matrimonio podía ser una trampa para las mujeres, las cuales quedaban privadas de libertad y a merced de un hombre con el cual se habían casado tal vez sin pensarlo demasiado; cierto que el matrimonio también podía resultar insatisfactorio para el marido, pero en última instancia éste podía siempre abandonar el hogar y a su esposa, solución drástica que resultaba casi imposible para ella a menos que tuviera un empleo o recursos propios de los cuales vivir. (...) Varios estados modificaron sus leyes sobre el divorcio (a partir de 1890), en el sentido de facilitar la disolución del matrimonio en muchos casos. Ello no fue obra del voto femenino".³⁹

En el decenio 1890-1900 toma nuevos aires el asunto del sufragio femenino. En 1893, el gobierno reformador laborista-liberal de Nueva Zelanda concedió el voto a las mujeres, y así por primera vez, las mujeres consiguieron un poder electoral igual al de los hombres.

Es a principios del siglo XX cuando numerosos temas que comenzaron a ser desarrollados desde los días de la Edad Media se implantan en la conciencia feminista occidental, como las ideas expresadas en Francia en el siglo XIV (Cristina de Pisán), en Inglaterra en el siglo XVII (Mary Astell) y en el siglo XVIII (Mary Wollstonecraft), de que las diferencias entre hombres y mujeres no provienen de la naturaleza, sino de la distinta educación de los sexos, y de que el acceso de las muchachas a la instrucción debe prepararlas a asumir todas las funciones que se encuentran prohibidas por la sociedad. La protesta contra la 'muerte civil' de la mujer en la familia y su expulsión de las funciones económicas y políticas, el rechazo de la doble moral sexual, la idea de que la liberación de las mujeres sólo podía ser obra de las mujeres, la idea de que la liberación de las mujeres es inseparable de la liberación de todos los trabajadores, la necesidad para las mujeres de extender sus luchas en favor de la sociedad entera, y otras cuantas ideas se arraigan como parte esencial del feminismo.

³⁹ Lloyd T. op. cit. pág. 30.

En 1901, cuando Noruega aún estaba unida a Suecia, concedió el voto en las elecciones municipales a las mujeres calificadas para ello por sus propiedades, lo cual no hubiese sido importante, pero en 1905 Noruega se separa de Suecia, y otorgo el voto a algunas mujeres casi inmediatamente, ya en 1913 las noruegas gozaban de una igualdad electoral completa con los hombres. El concepto sobre las mujeres, en Escandinavia, ya era más abierto e igualitario que el de todos los demás países. De hecho las mujeres escandinavas estaban ganando muchos cambios, aún sin ayuda del voto. En Finlandia en 1906 las mujeres consiguieron el voto, y fue el primer país europeo que equiparó a las mujeres con los hombres en cuanto a las elecciones.

En Inglaterra, además sólo las dos terceras partes de los hombres tenían voto, sólo podía votar el cabeza de familia que era propietario; los hombres que vivían con sus padres o en habitaciones o pisos alquilados no tenían derecho a votar, por lo que una propuesta muy simple consistía en otorgar el voto a todos, hombres o mujeres, a la edad de veintiún años. Pero ningún conservador, apoyara o no el sufragio femenino, podía desear que se sumara tanta gente pobre a la lista de los electores. Cabe señalar que en todo caso, los conservadores que eran partidarios del sufragio femenino deseaban restringir el voto a las mujeres cabezas de familia propietarias, y desde luego, en todas las familias, prácticamente el hombre era el propietario, por tanto el voto quedaría reducido al grupo de viudas y solteras de familias ricas, además de las prostitutas más afortunadas que habían podido adquirir alguna propiedad. A las mujeres, en aquella fase, no les importaba mucho, en realidad, el enfoque que se diera a su causa. Ellas querían conseguir que algunas mujeres figuraran en las listas electorales, y calculaban que las demás no tardarían en seguirlas. Si había que limitar su emancipación a la visión propugnada por los conservadores, estaban dispuestas a aceptarlo así.

Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos se crearon agrupaciones feministas que lucharon por el voto de las mujeres y otros fines que no son comunes en todas las asociaciones, pero que buscaban la mejoría de las condiciones de vida de los más desprotegidos, si no es que algunos de los movimientos tenían tintes socialistas, más que sufragistas, así ya organizadas las mujeres intentaron llamar la atención hacia sus demandas, con marchas, huelgas de hambre, las inglesas en varias ocasiones fueron encarceladas por causar desórdenes públicos, tales como encadenarse en las verjas de los edificios en que se reunían personalidades políticas, gritar sus lemas, romper cristales y después incendios provocados, lo cual no convenía a los antisufragistas, pero si llamaba la

atención de otras mujeres y las inducían a interesarse por el movimiento, también adoptaron otras medidas radicales como ponerse en huelga de hambre, escribir 'votos para las mujeres' con ácido en el césped de varios campos de golf, y otro tipo de actos en busca de ser detenidas para demostrar que tomaban en serio sus creencias y tener ocasión de pronunciar un discurso desde el banquillo de los acusados en defensa de sus ideales. Otras mujeres llegaron a extremos tales como perder la vida 'por la causa', por ejemplo Emily Davidson en 1913 fue al Derby en Epsom y se arrojó delante de un grupo de caballos, "desde luego no pudo elegir el caballo que encabezaba el grupo, pero por azar, resultó ser el llamado Ammer, propiedad del rey Jorge V. Emily Davidson murió cuatro días más tarde, a causa de las heridas recibidas."⁴⁰ En Estados Unidos las mujeres prefirieron presionar a las legislaturas locales para obtener el voto.

Antes de la Primera Guerra Mundial, el International Council of Women (ICW) luchó por la obtención de derechos económicos, familiares y políticos de las mujeres. Se crearon secciones locales del ICW en varios países. Se comenzaron a celebrar periódicamente congresos internacionales. Algunos de los logros que obtuvieron las militantes francesas del ICW fue la libre disposición de los ingresos de la trabajadora casada en 1907, leyes y sanciones contra el abandono de paternidad en 1912, el ingreso de las mujeres en los grandes organismos administrativos de teléfonos y telégrafos, etc., y reclamaron sin cesar un salario mínimo para la trabajadora a domicilio, la igualdad de trato de los institutores y las institutrices, y la abolición de los prostíbulos. En 1904 se creó en los Estados Unidos y en Inglaterra otra organización internacional: The International Woman Suffrage Alliance (IAW) adoptando una posición internacional en busca del sufragio femenino. Tanto el ICW como las IAW condenaron la prostitución.

Durante la primera Guerra Mundial, las mujeres fueron reclutadas en enorme número en las fábricas de armamentos francesas, inglesas, etc., para reemplazar a los hombres llamados a combate. Se olvidó entonces la distinción de los papeles masculinos y femeninos y el principio de la madre en el hogar; se facilitaron guarderías infantiles para permitir a las mujeres cumplir con su labor nacional. Otras mujeres se movilizaron como agentes de información, para atender a los enfermos, buscar a los desaparecidos y asistir a los prisioneros, etc. Al fin de este conflicto bélico el ICW logró hacer incluir en

⁴⁰ Lloyd op. cit. pág. 90.

el Tratado de Versalles y en la Convención de la Sociedad de las Naciones el principio: "a trabajo igual, salario igual" que las feministas defendían hacia algunos años.

Una vez concluida la primera Guerra Mundial el derecho al voto fue obtenido en 21 países por las mujeres, Austria, Africa Oriental Inglesa, Canadá, Crimea, Checoslovaquia, Dinamarca, Estonia, Alemania, Gran Bretaña, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Holanda, Polonia, Rodesia, Rusia, Suecia, Ucrania, Estados Unidos. Y ello fue así no porque antes de la guerra hubiese existido un movimiento feminista floreciente sino porque estos nuevos países, que elaboraban sus constituciones sin ninguna limitación tradicional coartara su libertad, estaban deseosos de demostrar que estaban al día, y el sufragio femenino era una de las maneras de demostrarlo.

En Inglaterra, después de la participación de las mujeres en la Gran Guerra, en 1918 se otorgó el voto a todos los hombres a los veintiún años de edad y a las mujeres a los treinta. La discriminación por la edad continuó vigente en Inglaterra hasta que fue aprobada otra ley en 1928, aunque para ese entonces el movimiento sufragista había perdido todo su acaloramiento. En Estados Unidos se comenzó a buscar una enmienda constitucional, para otorgar el voto a las mujeres y ello requería una mayoría de dos tercios, de los cuarenta y ocho estados de aquel entonces en el Congreso, y fue para el año de 1920 cuando se logra la mayoría necesaria para que se enmendara la constitución y se otorgara el voto a las mujeres.

En Francia e Italia las mujeres no podían alcanzar el derecho al voto a menos que organizaran una poderosa masa de opinión. Y ya no cabía acusar a la influencia católica de esa resistencia pues en 1919 el papa Benedicto XV habló en favor de la causa del sufragio femenino. En Italia la cuestión fue debatida en los primeros años que siguieron a la guerra, pero la toma del poder por Mussolini en 1922 puso fin a toda perspectiva de mejora en la posición de las mujeres.

Las francesas del CNFF (Consejo Nacional de Mujeres Francesas, por sus siglas en francés) pugnaron por prevenir la guerra, pero tuvieron más éxito en el dominio de la educación de las muchachas, al conseguir el derecho de pasar al bachillerato e igualdad de admisión entre otras. Militaron por el derecho de las mujeres al empleo, a mejores condiciones de trabajo e igualdad de salarios. Las obreras y las empleadas por su lado defendieron enérgicamente el derecho al empleo en una época en que a causa del

aumento del desempleo por la crisis mundial era costumbre enviar a las mujeres a su casa. En el terreno de los derechos políticos las francesas tuvieron menos fortuna, "pues a pesar de un voto positivo de la Cámara de Diputados en favor del voto femenino, tropezaron con la oposición organizada en el país y en el Senado, de los católicos reaccionarios, de los émulos de Hitler que entonces empezaban a organizarse en Francia, y de la vieja guardia masónica, temerosa de que el derecho al voto a las mujeres favoreciera la influencia del confesionario sobre el voto. En 1936, León Blumm acordó cuatro subsecretarías de Estado a mujeres, pero les negó el derecho al voto.

'En el dominio del matrimonio se obtuvo un primer triunfo cuando, en 1912, se reconoció el derecho de la mujer casada con un extranjero a guardar su nacionalidad. La tímida reforma del estatuto matrimonial de 1938 dejó insatisfechas a las francesas por causa de las prerrogativas aún exorbitantes que conservaba el marido. Pero entonces fue cuando las francesas consiguieron el derecho de tener una carta de identidad sin el consentimiento del marido."⁴¹ Sin embargo no todo fueron logros, en 1920 el Parlamento francés aprobó una ley que prohibía el control de nacimientos y aumentaba los castigos contra el aborto provocado, el mismo camino siguieron Bélgica, Italia y Alemania.

Las grandes organizaciones feministas como el ICW y la IAW se consagraron al término de la Primera Guerra Mundial a la prevención de la guerra y a la defensa de los derechos de las trabajadoras y de las mujeres en general, es decir, bienestar de las obreras, asignaciones familiares, igualdad de condiciones de trabajo para ambos sexos, defensa de los hijos ilegítimos, derecho de la mujer casada a conservar su nombre y nacionalidad. Estas dos asociaciones se agruparon en Ginebra en el seno del Comité Unido de las Organizaciones Representantes de las mujeres, que incluía otras asociaciones feministas, y actuó como grupo de presión ante la Sociedad de las Naciones para desarrollar las relaciones internacionales, promover la paz, abolir la prostitución, mejorar las condiciones de trabajo y salario de las trabajadoras, y temas relacionados con la infancia; pese a su trabajo no lograron que la Sociedad de Naciones aprobara que la mujer casada conservara su nacionalidad.

Mientras que las feministas de occidente se debatían para obtener sus derechos económicos, políticos y civiles, las mujeres rusas prepararon activamente con los

⁴¹ Michel, op. cit. pág. 103.

hombres la revolución comunista de 1917, pensaron que les daría acceso a esos derechos. Alexandra Kollontai formó en 1907 un club de 200 mujeres en San Petersburgo, que exigía la protección de las trabajadoras contra el trabajo excesivo antes y después de la maternidad. Entre los decretos sociales de la revolución bolchevique que tuvieron relación con la condición de las mujeres encontramos que se creó el seguro contra la enfermedad, los cuidados gratuitos por 16 semanas antes y después del nacimiento de un hijo, y la prohibición de despedir a una mujer encinta. El dominio del marido fue suprimido en el matrimonio y en la administración de los bienes de la pareja; el divorcio fue facilitado, y el hijo ilegítimo pasó a ser igual que el hijo legítimo. En el campo de los derechos políticos fue proclamada la igualdad, pero al término de la guerra civil, los dirigentes comunistas estaban más interesados en la productividad y el rendimiento que en la condición de las mujeres, por lo que las conquistas de las mujeres poco a poco fueron reducidas, si no es que hasta suprimidas. Así en 1930 se rehabilitó el concepto de la familia tradicional en el Código de la familia, y el aborto legal fue abolido en 1936 al igual que el derecho judicial de la madre soltera a exigir ayuda financiera al padre de su hijo; el divorcio se tornó más difícil y costoso.

Con el stalinismo se alentó a la mujer a tener una numerosa prole, y a trabajar arduamente para cumplir con las exigencias del Plan, para ello debía mantener su lugar dentro de la familia, es decir, existía una concepción instrumentalista de la mujer, aunque nunca se le vedó el acceso a la educación, el empleo asalariado, los deportes y actividades similares.

En los regímenes fascistas de Alemania, Italia y España, se concibió a la mujer como un ser inferior, destinado a servir al marido en la familia y al Estado nacional-socialista dándole muchos hijos. La Alemania nazi adoptó el lema de las tres K, Kinde, Kuche, Kirche (niños, cocina, iglesia); licenció a todas las mujeres que trabajaban en la administración pública por decreto, y buscó apartar a las mujeres de la cultura, prohibió su ingreso en liceos y escuelas mixtas, creó escuelas especiales que las prepararían para ser buenas amas de casa, y se fijó una cuota de admisión del 10% de muchachas para admisión en el bachillerato. El ejercicio de la profesión médica fue prohibido a las mujeres. Para los nazis el feminismo era una perversión burguesa.

En España, todas las conquistas de las mujeres obtenidas durante la República, como el derecho al voto y el derecho al aborto en Cataluña, fueron abolidas durante el régimen de Franco.

Nuevamente durante la Segunda Guerra Mundial, las mujeres son factor decisivo en la lucha contra el fascismo, pues la gran mayoría de las mujeres europeas participó en la lucha antifascista, ya sea participando en el ejército regular o en los combates de guerrillas, o en la participación masiva en la producción de guerra. Por ejemplo las mujeres soviéticas ante la invasión nazi y durante el sitio de Leningrado, que duró 900 días, participaron en las actividades más inusitadas para las mujeres, como la construcción de 600 kilómetros de zanjas antitanques, de alambradas y fortines alrededor de la ciudad, extinción de incendios causados por bombardeos intensivos, fabricación de municiones, plantación de huertos en pleno centro de la ciudad para alimentar a una población de 2.500 000 habitantes que no habían salido de la ciudad y que el ejército nazi sometió al hambre mediante el bloqueo y bombarderos, como nos mencionan los historiadores. De igual forma algunas de las mujeres que se opusieron a los regimenes fascistas, sufrieron tortura, prisión, persecución, e incluso algunas otras perecieron. En Estados Unidos e Inglaterra, las mujeres se movilizaron para producir armamentos en las fábricas mientras los hombres combatían en el frente.

Al final de la segunda Guerra Mundial, con el retorno en masa de los hombres, se envió a las mujeres de regreso a casa para dejar sitio a los desmovilizados. La mano de obra femenina se desplomó particularmente en la metalurgia, la química y la agricultura. Las mujeres se vieron obligadas a aceptar salarios inferiores a los de los hombres si querían conservar su empleo. En Inglaterra y Estados Unidos desaparecieron todas las guarderías que se habían creado para facilitar el trabajo de las mujeres.

En Francia, se acordaron los derechos políticos a las mujeres, no obstante se mantuvo la legislación napoleónica mientras que las mujeres de la mayoría de los países occidentales obtenían derechos igualitarios en la familia. Francia mantuvo dos guerras coloniales durante quince años (de 1945 a 1962, fecha del fin de la guerra de Argelia), antes que abolir las leyes sexistas del matrimonio y la familia. Hubo que aguardar a 1965 para una tímida reforma de la condición de la mujer casada en la administración de los bienes conyugales, y hasta 1970 para el remplazo de la potestad paterna por la potestad de ambos padres. Ello porque las mujeres enfocaron su atención en la lucha colonialista, más

que en reconstituir los movimientos feministas. Sin embargo, la esperanza de que las mujeres finalmente obtendrían derechos seguía viva entre las francesas desde que Simone de Beauvoir había escrito en 1947 *El segundo sexo*, en el que afirmaba enérgicamente su convicción de que no era la naturaleza la que limitaba los papeles femeninos, sino un conjunto de prejuicios, de costumbres y de leyes arcaicas, de las que las mujeres eran más o menos cómplices. Hacía un llamado al sentimiento de dignidad de las mujeres para sacudirse la insubordinación de que eran víctimas mientras creían encontrar en el matrimonio su integración social. Este llamado a la dignidad de las mujeres fue escuchado por mujeres de todas clases sociales de todos los continentes donde aparecieron traducciones de *El segundo sexo*.

Los progresos farmacéuticos y la química médica permitieron perfeccionar contraceptivos eficaces, y gracias a ellos, por primera vez las mujeres podían realizar sus tentativas milenarias de separar sexualidad de procreación, con ello las mujeres entablaron una gran batalla para poner esos medios al servicio de todas las mujeres. En los Estados Unidos, la contracepción es casi totalmente aceptada y la mayoría de las parejas en edad de procrear practicaban algún método contraceptivo ya para 1973, mientras que para esa década en Francia dos de cada tres parejas practican algún método anticonceptivo. "En la medida en que aún no hay un método contraceptivo ciento por ciento eficaz, la disociación de la sexualidad y la procreación no podía efectuarse por completo sin que las mujeres obtuvieran igualmente el derecho al aborto. Las feministas de Inglaterra y de los Estados Unidos se encontraron, a este respecto, entre las primeras en entablar la batalla del aborto contra los defensores del irredentismo natalista y del 'dejadlos vivir'. En 1976 fue instaurada la libertad del aborto en Inglaterra; los Estados Unidos siguieron en 1973, Francia en 1975 e Italia en 1978. (...) Los adversarios de las leyes liberales no cejan y amenazan con obtener la revisión de las leyes en Inglaterra y en Francia, mientras que en los Estados Unidos en 1978, más de quince clínicas en que se practicaba el aborto fueron víctimas de incendios, de vandalismo o de estallidos de bombas."⁴²

A medida que transcurren los años, las nuevas generaciones de mujeres se han beneficiado de cursos universitarios, otras han iniciado una lucha por lograr que se les deje de tratar como objetos sexuales en la vida cotidiana, luchan contra la represión sexual y las imágenes sexistas de las mujeres en los medios de información de masas, protestan

⁴² Michel, op. cit. pág. 119-120.

contra la pornografía y el rechazo a la censura que promueven los 'intelectuales masculinos' para fomentarla, luchan por obtener un castigo más severo y justo para el delito de violación, porque se les releve del papel doméstico en la familia para asumir un papel profesional exactamente como el de los hombres; también comenzaron a ocuparse de los millares de mujeres golpeadas por sus esposos que no encontraban apoyo en los poderes públicos, creando instituciones de apoyo para ellas, en fin, siguen luchando por lograr que la sociedad les de la oportunidad de mejorar en su calidad de vida con dignidad como seres humanos, puesto que en muchos lugares del mundo el aborto sigue prohibido, y por tanto la práctica de los abortos clandestinos son fuente de gran mortalidad para las mujeres, además de que continúan de hecho las discriminaciones en los empleos, en el salario y en el acceso a las responsabilidades pese a todas las leyes igualitarias logradas después de años de luchas; pero las feministas de hoy en día también.

Las mismas causas engendran los mismos efectos pese a las variaciones locales. Ahora se busca que las mujeres se conciban como seres humanos con el derecho de desarrollar todas sus potencialidades (sexuales, afectivas, morales, políticas, intelectuales), sin aceptar las limitaciones impuestas tradicionalmente por los hombres, ello supuso una concepción revolucionaria para las mujeres que durante siglos, bajo la presión de las costumbres, de las leyes, de la iglesia y de las filosofías masculinas, han sido concebidas en su conjunto con funciones tradicionales (de esposas, de procreadoras, de productoras de bienes, etc.) pero no como seres libres y creadores. Lo anterior no quiere decir que las mujeres no tengan el derecho de ser esposas y madres, sino que no deberán sentirse limitadas a esas funciones y prohibírseles otras bajo pretexto de imágenes impuestas de la femineidad.

La aceptación del hecho de que las mujeres pueden esperar algo más que el matrimonio, y la aceptación del hecho de que las mujeres no deben necesariamente casarse, figuran entre los cambios más grandes producido en la posición de las mujeres durante los últimos años. La igualdad en materia sexual es otro de los cambios más comentados, para algunas feministas contemporáneas, los nuevos objetivos del movimiento femenino se encuentran en liberar a la mujer de las labores domésticas, porque si bien es cierto que las mujeres tienen ahora derechos, cuando menos las occidentales, tales como el derecho al voto y ser votadas, libertad de trabajo e igualdad con los hombres —al menos en teoría—, siguen sujetas al yugo del hogar, a pesar de que ahora las mujeres pueden prepararse, instruirse, ser profesionistas, trabajar, pero aún así sigue recayendo sobre ellas

la responsabilidad de las labores domésticas. "Mujeres liberadas -¡muy distinto de la liberación de las mujeres! Lo primero sugiere todo tipo de cosas buenas para calentar los corazones (para no mencionar otras partes) de los hombres más radicales. Lo otro implica TRABAJO DOMESTICO"⁴³, esto forma parte del pensamiento feminista de hoy que aún no ha ganado la batalla, pero al menos las condiciones de la vida moderna parecen augurar que los hombres se encuentran más dispuestos a compartir el trabajo doméstico, lo que puede permitir a las mujeres buscar nuevos objetivos y un nuevo y mejor estilo de vida. También puede suceder que sigan en busca de problemas, reales o imaginarios, para tener un motivo de lucha, con ello queremos decir que probablemente no todas las ideas que las feministas del día de hoy exponen sean fundadas, pero es posible que las mujeres sigan en busca de intereses que defender o que mientras algunas sientan que todavía algo las oprime sigan existiendo movimientos que se puedan encasillar bajo el rubro 'feminista', por lo tanto es un tema que puede ser ampliado y lo aquí mencionado no pretende ser más que un bosquejo de los movimientos que llevaron a las mujeres a conseguir los primeros y más difíciles cambios, sociales y jurídicos.

Hablemos ahora de los movimientos feministas en México, de lo que pensaron las feministas mexicanas, como se agruparon y lo que pretendían lograr esas organizaciones femeniles mexicanas.

B) MOVIMIENTOS SOCIO-POLITICOS EN MEXICO.

La lucha organizada de las mujeres por demandas propias en México se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, cuando las fábricas textiles y tabacaleras principalmente, absorben gran cantidad de mano de obra femenina. Su incorporación al trabajo asalariado en condiciones aún peores, por razón de su sexo, que las de sus compañeros varones, hace que ya desde 1857 se den en Veracruz y Jalisco importantes huelgas donde, además de las demandas generales de aumentos de salarios y reducción de la jornada, se pide también licencia de maternidad y protección a los hijos de las trabajadoras.

Esta amplia participación sindical se enfrentó, sin embargo, con la reticencia de las organizaciones gremiales y políticas de la clase obrera de la época al tratar

⁴³ Minardi. Pat. "La política de las tareas domésticas." en Randall, Margaret Comp. *Las mujeres México. Siglo XXI*. 1970. pág. 75.

sobre el problema de la mujer, "si bien denunciaban la situación de degradación en que el capitalismo coloca a la mujer y a la familia proletaria, seguían sosteniendo que el mejor lugar posible para ésta era el hogar, su más loable función la maternidad y sus mejores virtudes la abnegación, la dulzura y la sumisión."⁴⁴

La participación de las mujeres en los movimientos obreros así como en la política antireeleccionista que se verifica durante la primera década del presente siglo, permite que núcleos importantes de estas mujeres tomen parte activa de las acciones de lucha contra la dictadura porfirista y se incorporen a los distintos clubes liberales y partidos de oposición que surgen en el país. De igual forma buscaban reivindicaciones propias y como consecuencia surgen también en esta época varias organizaciones de mujeres, maestras y obreras textiles en su mayoría, que confiaban en que el triunfo sobre la dictadura modificaría su situación de opresión a través de la promulgación de una legislación laboral y social. Entre estas organizaciones es digna de mención la "Sociedad Protectora de la Mujer" fundada en 1905 por María Sandoval de Zarco, a la sazón primera abogada graduada de México, con el objetivo de defender a las mujeres presas y perseguidas por razones políticas.

"Esta participación de las mujeres en los distintos frentes de la lucha sindical, política y feminista a fines del porfirato explica, aunada a las características propias de toda situación de lucha armada, la amplia participación femenina en la Revolución Mexicana de 1910-1917.

'Si en la etapa maderista están presentes algunas mujeres profesionistas, maestras y periodistas, es a partir de 1913, cuando el golpe de fuerza del general Huerta desencadena la acción masiva de la revolución, que encontramos ejércitos, tanto los populares como el constitucionalista, nutridos también de mujeres campesinas y que éstas, junto con mujeres de los sectores medios radicalizados (maestras, empleadas, estudiantes y algunas obreras), desempeñan una amplia gama de actividades necesarias para la guerra.

'Así las mujeres no sólo 'siguen a su Juan' y realizan sus tareas tradicionales (cocinar, lavar, parir y atender niños, etcétera, tareas que, dicho sea de paso, cumplen el importante objetivo de sostener la vida cotidiana de los combatientes haciendo

⁴⁴ Tuñón, Esperanza. *Mujeres que se organizan. El Frente Único Pro-derechos de la mujer*. México, Miguel Ángel Porrúa. 1992. Pág. 18

frente a largos años de lucha armada), sino que además participan como enfermeras, despachadoras de trenes, correos, espías, enlaces, abastecedoras de armas, telegrafistas, propagandistas de las ideas revolucionarias y directamente como combatientes, bien recogiendo el fusil de su compañero muerto, bien ocupando puestos de mando (...) como Carmen Alanís quien participó en la toma de Ciudad Juárez con 300 hombres bajo su mando, las coronelas Juana Gutiérrez de Mendoza y Dolores Jiménez Muro, así como La China que comandaba un batallón formado por las viudas, hijas y hermanas de los combatientes muertos.

‘Esta beligerante participación femenina en la coyuntura de la guerra civil repercutió por lo menos en dos aspectos importantes relacionados con la imagen de la mujer. Por un lado, los hombres del pueblo comenzaron a considerarla como compañera de lucha y los jefes revolucionarios a contemplarla necesariamente en sus proyectos de gobierno; por otro, las mujeres mismas lograron una mayor autoestima que, en las difíciles condiciones posrevolucionarias, les permitió a muchas de ellas mantenerse organizadas y demandando derechos y reconocimientos a su actuación durante la etapa de la lucha armada.’⁴⁵

Terminada la revolución se consideraba que aunque excepcionalmente algunas mujeres estuvieran en condiciones para votar y ejercer sus derechos políticos, no era razón para que se concedieran esos derechos a las mujeres en general, y que por la dificultad de hacer la selección se encontraba justificada la negativa. Dicha opinión parece demostrar la ausencia de movimientos colectivos sufragistas amplios, como los que se desarrollaron en Europa y en Estados Unidos, así que la mayoría de las mujeres que habían participado en las filas de los ejércitos populares, habían sido derrotadas de hecho al quedar excluidas de las negociaciones del constituyente. Sin embargo, dentro del constitucionalismo, existieron también planteamientos relativamente avanzados sobre la problemática de la mujer que, si bien esencialmente paternalistas e interesados en erradicar las formas más peligrosas de fanatismo religioso que pudieran amenazar al nuevo régimen permitieron abrir algunos espacios a las reivindicaciones femeninas.

Así en Tabasco en 1915 el general Francisco J. Mújica creó una escuela vocacional destinada a la cultura de la mujer bajo la idea de que la obra redentora del go-

⁴⁵ Tuñón, op. cit. pág. 20 - 21.

bierno revolucionario no estaría completa sin la liberación de la mujer. Por otra parte no existió un movimiento femenino en todo el país que se verificara al mismo tiempo, los mismos fueron locales o regionales, de manera que en la primera década del siglo XX Yucatán se convirtió en centro y vanguardia de dicho movimiento bajo la jefatura del general profeminista Salvador Alvarado, gobernador del Estado de 1915-1918, y de Felipe Carrillo Puerto.

Existen razones que explican porque Yucatán se convirtió en el centro del movimiento de liberación de las mujeres en México, a diferencia de muchos estados del interior de México, cuyas tierras están rodeadas de montañas, Yucatán estaba frente al mar y exportaba al extranjero la mayor parte de su henequén, por lo cual la región tenía un servicio regular de vapores con La Habana, Nueva Orleans, Nueva York y los puertos europeos. Como resultado Yucatán estaba en contacto estrecho con los Estados Unidos y la Europa occidental, y más sujeta a su influencia que la mayoría de los otros estados. En Mérida se inició en 1870 un incipiente movimiento feminista, algunas profesoras de primaria, encabezadas por la maestra Rita Cetina Gutiérrez, fundaron una de las primeras sociedades feministas del país, La Siempreviva. Ese grupo publicó un periódico y estableció una escuela secundaria. En Mérida había igualmente unas cuantas profesoras distinguidas en la Escuela de Jurisprudencia, y después en la Escuela de Medicina, que estaban en favor de la causa del feminismo en Yucatán. "Entre 1910 y 1915, ocho estudiantes de la Escuela de Derecho presentaron tesis sobre el tema del divorcio, y los derechos de las mujeres, lo que resulta un número extraordinariamente grande teniendo en cuenta el reducido tamaño de la escuela."⁴⁶

Alentado por el ambiente progresista que encontró en Yucatán, el general Salvador Alvarado, designado gobernador del estado por Venustiano Carranza, jefe del triunfante ejército constitucionalista, desarrolló programas más radicales en todos los aspectos de la vida de Yucatán que los que Carranza pudo lograr en la ciudad de México. En su defensa del feminismo, Alvarado probablemente estaba bajo la influencia de los escritores socialistas que escribían sobre ese tema, y por la influencia de lo que había visto en los Estados Unidos durante los viajes que hizo allá como comerciante antes de la revolución. Alvarado dio empleo a las mujeres en la administración pública, mejoró las

⁴⁶ Macías, Anna. "Felipe Carrillo Puerto y la Liberación de las Mujeres en México" en LAVRIN Asunción Comp. Las mujeres latinoamericanas perspectivas históricas. México, F.C.E. 1984, pág. 330.

condiciones de trabajo de las sirvientas domésticas, destinó grandes cantidades de dinero a la educación vocacional de las mujeres y reformó el Código Civil para conceder a las mujeres solteras los mismos derechos que tienen los hombres para abandonar la casa paterna al cumplir los veintiún años si así lo desean. Animó a las mujeres a que tomaran parte activa en los negocios públicos al convocar en Mérida los dos primeros congresos feministas en la historia de México en enero y noviembre de 1916. En estos dos congresos, a los que asistieron principalmente las profesoras de Yucatán, la mayoría de las resoluciones se dio en favor de las escuelas laicas y de la educación progresiva; favorecieron también que se pusiera fin a la superstición religiosa, al fanatismo y a la intolerancia, desafiando así la opinión convencional de que las mujeres eran conservadoras en asuntos de religión, la mayoría votó, que en el futuro las mujeres deberían ser alentadas para que participaran en la política, primero a nivel municipal y eventualmente, a niveles estatal y nacional. Los participantes del congreso de enero igualmente exigieron que se reformara el Código Civil de 1884 a fin de suprimir las discriminaciones legales contra las mujeres.

Cuando la nueva Constitución mexicana de principios de 1917 puso fin a la fase preconstitucional o militar del gobierno revolucionario de Carranza, Alvarado trató de consolidar sus reformas y lanzó su candidatura como gobernador constitucional de Yucatán, pero a causa de los evidentes e insuperables obstáculos legales que surgieron a la candidatura del general Alvarado, pues no había nacido en Yucatán, ni había residido en el estado un mínimo de cinco años, surge la figura de Felipe Carrillo Puerto como líder clave de la izquierda radical de Yucatán, quien era enemigo de los hacendados de Yucatán, y quien también tuvo diferencias con cualquier gobierno que estuviera en el poder en México, fuera porfirista, maderista o carrancista, tampoco fue íntimo asociado o miembro del círculo de Alvarado, aún cuando después, al ser gobernador, Carrillo realizó muchos planes y medidas políticas que había iniciado o propuesto Alvarado durante su gestión, en 1922 se le designó gobernador, cargo que conservó hasta que fue fusilado el 3 de enero de 1924.

Carrillo Puerto tomó algunas iniciativas radicales particularmente respecto al amor libre, a la facilidad para divorciarse y al control de la natalidad, que eran temas que debían muy poco a Alvarado y menos aún a las feministas mexicanas. Procuró al igual que este último, liberar a todas las mujeres del control de la iglesia y fanatismo religioso, y no sólo a las profesoras seculares de escuela, sin embargo los sentimientos religiosos de la gente ordinaria no simpatizaron con esta idea, lo que le hizo perder a muchos

seguidores, varones y mujeres. Por otra parte Carrillo Puerto, que había formado un equivalente a un régimen de un sólo partido en Yucatán, y por lo tanto controlaba las elecciones, quien además abogaba por que las mujeres votaran y después de haber progresado en su educación cívica lanzaran sus candidaturas para ocupar cargos públicos, en 1922 inició una ley ante la legislatura del estado por medio de la cual se diera a las mujeres el derecho de votar, después apremió a algunas simpatizantes de que lanzaran sus candidaturas. Ese mismo año la profesora Rosa Torres, vino a ser a primera mujer en la historia de México que desempeñara un cargo de elección prestando sus servicios como presidente del Consejo Municipal de Mérida; en 1923 el partido socialista de Carrillo logró que se designaran como diputadas tres mujeres y una como suplente de un total de dieciocho diputados propietarios y el mismo número de suplentes, pero las nuevas diputadas no gozaron mucho de su triunfo ya que a finales del año los enemigos de Carrillo Puerto suprimieron las elecciones, y al recuperar el poder el partido socialista en abril de 1924, no reinstalaron a las candidatas, es más no volvieron a hacer ninguna referencia a las mujeres en la política durante el resto de la década.

Alvarado y Carrillo Puerto creían que la liberación de la mujer significaba en primer lugar su liberación respecto de su constante preocupación por la vida doméstica. Pretendían que las mujeres se unieran a la fuerza de trabajo, pero eran muy limitadas las oportunidades económicas de que estas podían disponer en una economía agrícola de un solo producto, aun cuando fuera alto el precio del henequén. Pero la situación para 1922 año en que el precio del henequén se desplomó y los Estados Unidos, que era el mejor cliente de Yucatán, estaba dirigiéndose a otros productores para satisfacer sus necesidades de fibra para engavillar. Sin la diversificación económica, sin crecimiento y sin desarrollo las mujeres no tenían posibilidad alguna de unirse a la fuerza de trabajo sin competir con los hombres por los pocos empleos que había disponibles en la administración pública, las casas comerciales, los bancos u otros lugares semejantes. Las mujeres predominaban en la educación de las escuelas primarias sencillamente porque el sueldo era tan miserable, y tal la dedicación que se requería, que eran muy pocos los hombres que solicitaban esas colocaciones.

Carrillo Puerto concordaba con Alvarado en que las mujeres deberían organizarse en formas de asociaciones y tomar parte activa en la transformación de la sociedad yucateca, y bajo su gubematura se establecieron ligas femeniles en todo el Estado de Yucatán que se encaminaban a obras de beneficencia, obras en favor de las clases más

desprotegidas y obras culturales, así como a dar pláticas a mujeres pobres sobre economía del hogar e higiene, escandalizando a estas al dar pláticas sobre control de la natalidad. Es de mencionarse que cuando Alvarado fue gobernador, trató de introducir en Yucatán algunas ideas modernas sobre el sexo, pero se encontró con un muro de tal resistencia que se vio obligado a retractarse de sus sugerencias para la educación sexual en las escuelas.

Las opiniones de Carrillo Puerto sobre el matrimonio y el divorcio provocaron muchas controversias en Yucatán, en su Ley de Divorcio de 1923 definía el matrimonio como una unión voluntaria apoyada en el amor, que tiene por objeto fundar un hogar y que es disoluble a voluntad de cualquiera de las partes, y no consideraba que el matrimonio fuera un contrato civil. En el periódico 'Revista de Yucatán' se publicó que Carrillo había enviado una nota a todos los cónsules de México en los Estados Unidos informándoles que los norteamericanos podrían obtener el divorcio después de residir treinta días en Yucatán, los que se tramitaran por mutuo consentimiento tendrían un costo de 15.00 dólares y aquellos que fueran a petición de un sólo cónyuge 125.00 dólares. Todos los juicios de divorcio se llevarían exclusivamente por abogados que fueran miembros de las ligas de resistencia de Carrillo, lo cual significaba que él se beneficiaría personalmente con cada juicio de divorcio, puesto que todos los miembros de las ligas de resistencia pagaban cuotas que estaban en proporción con sus ingresos. Además la misma ley de Divorcio que el promulgó, le fue de provecho al abandonar con base en ella a su esposa con la que estuvo casado treinta años, para cortejar a una escritora norteamericana mucho más joven. Su conducta vino a dar crédito a la acusación de que en México, donde la supremacía del hombre era la regla, el divorcio constituiría una ventaja solamente para los hombres. Ello sin contar con que la ley de divorcio de Carrillo dejó intactas las dobles normas que tanto irritaban a las feministas mexicanas, es decir se veía con indulgencia el adulterio cometido por el hombre y cualquier hombre que se divorciara se podía casar de nuevo inmediatamente, en cambio la mujer divorciada tenía que esperar 300 días antes de volver a casar, lo que obviamente tenía por objeto asegurar al segundo esposo que no había quedado encinta del primero. La mayoría de los yucatecos que estaban legalmente casados, no tomaron en cuenta esta ley de divorcio.

En la ciudad de México en 1923 se celebró el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana, en el cual la mayoría de los delegados eran mujeres profesionales, entre las representantes distinguidas se encontraban Matilde P. Montoya y Columba Rivera. que fueron las primeras doctoras de México, también los Estados Unidos enviaron

una o más delegadas de diversas organizaciones, en dicho congreso las tres delegadas de Yucatán, encabezadas por Elvia Carrillo, desde un principio convirtieron el congreso en un tumulto. Sin preocuparse por su total falta de experiencia como delegadas en un congreso internacional, la delegación yucateca trató de imponer sus opiniones y de predominar en las sesiones, con gran disgusto de la presidente del congreso, la profesora Elena Torres, quien en forma privada compartía muchas de sus radicales ideas, pero tuvo que conspirar con las delegadas norteamericanas para evitar que predominaran y que arruinaran el congreso abordando únicamente temas de controversia tales como la sexualidad de la mujer, el control de la natalidad, el amor libre y la educación sexual en las escuelas. Con el respaldo de la mayoría de las feministas del congreso, quienes temían que las delegadas yucatecas desacreditaran el movimiento en favor de las mujeres de México, tomaron una resolución en el sentido de limitar los debates respecto de cada asunto que se pusiera a discusión. Sin embargo, las yucatecas respondieron tratando de boicotear las sesiones y amenazaron con abandonar el congreso. La delegación yucateca ganó y los artículos que aparecieron en los principales diarios de la ciudad de México, revelaron que, por ejemplo, el debate sobre el control de la natalidad y los problemas sexuales predominaron durante dos de los seis días de sesiones.

Además las delegadas yucatecas presentaron otras numerosas mociones sobre temas controvertidos. Denunciaron el matrimonio convencional como una 'esclavitud legal', ofrecieron remedios contra la trata de blancas, apoyaron la coeducación y la educación sexual en las escuelas y dijeron que la facilidad para divorciarse obligaría a las mujeres a buscar trabajo fuera del hogar. Igualmente hicieron propaganda en favor de las ligas socialistas de resistencia como el único medio de lograr la reforma social en México. Al término de la conferencia, las delegadas ya habían quedado bien enteradas de las ideas de Felipe Carrillo Puerto sobre la liberación de las mujeres en Yucatán.

Las resoluciones que se tomaron en el congreso revelan que sus más controvertidas sugerencias fueron rechazadas o desvirtuadas, por ejemplo algunas delegadas mexicanas hicieron ver que el control de la natalidad no era el adecuado para el país en ese momento, y que primero era necesario enseñar a la gente a leer antes de que se le pudiera enseñar a no tener hijos. Las congresistas rechazaron la proposición de las delegadas yucatecas para que se respaldara 'el amor libre' argumentando que esa doctrina solo alentaba el libertinaje; rechazaron el uso del término educación sexual, pero recomendaron que la biología, la higiene, la atención prenatal y el cuidado del niño formaran parte

del curriculum escolar. Por otra parte todas las congresistas estuvieron a favor de una sola norma sexual para los hombres y las mujeres. A este respecto la presidenta del congreso, Elena Torres, presentó una moción para solicitar al Congreso Federal de México que se eliminaran los aspectos inequitativos sobre la Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Las feministas apoyaron otras propuestas que revelan el conocimiento que tenían de los más graves problemas sociales de México y el deseo de participar en su solución, como fue solicitar que se dictara la legislación del trabajo prevista en el artículo 123 de la Constitución de 1917, que no se promulgó sino hasta 1931. Solicitaron que los sirvientes domésticos quedaran protegidos por esa legislación, y propugnaron porque se establecieran en México tribunales para menores, los cuales se establecieron hasta 1929. La mayoría de las delegadas estuvieron de acuerdo en que la única manera de que las mujeres lograran ver que se promulgaban las leyes que ellas proponían consistía en votar y en lanzar sus candidaturas, por ello resolvieron pedir al Congreso de México que se estableciera la igualdad de los derechos políticos de los hombres y las mujeres. No hay duda de que la concesión del voto a las mujeres en Inglaterra y en los Estados Unidos efectuada unos cuantos años antes aceleró la petición de los derechos políticos en México, pero las feministas necesitaron otros treinta años para convencer a los hombres que estaban en el poder de que terminaran con la inferioridad política de las mujeres. Sin embargo entre 1923 y 1925 en Chiapas, Yucatán y Tabasco se concede la igualdad política a la mujer para votar y ser votada en puestos de representación local a nivel estatal.

En 1923 se fundan dos organizaciones femeniles que intentan cohesionar a las distintas agrupaciones locales y regionales que proliferan en varios estados de la República: El Consejo Feminista Mexicano dirigido por las profesoras Elena Torres y Refugio García, fundadoras ambas del Partido Comunista Mexicano, el cual era una instancia amplia que trataba de darle una dirección de corte socialista al movimiento de mujeres, frente al proyecto básicamente sufragista de la otra organización fundada en el mismo año, la Sección mexicana de la Liga Panamericana, convocada por Margarita Robles de Mendoza que posteriormente cambio su nombre por el de sección mexicana de la Unión de Mujeres Americanas, la cual orientaba sus trabajos a la denuncia de la problemática de su género y a la búsqueda de los derechos políticos y establecía una clara división entre el logro de esos objetivos y las luchas en pos de la expedición de la Ley Federal del Trabajo y un nuevo Código Civil.

Otra tendencia importante que se verifica en estos años es la incorporación masiva de mujeres al magisterio y la influencia que sobre ellas adquiere el vasconcelismo. Desde 1921 con la fundación de la Secretaría de Educación Pública y la gestión de Vasconcelos en la misma, el magisterio se convirtió en un espacio de la mujer, era la profesión ideal para las mujeres, pues la educación era una especie de maternidad espiritual.

Las mujeres comunistas durante los últimos años de la década de los veinte y la primera mitad de los treinta, se oponían beligerantemente a toda reivindicación que implicara la creación de instancias autónomas de mujeres, entendidas éstas como ajenas y diferentes, tanto en objetivos como en formas de lucha a las existentes para el proletariado, opinaban que su tarea era crear conciencia de clase y unirse al movimiento obrero. De aquí que se opusieran y se enfrentaran con las mujeres del PNR (Partido Nacional Revolucionario), a las que acusaban de burguesas, quienes, en ese momento, tenían una lucha interna por lograr espacios políticos y el voto dentro del partido oficial.

“Los gobiernos del maximato tienden a comprender ‘la gran fuerza política que en el futuro brindaría la mujer’ y abren espacios para capitalizar su acción, espacios que las mujeres del PNR también aprovechan para ampliar su participación y crear corriente de opinión en el resto de las mujeres.”⁴⁷

En 1931, en el mes de septiembre aparecen en las planas interiores de los diarios capitalinos unas convocatorias para la celebración del Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, bajo el patrocinio de las mujeres del PNR, con un plan de trabajo dividido en cuatro grandes temas, previsión social, sección agraria, educación y puntos Constitucionales, entre estos últimos se discutirían los puntos sobre: derechos políticos de la mujer, sueldo mínimo y jornada máxima de ocho horas para empleadas, obreras y domésticas, y tres meses de descanso para las empleadas oficiales próximas a ser madres, abarcando un periodo de un mes antes y dos después del parto. En el congreso los temas de las ponencias entre las mujeres comunistas y penerristas fueron evidentes, ya que mientras las primeras que asistían representando a las agrupaciones sectoriales y regionales presentaron trabajos acerca de la situación de las mujeres obreras y campesinas con propuestas concretas de resolución, las segundas sometieron a discusión principalmente los temas relativos al sufragio femenino y a la necesidad de contar con una organi-

⁴⁷ Tuñón. op. cit. pág. 32

zación específica de mujeres, proponían crear la Confederación Femenil Mexicana que estuviera completamente desligada de los hombres, cuyos objetivos serían combatir la explotación de la mujer mexicana, enseñanza doméstica, agencia gratuita de colocaciones, restaurante para empleadas y obreras, casas comunales, casas de salud para trabajadoras, departamento jurídico atendido por mujeres y para elementos de su sexo, intercambio de mujeres preparadas en México y el extranjero, promover la promulgación de leyes proteccionistas de la mujer etcétera. Fundaban su ideología en la premisa de que solamente la mujer conoce sus problemas y por lo tanto es la única capacitada para resolverlos.

Finalmente el congreso aprobó la creación de la Confederación Femenil Mexicana, con una modificación sustancial que habla de la influencia del movimiento comunista. La iniciativa, según la autora Esperanza Tuñón Pablos quien lo cita de fuentes periodísticas de aquellos días, quedó redactada en los siguientes términos: "La mujer, sin dejar de prestar su ayuda moral y económica a los conglomerados de hombres debe formar grupos de acuerdo con las ramas del saber humano a fin de que cada grupo haga frente a los problemas que son de su exclusivo resorte. Estos grupos aislados, a su vez, fundarán una federación con todas las organizaciones afines." Con esto las mujeres comunistas lograron que las mujeres proletarias no se apartaran de sus respectivas agrupaciones.

No todo fue llo en dicho Congreso, las asistentes tuvieron oportunidad de tener anécdotas jocosas, como las que relata María Ríos Cárdenas, en su libro *La mujer mexicana en ciudadana*, al anotar algunas sentencias "que merecen el honor de figurar en una página humorística: (...)

- 'Confieso, compañeras que al levantarme, me siento . . . cohibida. Y la sentamos ¡No hubo más remedio!

- 'Creo haberme equivocado' - Y por su acierto se le aplaudió ruidosamente y hasta hubo quien pidiera el 'bis'."

Tres meses después de celebrarse el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, el PNR emite por primera vez una respuesta oficial a la demanda del sufragio femenino, en el sentido de que la Constitución no negaba a la mujer el voto, pero que el Estado deseaba introducir paulatinamente a la mujer en la vida cívica, para que ésta se despojara de su religiosidad y se preparara políticamente, lo que provocó la reacción de

los grupos femeniles del propio PNR, quienes dirigieron una petición a la H. Cámara de Diputados, en el texto del documento que entregaron mencionaban que no era propio de gobiernos revolucionarios quitar derechos a la mujer porque la misma fuera fanática, porque nada práctico se había hecho para desfanatizarla. Indicaron que existía un gran número de representantes católicos en la Cámara y otros puestos públicos sin que los revolucionarios se escandalizaran, por lo cual solicitaban que la mujer pudiera ejercer sus derechos políticos. No hubo respuesta de la Diputación.

“El pensamiento en pro de los derechos femeninos se vaciaba en diversos moldes. A solicitud del Partido Nacional Revolucionario, encargado de formular la plataforma del gobierno para el periodo presidencial 1934-1940, la Confederación Femenil Mexicana envió sus puntos de vista. En resumen dijo: ‘¿Como es posible que se nos respete en un país donde se nos niega el derecho de defendemos por medio de las leyes?’

‘Las veleidades femeninas, tan criticadas, ocurren generalmente en asuntos sentimentales; pero en materia de opiniones sobre la conducta de la vida, las mujeres somos firmes, constantes y hasta pertinaces.

‘En los asuntos de interés social, la mujer estará siempre por las soluciones más morales, nobles y generosas.

‘Dicen los anti-feministas que la mujer electora será influenciada por el candidato. ¿Acaso no lo es el hombre?’

‘Un albañil, un chofer ... están capacitados para elegir a sus mandatarios. En cambio las mujeres ni siendo universitarias, tienen el derecho que, sin taxativas, se ha otorgado a un analfabeta y hasta a un vicioso.

‘Dicen que desconocemos las funciones electorales; pero éstas se obtendrán bien pronto en el terreno de la práctica’.

‘La agrupación precitada terminó pidiendo la modificación de la Ley Electoral para Poderes Federales vigente en lo relativo al artículo 37. Dicho artículo decía: ‘Son electores y por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en la lista del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos VARONES, mayores de dieciocho años, si están casados y de veintiuno, si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su

domicilio.' La modificación consistente en eliminar el término VARONES, con lo que la mujer mexicana quedaría en el pleno goce de sus derechos."⁴⁸

El veinticinco de noviembre de 1933 se inauguró el segundo Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, en el cual las diferencias políticas entre las mujeres comunistas y las penerristas acerca de los objetivos de la lucha feminista, volvieron a presentarse. Las comunistas opinaban que el feminismo entablaba una lucha entre dos sexos, y que la mujer no debe considerar al hombre como su enemigo, sino al sistema social, que aislada no lograría nada, por lo que debía unirse al hombre proletario para que conjuntamente redimieran a la clase a que pertenecían. El congreso se desenvolvió en un ambiente tenso, en el que la policía tuvo que tomar en ciertos momentos cartas en el asunto. La división interna del congreso alcanzó su punto máximo con motivo de la elección de la comisión permanente, comisión que se nombraría en votación nominal, con la función de implementar las acciones finales, mantener el contacto con las distintas agrupaciones femeninas y convocar al siguiente congreso, tuvo lugar entonces una escisión que dio por resultado la existencia de dos comisiones permanentes del segundo Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, una, la comunista, formada por María Luz Encinas como presidente, María L. de Rodríguez y Consuelo Uraga como secretarías, la que era avalada por la mayoría de las organizaciones presentes en el congreso y se dedicó a desarrollar un intenso trabajo con grupos de provincia; la otra, la penerrista encabezada por María Ríos Cárdenas, que fue la reconocida por el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias, y que se abocó a la preparación del tercero. Lo anterior fue consecuencia de que las gobiernistas y las independientes, abandonaron el salón para concluir la elección del resto de los miembros del comité ejecutivo, en un lugar distinto.

La presencia comunista en el movimiento de mujeres explica que la comisión permanente del segundo congreso (penerrista) convocara a la realización del tercer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas en Guadalajara, Jalisco, con el fin de que las gobiernistas pudieran controlar mejor el congreso. Si bien en este tercer congreso no estuvieron presentes las más conocidas militantes comunistas, algunos grupos asistentes, tenían carácter comunista, lo que hizo que la discusión en el congreso no fuera fácil. "La prensa del momento reporta no sólo el carácter de las ponencias presentadas y de las conclusiones tomadas -entre las que destacan el apoyo a las madres solteras, la denuncia del

⁴⁸ Ríos Cárdenas, María. *La mujer mexicana es ciudadana*. Sin pie de imprenta, págs. 73, 74.

maltrato conyugal y de los violadores de menores, las peticiones de casas-hogar para niños pobres, de facilitar los trámites del divorcio y de creación de fuentes de trabajo asalariado para las mujeres en general y para las prostitutas en particular, sino también el tono del conflicto desarrollado entre las mujeres delegadas. (...) La discusión más agria se dio nuevamente en torno a la elección de la comisión permanente que prepararía el cuarto Congreso Nacional de Obreras y Campesinas a realizarse en Chihuahua en 1935. Ante la disyuntiva de votar de manera individual o de acuerdo con su representación estatal, disyuntiva que agudizó las diferencias ya existentes: 'María Ríos Cárdenas se vio obligada a decretar diez minutos de receso para que la asamblea tuviera un cambio de impresiones tras el cual se logró, no la escisión del congreso ni la elección de dos comisiones permanentes opuestas, sino una nueva y distinta instancia de dirección.'

'La comisión permanente del tercer congreso adquirió, por primera vez, un carácter mixto al quedar formada, tras la negociación entre las partes, por mujeres de ambos partidos: Socorro Juárez (jefe de la sección femenil de PNR en Jalisco) en el cargo de presidente, Rebeca Hernández (de la Unión de Educadoras Jaliscienses *comunista*) en el de secretaria, Braulia Maciel (secretaria general del Bloque de Maestras Revolucionarias de Jalisco *comunista*) en el departamento femenil y Florinda Lazos León (del Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias *penerrista*) en el departamento obrero. (Las cursivas son nuestras).

'Esta nueva fórmula de creación de comisiones mixtas, inaugurada para el movimiento de mujeres en 1934, respondía expresamente a la necesidad concreta de equilibrar las corrientes del congreso y a la necesidad programática de hacer colaborar a las diferentes fuerzas en las instancias organizativas y de dirección'.⁴⁹

Uno de los objetivos del tercer Congreso recomendaba la formación de grupos de mujeres capaces de unificar propósitos, a fin de hacer presión suficiente para obtener el logro de demandas. Estas nuevas agrupaciones se unirían para formar un frente único, centralizado en la Ciudad de México, como órgano director de estas agrupaciones. "Así destaca el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, creado formalmente en 1935, mediante un congreso realizado en el Teatro Hidalgo de la Ciudad de México, el cual logró interesar a diversas mujeres de toda la República, desde militantes comunistas hasta

⁴⁹ Tuñón, Esperanza, op. cit. pág. 48 y 49.

fervientes católicas, así como universitarias y campesinas. El objetivo del Frente era constituir un organismo a nivel nacional, capaz de aglutinar a un número de mujeres en la lucha por la obtención de derechos para su sexo, fundamentalmente políticos; en esencia, el derecho al voto. Los puntos fundamentales del programa del Frente pueden resumirse en: derecho al voto; modificación de la Ley Federal del Trabajo para hacer compatible la maternidad con el trabajo de la mujer; modificación de las leyes agrarias para que las mujeres pudieran ser dotadas de tierra de la misma manera que los hombres, y establecimiento de fuentes de trabajo para la mujer desempleada.⁵⁰

El éxito que el frente pretendía lograr no se consiguió, pues no logró ser una fuerza de opinión y sus acciones, la mayoría de las ocasiones, fueron tomadas a broma por los medios de difusión.

Para 1934 el general Lázaro Cárdenas es Presidente de la República. La estructura del Partido Nacional Revolucionario cambió. La Directiva desconoció la acción de los partidos distintos al Nacional Revolucionario, regularizó dentro de este último la situación de sus miembros, y en el artículo IV de sus Estatutos establecía que, para ser miembro del Partido Nacional Revolucionario se requería: I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos. II.- No pertenecer a corporación religiosa alguna ni ser miembro de algún culto. III.- Tener un modo honesto de vivir. IV.- Jamás haber sido declarado traidor al partido. V.- Aceptar la Declaración de Principios, Programa y Estatutos del Partido Nacional Revolucionario.

Por lo que hacía a las mujeres, no necesitaban ser ciudadanas para ingresar al Partido Nacional Revolucionario, bastaba sólo tener 18 años y llenar los requisitos que establecían las fracciones antes transcritas de los estatutos del partido. Además podían autorizarse la creación de Comités Feministas, pero deberían depender de los sectores de los hombres y con actividades fundamentalmente sociales. "Desaparecía la autonomía de las agrupaciones femeniles. Así las cosas, la 'Confederación Femenil Mexicana' y el 'Partido Feminista Revolucionario', adherentes al 'Partido Nacional Revolucionario', abandonaron su primitiva postura y la primera de las uniones citadas suspendió sus activi-

⁵⁰ Jaiven, Ana Lau, *La Nueva Ola del Feminismo en México*, México, Planeta, 1987, pág. 46.

dades por tiempo indefinido, toda vez que no podía seguir subsistiendo sin libertad de pensamiento y acción, sin apoyo económico.⁵¹

Las mujeres organizadas en reiteradas ocasiones instaron a los legisladores y autoridades para que emitieran su opinión sobre el tema político del sufragio femenino en México, por lo que el 20 de marzo de 1935, la Secretaría de Gobernación externó su opinión acerca de que no existían razones técnicas ni de otro orden para negar a la mujer la calidad de ciudadana de la República Mexicana.

El 5 de abril de 1935 se efectuaron en el Distrito Federal las elecciones internas del PNR, para designar candidatos a senadores por el propio Sector durante el periodo de 1936-1940. Fue entonces cuando por primera vez las mujeres ejercieron el derecho del sufragio en el Distrito Federal. Se permitió que tanto hombres como mujeres, votaran sin tarjeta de identificación de partido, con el deseo de dar mayor libertad a todos los ciudadanos que quisieran sufragar. La presencia de las electoras tuvo gran significación política, ya que no se exaltaron los hombres, y además los candidatos de tendencias feministas triunfaron en los comicios contra los antifeministas.

La XXXVI Legislatura del Congreso de la Unión declaraba en Noviembre de 1936, que no se podría, 'de golpe y porrazo', conceder el derecho del voto a la mujer mexicana en general, porque ello implicaría un peligro para los principios revolucionarios, pero que se apoyaba que se fuera preparando a la mujer de todas las clases sociales para que se les pudiera otorgar el derecho al voto. Es entonces cuando la mujer mexicana comienza a desarrollar una conciencia y una responsabilidad mayor ante actos fundamentales para su desarrollo social y político. Forman parte de los sindicatos, asisten a congresos y reuniones, discuten y polemizan, con todo, los gobernantes, únicos capaces de atender sus demandas para modificar las leyes no les prestan atención.

El 1º de septiembre de 1937, el general Lázaro Cárdenas, en su informe, solicitó que se reformaran las leyes "en la forma más adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo, que ha enarbolado la bandera de las reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que, sin embargo, deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el más trascendental

⁵¹ Ríos, op. cit. pág. 124.

de los derechos cívicos, el del voto. Situación ésta, tanto más injusta, si se toma en cuenta que en la esfera de las relaciones familiares, en materia de trabajo y capacidad mercantil, la legislación revolucionaria ha propendido siempre a establecer una equiparación jurídica absoluta entre ambos sexos. Es de nuestro deber corregir este yerro del pasado (...) mientras los detractores de su capacidad la califican como ignorante, como impreparada e inconsciente para decidir las contiendas democráticas en los problemas de carácter público se olvidan de que el hombre y la mujer de nuestro país, han adolecido paralelamente de la misma deficiencia de educación, de la misma falta de instrucción y de cultura y de que el hombre no ha tenido la misma tolerancia para juzgarla, que tuvo para juzgarse a sí mismo, cuando se reservó derechos y prerrogativas que no se justifican."⁵² En consecuencia solicitó se reformara la ley. Así en los últimos días del mes de noviembre de 1937, envió al Senado el proyecto de Decreto correspondiente, para que quedara reconocida la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer.

"Por su parte la 'Asociación de Constituyentes de 1916-1917' manifestó de su deber aclarar el pensamiento creador de la asamblea de Querétaro, al expedir los artículos 34, 35 y demás relativos de la ciudadanía mexicana. 'Al aprobarse el artículo 34 -dijo- el uso del género masculino, según la regla del lenguaje, no significó que se hiciera exclusión de las mujeres por ningún concepto."⁵³ Lo anterior sin embargo no concordaba con la práctica y en todo caso con la reglamentación electoral de aquéllos días, porque de facto a la mujer mexicana no se le permitía votar, como se deduce de todo lo expuesto anteriormente.

Aprobada por la Cámara de Senadores, el 6 de julio de 1938 la cámara de diputados votó y concedió el sufragio femenino, sin taxativas, lo cual desde luego no significó que se hiciera la declaratoria correspondiente, ni que se hiciera la publicación de rigor para que la victoria feminista fuera total. Posteriormente las provincias que aceptaron la incorporación de la mujer a la vida ciudadana, autorizaron a las mujeres para figurar como electoras y candidatos a los puestos de elección popular. El hecho de que no se publicará la reforma que permitiría a las mujeres de aquéllos días sufragar se debió probablemente a la cercanía de las elecciones presidenciales de 1940, para la cual los caballeros mexicanos, y legisladores no tenían la más mínima intención de permitirles emitir su

⁵² Ríos, op. cit. pág. 148 - 149.

⁵³ Ríos, op. pág. 157.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

voto en dichos comicios, por lo tanto llegó el 7 de julio de 1940, día señalado para las elecciones para Presidente de la República, inútil fue todo intento para lograr que se les permitiera votar, lo cual provocó malestar entre las organizaciones feministas que lo expresaron, y a consecuencia la Diputación Federal sustentó la tesis en marzo de 1940, de que no podían aprobar el voto femenino, porque se "perdería el acervo espiritual, representado por las virtudes femeninas", además de que la mujer no había acogido con entusiasmo la idea de intervenir en la vida política de México, según registra la feminista mexicana María Ríos Cárdenas.

El triunfo de Avila Camacho en 1940 no aportó cambios sustanciales en la vida política nacional. "A principios del nuevo gobierno las secretarías femeniles de la CTM, CNOP, CNC, FSTSE, CGT Y SNTE se constituyeron en la Alianza Nacional Femenina, con el fin de sostener un programa de diez puntos: unidad de acción, plenitud de derechos, organización cívica, abaratamiento de la vida, mejoramiento de la vivienda, mayores oportunidades de educación, lucha contra el desempleo, aliento a la mujer campesina, acceso a los puestos públicos, y en general, elevación en todos los órdenes de la mujer y de la familia."⁵⁴

Al iniciarse la campaña presidencial de Miguel Alemán Valdés, renació la esperanza de obtener derechos políticos para la mujer. Casi todos los gobernantes anteriores prometieron otorgarlo, pero hasta ese momento ninguno había cumplido. La Alianza Nacional Femenina organizó un mitin al que acudieron 10,00 mujeres, y el candidato prometió el voto.

El primero de diciembre de 1946, el ya presidente Miguel Alemán presentó varias iniciativas de ley al Congreso, entre las que figuraba la adición al artículo 115 de la Constitución Política Federal para que la mujer pudiera votar y ser votada en las elecciones municipales en igualdad de condiciones que los varones. El voto femenino fue aprobado por el Senado de la República, por lo cual la mujer comenzó a participar en las elecciones municipales.

Ruiz Cortines inició sus labores en diciembre de 1952. Sometió al Congreso de la Unión una serie de proyectos, entre ellos, la reforma a los artículos 34 y 115 constitucionales, en que se otorgó la plenitud de derechos políticos a las mujeres. El 17 de

⁵⁴ Jaiven, op. cit. pág. 50.

octubre de 1953 se publicó el nuevo texto del artículo 34 constitucional en los siguientes términos: "Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir."

El otorgamiento del sufragio femenino no debe considerarse solamente como resultado de la presión ejercida por las organizaciones de mujeres, sino también como una concesión graciosa del Estado, ya que para entonces las mujeres podían ser manipuladas como población votante. No obstante haber obtenido el voto, la situación de la mujer siguió igual; sin embargo, ahora sería buscada para que, mediante promesas, diera un voto al 'mejor' de los candidatos a ocupar el poder.

Desde entonces a la fecha, las mujeres tienen participación en la vida política de México, limitada en ocasiones por la apatía o falta de interés en ésta, por fijar su atención en otros rubros de la vida no políticos, o bien porque de hecho aún son mayoría los varones que ocupan y desempeñan mayoritariamente los puestos económicos y políticos del país, porque si bien es cierto que existen mujeres que participan activamente en la política, hoy día incluso algunas son Secretarías de Estado, también lo es que son contadas las mujeres que lo han logrado, lo que refleja que actualmente no existen movimientos colectivos femeninos con gran fuerza y resonancia, tal parece que al haber obtenido las mujeres mexicanas, el derecho al voto, la declaratoria de la igualdad entre el hombre y la mujer, ha perdido interés en agruparse para la defensa de sus derechos comunes, y ahora busca sus logros personales con independencia de las agrupaciones femeniles.

Hemos visto cuales fueron los hechos sociales que comenzaron a darse para lograr el cambio en la situación jurídica de las mujeres, que si bien el derecho objetivo no les negaba derechos expresamente, tampoco se los concedían los hombres, ni mucho menos reconocían que los tuvieran, en consecuencia podemos ver que surgió un conflicto entre los intereses de los hombres y los intereses de las mujeres que tuvo que ser resuelta por el Derecho, al regularse normas expresas para una mejor situación jurídica de las mujeres. En otras palabras, la situación social que se generó cuando las mujeres empezaron a exigir que se les reconocieran sus derechos, pugná con los patrones de conducta establecidos y aceptados por la mayoría de los hombres y una gran cantidad de mujeres,

esta lucha de intereses desembocó en la necesidad de atender las demandas femeninas y regularlas para dar solución a ese conflicto de intereses.

Sin embargo la solución de un conflicto de intereses depende muchas veces de las creencias o convicciones sociales vigentes sobre lo que es justo, sobre lo que es decente y sobre lo que es honesto. Sobre estas influyen las ideas y los sentimientos religiosos, así como las tradiciones. También muchos de los cambios que ha experimentado la humanidad han dependido de la intensidad mayor o menor con que las personas anhelan un progreso, o de la fuerza mayor o menor con que se sientan adheridas a las formas del pasado, depende que las aspiraciones colectivas vayan prendiendo en la mayor parte de las gentes, en el caso de las conquistas jurídicas que ha obtenido la mujer, observamos que han encontrado una gran oposición al cambio porque las convicciones sociales no han estado de su parte, así como por el apego que han demostrado los hombres hacia los patrones tradicionales, sin embargo aunque el número de mujeres que se empeñaron en conseguir estos cambios jurídicos y sociales fueron pocas, en todas ellas encontramos un fervoroso anhelo de progreso para ellas, lo cual las llevo a no cejar hasta conseguir su meta.

En México, notamos la influencia de los movimientos de otros países que favorecieron a que cuando menos los círculos "intelectuales" del país aceptaran esta tendencia "moderna" de los países por conceder derechos a la mujer. De lo contrario la mujer mexicana, debido a la idiosincrasia, tradiciones y convicciones del pueblo, difícilmente hubiera podido imaginar un cambio si no se hubiese contado con el ejemplo de otras naciones. Hemos descrito pues, cuales fueron los hechos sociales que dieron lugar a los cambios jurídicos que establecieron una mejor condición jurídica para la mujer mexicana, por medio de las normas jurídicas que más adelante analizaremos.

CAPITULO III.

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN EL SIGLO XX. (1a. parte)

CONDICION DE LA MUJER MEXICANA EN LA SOCIEDAD EN EL SIGLO XX.

Analizar la situación de la mujer en México así como el papel que desempeña en la sociedad mexicana, es tan importante como estudiar el papel del hombre en la sociedad, porque la población femenina en México constituye el 50.9% del total de la población, según los datos que aportó el último censo levantado en México y los estudios demográficos que ha realizado el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), más aún cuando de acuerdo a dicho organismo, el crecimiento de la población femenina en los últimos años es ligeramente superior al de los hombres. Por ello, es necesario analizar cuanto ha progresado la mujer en su actividad social, si es que ha progresado, cuanto le falta por mejorar, si es que le falta conseguir mejoras sociales, en síntesis, dar una visión general de la situación de la mujer mexicana en la sociedad al aproximarnos al fin del siglo XX, que se ha caracterizado por cambios constantes y radicales en la vida de la humanidad.

1) COMO MIEMBRO DE LA FAMILIA

La familia en México es extensa y es el principal reducto seguro donde se pueden mostrar las emociones sin riesgo alguno, donde la lealtad incondicional está garantizada, donde se conservan las costumbres. Es por medio de la familia como se transmiten las tradiciones, los valores y las creencias religiosas. La gran mayoría de las familias mexicanas han sido, y aún lo son, paternalistas y autoritarias, y a pesar de las transformaciones surgidas en el México posrevolucionario, las malas condiciones de trabajo en las fábricas, y los míseros salarios, provocaron la rebeldía de hombres y mujeres, de tal forma que cuando estalló la revolución las mujeres tomaron parte activa en la misma, así en principio muchas hubieran seguido a sus hombres por continuar bajo su amparo, otras se unieron al movimiento porque ellas mismas se sentían inconformes; las mujeres acompañaban lealmente a sus hombres de batalla en batalla, cocinaban, cuidaban a sus heridos y, con frecuencia, enterraban a sus muertos. El valor, el arrojo y el aguante físico

que necesitaron les dio una experiencia que ocasionó un cambio en las relaciones entre la mujer y el hombre, por primera vez en mucho tiempo se le vio como compañera, y así, paulatinamente, la situación de la mujer mexicana comenzó a transformarse, sin embargo el cambio fue gradual porque a pesar de esta alteración social.

“Desde principios de siglo mucho había acontecido. Por todo el mundo la gente abría la boca ante cada invento y sacudía la cabeza maravillada. Escapes humeantes habían reemplazado el gentil clop-clop de los cascos de caballos; la luz amarillenta de gas que vagamente iluminara las avenidas bordeadas de árboles se suplía por neones capaces de dibujar todo en luz y ante su deslumbrante presencia los vestidos largos, los cortejos galantes, las señoritas sonrojadas, las nanas y enviar a los niños fuera de la estancia porque los mayores iban a hablar, palidecían como una vieja foto del pasado.

‘Los contornos precisos se diluían, las largas capas varoniles, los altos sombreros y bastones habían desaparecido ya, y con ellos la palabra irrefutada del hombre. La mujer, con sus cabellos cortos, la libertad alargada, se había rebelado y salido a luchar invadiendo universidades y negocios, al fin emergiendo de su protegida, si bien constreñida vida, hacia el duro mundo exterior.

‘Duro en verdad porque a pesar de la comodidad que había traído consigo la mecanización, los muchos triunfos contra las enfermedades y la batalla que se ganaba contra la ignorancia, era un mundo de aceleramiento y tensión aquel que sepultó la era romántica.

‘En México, ésta se había hecho añicos con la Revolución. Y el enorme cambio en las influencias mundiales que transformaban la vida de aquella generación efectuando desde los medios de locomoción hasta la moda, se dejó sentir en nuestro país en forma global al parejo de los países más avanzados del mundo, si bien transminándose las mismas con cierta atenuación en las clases más altas debido a las tradiciones religiosas y culturales, y agotándose poco a poco el poder del cambio a medida que se descendía en la escala económica y social, hasta nulificarse en las esferas apartadas de los núcleos de población más importantes.”⁵⁵

⁵⁵ Bonifaz. op. cit. pág. 50.

En la familia mexicana está —o de menos estaba— muy arraigada la idea de que las mujeres tienen por obligación servir a los hombres. Y aunque después de la revolución se intentaron fortalecer las relaciones familiares sobre una base más equitativa según las disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, la familia mexicana tardó tiempo en experimentar cambios verdaderos. A pesar que la mencionada ley reguló diversas instituciones tendientes a favorecer a la mujer, la costumbre, la ignorancia y el temor la siguieron condenando a ser víctima, por ejemplo en cuestiones de raptó, estupro o abandono, raramente se acudía a los juzgados y menos tratándose de atropellos cometidos sobre su persona por el marido o su concubino, por lo que los abusos continuaron pese a la legislación que tendía a la protección de la mujer, ellas por vergüenza o porque creían (y tal vez en algunos casos así fuera), que el juez era un mudo simpatizador del hombre, razones estas por las que no se acogían a los beneficios que les otorgaba la ley, o bien por falta de valor o convencionalismos sociales a los que se sujetaba a la mujer.

Las mujeres tenían poca o ninguna esperanza de hacer cumplir al marido las responsabilidades alimenticias para ella y sus hijos en caso de separación o divorcio, aunque estuviera el supuesto previsto por la ley. Incluso ahora, el hombre divorciado se desentiende casi siempre por completo de los hijos. Dentro del matrimonio mismo, la mujer continuó sin tener mucho que decir acerca de las finanzas de la sociedad conyugal, ya por falta de experiencia, por prudencia, indiferencia, o rechazo del esposo hacia sus sugerencias en este renglón.

Sin embargo, como podemos notar a lo largo de las décadas que conforman el siglo XX y aunque de manera gradual, la mujer mexicana y su papel en la sociedad ha sido objeto de transformaciones que han beneficiado a algunas de ellas, el cambio que se efectuó en la mujer mexicana ha sido significativo, gracias en gran parte a las influencias ideológicas de otras partes del mundo, ejercidas por el cine, la literatura, las costumbres extranjeras, etc., que le permitieron incursionar en actividades que antes eran del exclusivo dominio masculino. Los grandes cambios en todo el mundo se logran gracias a los progresos culturales y educativos, y México no fue la excepción, y muchos de los cambios que se experimentaron, los encabezaron las mujeres que adquirieron una mejor educación y preparación diversa a la que se daba a la mujer anteriormente, así que en la década de los sesentas es cuando en forma declarada se ha generalizado una nueva actitud de aceptación hacia la educación de la mujer, si en muchas ocasiones apenas conseguía terminar la primaria, después se consideró normal terminar la secundaria, y cada día es más normal

que termine la preparatoria y sigue aumentando el número de profesionistas que concluyen una carrera, lo que les ha permitido desarrollarse en todos los campos de la vida social.

El cambio no ha sido sencillo a causa de la mentalidad de los mexicanos como grupo social. Quienes nos han observado y descrito como pueblo de la nación mexicana lo han hecho en términos como los siguientes: discretos y desconfiados; orgullosos y vigilantes de las cuestiones de honor; obligados a trabajar mucho, pero soñando con una vida de holganza; cálidos, ocurentes y sentimentales, y en ocasiones, violentos, crueles; inmensamente creativos e imaginativos y que sin embargo, resulta imposible organizarnos porque en lo interno tenemos ideas definidas y en lo externo somos anárquicos; que las relaciones entre los mexicanos y la sociedad en general, se guían por las tradiciones más que por los principios, por el pragmatismo más que por la ideología y por el poder más que por la ley. Consideramos que esta descripción no se encuentra alejada de la realidad, por el contrario, hay que reconocer que el pueblo mexicano basa gran parte de su vida y sus actitudes en la costumbre y las tradiciones, como la costumbre del hombre mexicano de educarse, sentirse y conducirse como un "verdadero macho", lo cual dificultó la superación de la mujer mexicana como ser individual, capaz e igual intelectualmente al hombre, puesto que los cambios que implica la liberación femenina así como la ideología que conlleva chocan abiertamente con los principios machistas que por costumbre las madres y los padres mexicanos inculcan en sus hijos como patrones de conducta aceptables.

El machismo, así como el temor constante que padece el hombre mexicano a que lo traicionen las mujeres tiene una explicación antropológica contemporánea, esta teoría expone que tal actitud es consecuencia de que el mestizaje de México se inicia con la unión de hombres españoles y mujeres indígenas, lo que inyectó de inmediato a la relación entre hombre y mujer, los conceptos de la traición por parte de la mujer y la conquista, el dominio, la fuerza e incluso la violación por parte de los hombres. Así como el conquistador nunca pudo llegar a confiar plenamente en los conquistados, el macho de hoy debe por consiguiente, protegerse contra la traición. Al combinarse la obsesión de los españoles por el honor, con la humillación de los indígenas al ver a sus mujeres tomadas por la fuerza surge la forma del machismo mexicano. Por ello es que la esposa, quien como objeto sexual está considerada una aberración de la perfección femenina, ha de ser humillada, toda vez que la fidelidad o el afecto excesivos del esposo implicarían vulnerabilidad o debilidad. Las amantes ofrecen al hombre la ocasión de conquistar y traicionar

antes de ser traicionados. El resentimiento de la mujer contra su marido se traduce así en un abrumador cariño por su hijo quien, a su vez la eleva al nivel del ideal femenino (abnegada y pura), pero quien como esposo sigue el ejemplo del padre.

"Sea o no totalmente válido este análisis neofreudiano, en México la relación entre hombre y mujer, con frecuencia, se caracteriza por tensiones y desconfianza. Como los hombres, las mujeres pasan también la mayor parte del tiempo con seres de su mismo sexo y mucho más con sus comadres. El contacto con los hombres es demasiado complicado para ser casual, e incluso en las reuniones sociales la mujer o se pega a su esposo o se reúne con un grupo de mujeres. Así, a las mujeres también se les asigna un ritual al que deben adherirse, actuando como ma'tres y creadoras del hogar y aguantando una terrible presión social y familiar cuando deciden seguir una carrera. Pero en ambos casos son el eje de la familia, el punto de referencia más confiable en una sociedad donde el fenómeno de los hijos ilegítimos, los hogares rotos y los padres ausentes está muy extendido."⁵⁶

Si consideramos que en México la mayoría de las ocasiones la formación moral de los hijos corre a cargo de la madre, podríamos considerar que si no se ha erradicado el machismo es en gran parte responsabilidad de las madres que no combaten esas actitudes, y es muy probable que inconscientemente las fomenten, ello aunado a que casi siempre la actuación del padre es nula, porque al regresar del trabajo no les gusta oír quejas, ni disciplinar a los hijos, o tal vez porque considera que la educación de los hijos es responsabilidad exclusiva de la mujer.

En las esferas sociales bajas es común que la mujer descuide a sus hijos al tener necesidad de salir a trabajar por las carencias imperantes de dichos sectores, ello sin contar con que la mayoría de los hombres de esos estratos son perezosos e irresponsables, si no es que también en muchos casos el hombre ha abandonado a la mujer. El abandono de los hijos en muchas ocasiones desemboca en que estos se desenvuelvan en ambientes nocivos, lo cual a la larga afecta a toda la sociedad, pues si no hay nadie que se ocupe de ellos, probablemente se rebelarán y tienen grandes probabilidades de convertirse en vándalos, de ahí la importancia que tiene la mujer en la formación de una familia sana y la importancia que debe darse a la instrucción de las mujeres de las clases más despro-

⁵⁶ Riding Alan. *Vecinos Distantes. Un retrato de los Mexicanos*. México, Joaquín Mortiz Planeta, 1985. Pág. 19

tegidas, puesto que es injusto que se pretenda hacer recaer sobre ellas la tarea de sacar adelante una familia en lo económico y lo moral, cuando la falta de preparación le dificulta más esas tareas.

Por tal motivo no debe descuidarse la instrucción de las mujeres sino darse más atención a aquéllas de escasos recursos para que llegado el caso, puedan conocer las medidas que existen para planear su familia y así evitar un crecimiento indebido de ésta, pues bien pudiera ser ella quien terminara por mantenerla, así como para que estas mujeres no arriesguen su vida y salud en abortos innecesarios cuando su familia ha crecido demasiado. Para beneficio de ellas mismas es necesario que se preparen, de lo contrario llegara un tiempo, en que así se rebelen por dentro, tendrán que doblegarse, aparentando una abnegación en la que vivirán por costumbre, o por temor a ser repudiadas hasta por un borracho, pues si no se les enseña que tienen valía como personas individuales que son, sólo se valorarán si son madres, o si son requeridas por un hombre. Para ello debe reevaluarse el papel de la mujer, no sólo por ella misma, sino por el hombre también, para que deje de humillar a la mujer y abusar de ella y comprenda por fin que, como seres humanos que son, merecen respeto y consideración. Una mujer que en un momento dado pueda convertirse en autosuficiente y no necesite al varón para el sostén de la casa, no tolerará ni malos tratos, ni infidelidades, ni falta de lealtad.

El hombre usualmente se inclina hacia la conquista sexual como compensación de las frustraciones de la vida como la pobreza, la ignorancia o la ineptitud en el trabajo, o bien como muestra de su virilidad, en su mayoría vive enajenado de todo lo que no sea autosatisfacción, y le importa muy poco la mujer y su familia más que como medio de servicio propio o dominación. Así la situación, se hace necesario por medio de la educación de las niñas, modificar el concepto que tienen de ellas mismas, así como el concepto que sobre ellas se inculca a los niños, esto será el primer paso para vencer la pasividad que ha hecho que muchas mujeres consciente o inconscientemente cooperen con el fortalecimiento de la costumbre machista, ello porque aun hoy en día muchas mujeres soportan silenciosamente todo tipo de abusos, en algunos casos desde pequeñas, al tener que aprender a soportar verse impedidas para asistir a la escuela, contemplar la promiscuidad en que viven padres e hijos, tíos y primos, sin que pueda esperar respeto de parte de la mayoría de los hombres, muchas veces ni en su propia casa.

Es raro que una mujer pobre se arriesgue a ser infiel o a abandonar a su marido, incluso aunque sea maltratada, inclusive algunas mujeres prefieren estar embarazadas con la creencia de que así retienen a su hombre. También existen los casos en que las mujeres utilizan el embarazo para obligar a los hombres a casarse con ellas, pero son excepciones en las que ellos acceden por tal circunstancia a contraer matrimonio.

Entre las clases menos preparadas la religión es parte esencial de su existencia, asisten a la iglesia, cuidan a sus santos, y toman como pretexto las fiestas religiosas y nacionales para romper la monotonía de sus vidas. Las jovencitas de estas clases raras veces son pedidas en matrimonio, pues a veces las raptan, o en otras ocasiones buscan escapar de la tutela paterna por no encontrar paz ni afecto en su hogar, pues la mayoría de las veces crecen en un ambiente hostil entre el padre y la madre, ya que él acentúa su poder por medio de imposiciones, gritos y golpes; y es así que en busca de ese afecto prueba suerte con un hombre, con el que verá, en la mayoría de los casos, la repetición de la actitud de su padre, y ella no tardará en adoptar la actitud de su madre, buscará su realización por medio de los hijos, y debido a su corta ideología, preferirá un varón. Con el tiempo, así despotique por dentro, se doblegará escudada por una abnegación retrógrada a la cual vivirá aferrada por costumbre o por vergüenza de ser repudiada, aún cuando sea ella la que no pocas veces aporta lo necesario económicamente para el hogar, sin embargo, esta tolerancia es la que engendra el vicio, permite obscenidades y malos tratos, debido a la falta de consciencia de su valor como ser humano.

En estas esferas sociales rara vez se recurre al divorcio, si es que existe matrimonio legal, pues por lo regular se arreglan las situaciones maritales al arbitrio y conveniencia de las partes, es común que los hijos queden al cuidado de la mujer.

"En el caso de los indígenas y campesinos mexicanos, las costumbres familiares prácticamente no han cambiado en siglos, y el ciclo de vida queda casi reducido a un ritual donde los papeles están predeterminados. Las familias son numerosas no solo porque prácticamente no existe el control de la natalidad y los descendientes tienen que ser 'los que Dios mande', sino también porque los niños representan mayor número de manos para trabajar la tierra y mayor seguridad para los padres cuando envejecen. La vida es dura, y desde temprana edad todo el mundo desempeña un trabajo en el hogar, los hijos ayudan al padre en el campo y las hijas comparten las obligaciones del hogar. Las niñas mayores cuidan a sus hermanitos: desde los siete u ocho años los llevan cargados a la es-

palda. La disciplina es rígida, la mala conducta se castiga físicamente y la comunicación dentro de la familia es mínima: la discusión sugeriría opciones, y las opciones implicarían el cuestionamiento de la autoridad paterna.⁵⁷ Por regla general la mujer campesina sigue practicando las virtudes del silencio y el recato.

La pobreza del sector rural ha llevado a muchos padres a aceptar la migración de los hijos para completar los ingresos de la familia, generalmente a zonas urbanas. Cuando se trata de que la hija abandone el hogar los padres dudan más en otorgar su consentimiento, por considerar que las ciudades son centros de pecado, pero "si una tía o prima ya está establecida en la ciudad y promete vigilarla, si la hija promete volver regularmente con parte de sus ingresos, muchas veces se concede el permiso. No obstante los trabajos existentes para una adolescente que apenas sabe leer son muy pocos: quizá encuentre trabajo en una fábrica de textiles o en la línea de ensamblaje de alguna planta, pero lo más seguro es que acabe trabajando de sirvienta."⁵⁸ Estas muchachas que buscan emigrar a la ciudad, en un intento por escapar de la situación de su hogar, una vez en ella trabajan tanto como lo hacían en su casa, y debido a su falta de experiencia son susceptibles de ser objeto de abusos sexuales. Es también común que éstas lleguen a tener relaciones sexuales con el novio que les promete matrimonio y pocas veces emplean métodos anticonceptivos, tal vez porque consideren que es pecado enfocar el sexo con esa premeditación, al tiempo de que justifican la pasión espontánea del sexo premarital. Pero cuando resultan embarazadas, invariablemente son abandonadas, y tienen que optar entre que se les practique un aborto clandestino, o las más de las veces, tener a su hijo; cuando el embarazo se hace evidente, pueden perder su trabajo y entonces o regresan a sus pueblos y enfrentan a sus padres y después dejan a su hijo con los abuelos, o buscan empleo en donde acepten a una sirvienta con un niño. Un dato notorio es que de los aproximadamente 16 millones de hogares que hay en México, solamente el quince por ciento de esos hogares tienen jefatura femenina, las mujeres jefas de hogar se registran en mayor proporción en los grupos de mujeres entre los 12 y 14 años y de 60 años o más, ello puede ser consecuencia de maternidad en mujeres solteras en edades tempranas y la mayor viudez femenina en edades avanzadas.

⁵⁷ Riding. op. cit. pág. 292.

⁵⁸ Riding op. cit. pág. 293.

Es interesante destacar que las mujeres migran en mayor proporción que los hombres, aunque pudiera creerse lo contrario, según los datos del Censo de 1990 por cada 100 mujeres residentes en una entidad distinta a la de su nacimiento se registraron sólo 93 hombres en esa circunstancia, pero existen diferencias en los flujos migratorios por sexo entre las entidades federativas, así, en Quintana Roo, Baja California Sur, Chiapas, Campeche, Tabasco, Sonora y Sinaloa hay una mayor proporción de inmigrantes hombres que mujeres, en tanto que en el resto de las entidades la situación es a la inversa, es decir, hay más inmigrantes mujeres.

La industrialización y la urbanización hicieron añicos la forma de vida de provincia que dominara antes, con lo que se generaron actitudes y conductas nuevas. El papel de la religión disminuyó entre las nuevas clases medias. Los hijos de familias de clase media y rica empezaron a viajar y a estudiar en el extranjero, a aprender otros idiomas y a adoptar modas estadounidenses. La libertad sexual aumentó y el fácil acceso a métodos anticonceptivos liberó a muchas mujeres pobres de los embarazos "permanentes", con lo que se alteró gradualmente la relación entre hombre y mujer. Dada su mejor educación, la mujer ya no parece estar dispuesta a seguir con la misma disposición indefinidamente, y muchas, aunque de hecho no lo lleven a cabo, piensan más en el divorcio porque pueden encontrar mejor remuneración a su trabajo, porque en algunas ocasiones encuentran que la presencia del marido es nula o nociva al grado de que un divorcio resulta menos traumático para ella y su familia que una vida en común mal llevada, y porque el criterio general se va ampliando en un sentido de mayor comprensión. Consideramos importante señalar a este respecto que a principio de siglo, entre las mujeres nacidas durante el primer cuarto de siglo, las que nacieron entre 1900 y 1915 tuvieron en promedio 5 hijos, según los censos de 1950 y 1960; "las nacidas de 1920 a 1925 tienen una fecundidad más elevada ya que, según cifras del censo de 1970 su número medio de hijos fue de 6.4. Las encuestas revelan una fecundidad aún más alta entre las generaciones de 1927-1931: 6.8 hijos. A partir de ese momento, tanto la información censal como la de las encuestas reflejan un descenso continuo en la descendencia final que se reduce a 4.7 hijos entre las mujeres nacidas de 1945 a 1950"⁵⁹

⁵⁹ Mier y Terán Martha y Cecilia Rabell Romero. "Inicio de la transición de la fecundidad en México. descendencia de las mujeres nacidas en la Primera Mitad del Siglo XX." *Revista mexicana de sociología*, Núm. 1, 1993.

“La mezcla de actitudes ante el sexo, rituales sociales y religión se define en el hogar. Toda la gama de pasiones —amor, odio, celos, devoción y violencia— se puede vivir en la familia. La vida social se lleva a cabo alrededor de los parientes, los niños no tienen porque jugar con otros que no sean hermanos o primos y los cónyuges nuevos son considerados intrusos. Los mexicanos necesitan pocos amigos porque tienen muchos parientes. En cumpleaños y santos, los fines de semana o las vacaciones, los grupos familiares se reúnen en forma casi instintiva. Vagan por los parques de la ciudad con su retahíla de hijos, viajan en caravanas de automóviles, peligrosamente atestados, para salir a días de campo o se congregan en casa de algún abuelo; nunca hay motivo ni pretexto para estar solo. En el caso de los pobres, toda una familia, inclusive primos y sobrinos que han llegado del campo, viven bajo un solo techo. Las familias más ricas construyen con frecuencia casas para los hijos casados en el jardín de sus propiedades o compran las casas adyacentes en la misma manzana. El único sustituto de un familiar es el compadre —el padrino de un hijo—, pero incluso éste es aceptado porque espiritualmente se ha unido a la familia.”⁶⁰

La situación de la mujer dentro de la institución matrimonial actualmente en México la encontramos distribuida de la siguiente manera, el 45.5% de las mujeres están casadas; las solteras conforman un 37.9%, un 7.5% las que viven en unión libre, 5.6% las viudas, y las separadas y divorciadas un 2.8% del total de la población femenina. En comparación con el Censo de 1970 disminuyeron las que se declararon en unión libre, separadas y viudas, en cambio aumentaron las divorciadas. Por edad se observa que a partir de los 15 años se incrementó de manera notable la proporción de casadas y en unión libre, hasta alcanzar su valor máximo entre los treinta y cuarenta y cuatro años. En estos grupos de edad, comienza una tendencia creciente en la proporción de separadas y viudas, lo cual en el caso específico de la viudez, se debe a la mayor longevidad de la mujer respecto del hombre. Por otra parte, la proporción de mujeres separadas, divorciadas y viudas es mayor que la registrada por los hombres en todas las edades, lo cual indica que la tendencia de contraer nuevamente matrimonio es más fuerte en los hombres que en las mujeres.

La proporción de mujeres casadas sólo por el civil ha aumentado, y más en esta última década del siglo XX, en tanto que disminuye la de casadas religiosamente y

⁶⁰ Ridings op. cit. pág. 287

por el civil, y las casadas sólo religiosamente. De igual forma la actitud ante el matrimonio se ha visto modificada entre las mujeres que han adquirido alguna instrucción profesional y que han logrado cierta independencia económica, están dispuestas a encontrar un marido que quiera compartir las responsabilidades domésticas y que acepten que ellas se dediquen a trabajar, incluso si no encuentran un marido que reúna tales requisitos, algunas están dispuestas a soportar la presión social y familiar para no casarse con cualquiera antes de los veinticinco.

Observamos que las mujeres recurren más al divorcio de lo que antes se hacía, puesto que ya no existe la total dependencia económica de la mujer, ni el temor de ésta a quedarse sola. No obstante no debemos olvidar que durante mucho tiempo la mujer divorciada fue mal vista, inspiraba recelos, críticas, censura y desconfianza, más aún en provincia. Entre las razones por las cuales muy pocas mujeres en un principio se atrevían a dar ese paso era porque los hijos resultaban y siguen resultando ser los más afectados, tanto en lo material como en las situaciones familiares que surgen. Muchas divorciadas optaron por no volver a casarse, a menos hasta que sus hijos crecieron, sacando adelante a sus familias solas. En México, el hombre divorciado tiene tendencia a desentenderse casi por completo de los hijos, y el casado también, en particular cuando tiene otra casa con otra familia, cuando el trabajo lo absorbe demasiado, o simplemente cuando considera, todavía, que la educación de los hijos es trabajo exclusivo de la mujer. "La actuación del padre, cuando está presente, es remota. No nula pues los hijos parecen absorberla por ósmosis; pero tampoco suficiente. A muchos no les gusta saber de problemas cuando llegan a casa pues bastantes tienen en el trabajo, no les gusta oír quejas, ni les gusta disciplinar a un hijo, o bien, lo hacen arbitrariamente con tal que los dejen en paz"⁶¹, evidentemente existen sus excepciones y día a día el hombre comienza a tomar más conciencia de su responsabilidad dentro del círculo familiar, aunque algunas veces el cambio en ciertos sectores es muy lento.

Por cuanto hace a la sexualidad femenina, antes el único cuidado era conservar a la mujer virgen e ignorante hasta casarse, y de ahí en adelante fiel a su marido. Si su vida matrimonial se desenvolvía satisfactoriamente en este renglón, qué bueno; si no, que se aguantara como pudiera. Hoy día es de suponerse que mientras más instruida la mujer, su punto de vista tocante a la sexualidad haya cambiado, pero es de esperarse que

⁶¹ Bonifaz, op. cit. pág. 94.

con un sentido de responsabilidad y con plena conciencia de los múltiples problemas de salud y emocionales que puede acarrearle una conducta sexual irresponsable.

La riqueza transforma la conducta social, la expansión de la clase media ha permitido que cada vez más mexicanos de las ciudades adopten un estilo de vida más liberal. Los problemas económicos y las expectativas materiales han propiciado que más mujeres de la clase media trabajen. Se ha registrado un aumento constante en el nivel educativo de las mujeres urbanas a la vez que es mayor el número de mujeres que asisten a las universidades, y que a la larga, encuentran también puestos de responsabilidad tanto en el sector público como en el sector privado.

“En los círculos de clase media, la fácil asequibilidad de métodos para la planificación familiar, desde mediados de los años setenta, ha terminado también con el nexo tradicional entre el sexo, y la procreación y en este proceso, ha reducido la dependencia de las mujeres hacia los hombres. Ahora, las parejas de clase media tienen un promedio de dos hijos, en comparación con los cinco que tienen las familias de escasos recursos, mientras que las mujeres solteras ya no se sienten presas del temor al embarazo o de la institución de la virginidad. Hace dos décadas, algunos médicos adoctrinaban a las mujeres sobre la moral cuando les pedían consejos para la planificación familiar. Hace una década, unos cuantos médicos tenían todavía el lucrativo negocio de reparar los himenes de las muchachas ricas que supuestamente debían ser ‘puras’ en su noche de bodas. Hoy día, las muchachas de esta misma clase inician con frecuencia sus relaciones sexuales antes de cumplir los veinte años.

‘La revolución sexual que se ha dado en Estados Unidos ha producido un gran impacto en las clases medias inclinadas a copiar la forma de vida estadounidense. Los hijos de las familias ricas de México, por norma, asisten a campamentos de verano, bachilleratos o universidades de Estados Unidos, mientras que la mayoría de las familias de clase media han pasado cuando menos unas vacaciones al norte de la frontera. (...) Aunque las actitudes han cambiado, el funcionamiento interno de la mayor parte de las casas de familia de clase media cuenta con una sirvienta mientras que una residencia más rica llega a tener hasta cuatro sirvientas, así como jardinero, uno o dos choferes y quizá un velador. En consecuencia, el papel de la esposa muchas veces se limita a administrar el personal, en lugar de desempeñar personalmente las tareas domésticas de limpiar, lavar y planchar. En el caso de las mujeres que trabajan, las sirvientas hacen también las veces de

cuidadoras de niños y muchas veces tienen más que ver en la crianza de los niños que las madres mismas. Incluso las feministas activistas se pueden concentrar en cuestiones ideológicas importantes, dado que las sirvientas se hacen cargo de las obligaciones domésticas que muchas veces ocasionan fricciones entre los hombres y las mujeres en Estados Unidos. Por otra parte, las mujeres que no trabajan tienen más tiempo para dedicar a labores y relaciones sociales, así como cuidar de sus hijos. Y en el caso de muchas mujeres, la vida sigue girando en torno a su madre, quien con frecuencia las visita, les ofrece consejos y refugio en tiempos de crisis conyugales. La existencia del servicio doméstico determina también la conducta de muchos niños de clase media. Las presiones sociales y económicas imponen que la mayoría de los hombres y mujeres jóvenes vivan en sus hogares —y de hecho, que duerman en su casa todas las noches— hasta que se casan. (No existen departamentos tipo estudio ni de soltero en México: los primeros no son necesarios y los segundos son considerados impropios.) Mucho antes de esa edad, los hombres y mujeres jóvenes se han acostumbrado a ser servidos y, por tanto, no aprenden ninguna de las actividades —comprar, cocinar, limpiar, cuidar el jardín o incluso hacer la cama— que les permitirían vivir solos. Esto a su vez, produce tensiones inesperadas en los matrimonios nuevos: la recién casada no tiene mucha idea de cómo administrar el nuevo hogar, mientras que el marido espera que su esposa le cuide con igual devoción que la que le dedicaba su madre unos cuantos días antes. Así, incluso aunque la recién casada sea una profesional atractiva, en breve siente la presión de convertirse en una ama de casa y, a su vez, presiona al marido para que le proporcione el sistema de apoyo necesario compuesto por sirvientas y chofer.

‘Muchas hijas de familias ricas consideran que sus vidas deben seguir los patrones tradicionales. A diferencia de la generación de su madre, quizá vivan y estudien en el extranjero algún tiempo, se vean obligadas a cuidarse solas y tengan libertad para llevar una conducta sexual más libre que en su hogar. Pero, al regresar a México, invariablemente vuelven a vivir con sus padres, aceptan una disciplina más rígida y sólo salen con muchachos de otras familias ricas. Muchas de las muchachas que asisten a universidades particulares estudian, como dicen ellas, ‘M.M.C.’ —mientras me caso— y, de hecho manifiestan cierta desesperación si aún no se han casado a los veinticinco años. Hace una generación, se advertía a las muchachas ricas que el exceso de conocimientos sería un estigma cuando buscaran marido. Incluso hoy día, las muchachas de esta clase rara vez estudian sino cursos de comunicaciones, arqueología y antropología. Una vez casada, la

mayoría de ellas pretende 'realizarse como mujer' teniendo hijos casi de inmediato. Al igual que en el caso de los pobres de las ciudades, el dominio del padre es la norma en las familias de clase media y alta. Aunque las palizas propinadas a la esposa son menos frecuentes, la institución de la amante —llamada de diferentes maneras: casa chica, segundo frente o querida— está más formalizada. No es raro que la relación con una amante dure muchos años o toda la vida, institucionalizándose tanto como un matrimonio, y que no sólo los amigos del hombre sepan de ella, sino también la esposa y los hijos. Muchas veces, la vida secreta de un hombre no se conoce sino hasta su muerte, cuando la amante o las amantes, así como los hijos que las acompañan, aparecen en el entierro o son nombrados en el testamento.⁶²

Si bien el mexicano suele ser adúltero, teme a su vez ser engañado, un marido rico. procurará que su esposa no maneje sola e insistirá que siempre vaya acompañada por un chofer. Por otra parte si antes una mujer que trabajaba implicaba, humillantemente que su esposo no la podía mantener, hoy día, la resistencia al trabajo de la esposa, deriva de la preocupación de se pueda sentir atraída hacia otros hombres, de que sean menos dependientes de ellos. Sin embargo es raro, incluso en el caso de las mujeres mexicanas de clase alta, que haya instituciones extramaritales comparables con las de los hombres, y si existiera una aventura ocasional se daría con total discreción. De cualquier suerte, los valores dobles tradicionales se aplican en este caso: la sociedad considera que la infidelidad del hombre es 'normal', mientras que la de la mujer es una aberración moral. Cuando un proyecto de reforma del código penal propuso la despenalización del adulterio a finales de 1983, las protestas principales procedieron de hombres que sostuvieron que ello constituía un atentado contra la "sagrada" institución del matrimonio

La mayoría de las mujeres de clase media, no se identifican con las feministas militantes en diversos aspectos, pero si prefieren trabajar en lugar de quedarse en su casa son consideradas feministas por algunos hombres, y más aún en las ciudades pequeñas de provincia, donde las tradiciones conservadoras de las clases medias mexicanas son más fuertes, el peso de la opinión pública sigue sintiéndose y las apariencias siguen contando.

⁶² op. cit. págs. 299-301.

El interés de la mujer, en las diferentes clases experimenta ligeros cambios en el ámbito político, hasta los años sesenta, entre las clases sociales altas, éste era muy poco, mucho mayor entre la clase media aunque sin llegar a ser realmente significativo, muy importante entre las intelectuales y profesionistas, y casi nulo entre las clases más humildes.

Aunque algunos hombres aceptan ahora el principio de igualdad formal de los sexos, simbolizado por el mayor número de mujeres que ocupan puestos públicos, siguen oponiéndose a los cambios en el papel que desempeña la mujer dentro de la familia. Y si bien algunas mujeres están decididas a afirmar su identidad personal y profesional, la mayoría aún acepta inconscientemente los dictados de padres, hermanos e incluso hijos, por ello, tenemos que admitir que un vasto sector apenas si ha evolucionado al paso de los años. Muchas veces por causa de la falta de recursos económicos, y la tradición cultural basada en el machismo del hombre y el servilismo de la mujer, que hasta este siglo nunca se había tratado de romper.

Con la descripción anterior, hemos visto cual es la situación de las mujeres mexicanas, notamos que muchas de ellas siguen sujetas a los papeles tradicionales de abnegación y sumisión, sobre todo entre las de escasos recursos y educación; también observamos que conforme la mujer tiene un grado de cultura mayor, se aleja de la ideología que tiende a ignorar a la mujer; la educación que adquieren les permite integrarse plenamente a la vida social del país con miras a nuevos horizontes, si bien, la mayoría de las mexicanas no desean descuidar su papel en la familia, pues en la conciencia social de la mujer mexicana la familia es parte primordial, pero a la vez, aprecia las ventajas que los cambios de ideas han logrado y que le permiten despojarse de los roles de sufrimiento y resignación que se le habían asignado, con la seguridad de que en casos extremos puede defenderse válidamente y valerse por sí misma, sin que tenga que luchar contra un estigma social, pues encuentra apoyo en las leyes como veremos más adelante. También es positivo que las mujeres puedan ir en pos de otras metas que no sean el matrimonio sin el temor de que a determinada edad les colgarán la etiqueta de "solteronas" con un sentido peyorativo y ofensivo, hoy en día aunque se les llegara a dar ese calificativo, ello no necesariamente implica frustración para ellas, porque muchas han perseguido un fin válido al permanecer solteras que les produce satisfacción, es decir, es bueno que la mujer haya dejado atrás la idea de que su realización depende de si contrae nupcias o no. El que la mujer ahora tenga acceso a los estudios incluso, los de nivel superior o universitarios, le

permite estar mejor preparada y responder con eficacia a los problemas que encare, incluso en la vida diaria, aún si decide contraer matrimonio y dedicarse a su hogar, porque ello le permitirá educar mejor a sus hijos.

Queremos únicamente resaltar el hecho de que si bien es cierto que un buen número de mujeres mexicanas cuentan con la oportunidad de tener una vida mejor, no hay que olvidar que aún falta mucho por hacer en pro de las mujeres de las clases más necesitadas, por combatir las ideas y tradiciones que tienen arraigadas, para que podamos decir que las mujeres en México han encontrado reconocimiento jurídico y social de parte de los hombres y conviven armoniosamente, mientras no se logre que la gran mayoría de las mujeres mejore sus condiciones de vida de manera efectiva, no podremos afirmar que la sociedad es congruente con el ordenamiento jurídico vigente, como veremos al tratar el análisis de las normas vigentes.

Es importante destacar que la mujer mexicana siempre ha trabajado por y en beneficio de su familia, tanto en su papel de hija, como de esposa o madre, por lo que es importante analizar el papel económico de la mujer.

2) LA MUJER MEXICANA COMO SUJETO PRODUCTIVO DE LA SOCIEDAD.

Primero en el campo, después en construcciones y en todo tipo de industria, nunca se le negó el acceso a la mujer. La discriminación se redujo al trabajo refinado. Para ella se cerraron las universidades, pero no las puertas de las fábricas ni los surcos; los puestos representativos sí, más nunca los trabajos de doméstica y afanadora de pisos de todos los edificios públicos, desde los parlamentos hasta las cárceles. Aunque la mujer mexicana siempre ha trabajado para su familia, ya sea para ayudar a los padres, al marido o a los hijos, en cierta medida o totalmente, hoy en día, sin embargo, al descubrirse a sí misma capaz, y habiéndolo demostrado en la sociedad, ha incursionado de una manera más directa y activa en la vida productiva del país, en actividades que antiguamente eran del exclusivo dominio masculino, por ejemplo, en la vida pública se nota cada día más la presencia femenina en todos los ramos, artísticos, profesionales, comerciales y aún en el político.

Mientras que en la capital a las jóvenes se les veía ya tomar parte activa en la vida económica trabajando en numerosos y diversos empleos, en provincia, donde todo mundo se conocía, hubo bastante oposición en un principio a que las mujeres se incorporaran a la vida económica, ya que ninguna familia por modesta que fuera, deseaba dar a entender que sus hijas "tenían necesidad" de trabajar. Entre las clases desfavorecidas económicamente, la mujer siempre se ha visto en la necesidad de trabajar y colaborar con la manutención de la familia, sea cual sea su papel dentro de esta, por lo tanto, la degradación moral que "pudiera sufrir" el hombre por ver trabajar a su mujer ni se piensa, porque las necesidades son imperantes, y porque el hombre suele ser perezoso e irresponsable. Entre las clases privilegiadas, lo correcto, elegante y decoroso era que las jóvenes permanecieran en casa sin exponerse a los peligros del mundo de los hombres. Esta resistencia a permitir que la mujer trabajara era consecuencia de pensamientos protectores en exceso, ligados a la fuerte tradición que guardaba a la mujer en su casa de donde sólo debía salir para casarse, mentalidad que con trabajos se fue venciendo paulatinamente ante las necesidades económicas y el ejemplo extranjero que despertó nuevas inquietudes en las generaciones más jóvenes. Una de las primeras críticas que recibieron las mujeres que buscaron obtener mejores oportunidades laborales, se dio en el sentido de que descuidarían la educación de sus hijos, lo cual sería nocivo para los menores y la sociedad, sin embargo, entre las clases menos favorecidas siempre hubo mujeres que descuidaron a sus hijos por salir a trabajar, por otra parte existen opiniones que consideran acertadamente, que mientras la mujer trabajó en puestos subordinados o de ínfima actuación laboral, a los hombres no les pareció peligroso que "descuidaran" a sus hijos por salir a trabajar, sino que curiosamente la protesta surge en el momento que ella empieza a destacar. Otra crítica que recibieron las primeras profesionistas, fue el argumento de que era tonto de su parte querer trabajar cuando era más cómodo quedarse en casa protegidas y atendidas a lo que les dieran, sin embargo aunque puede ser muy duro ganarse la vida, es mejor que la mujer desee prepararse, aprovechar oportunidades superiores y acceder a una mejor posición por sus propios méritos intelectuales, que transferir sus servicios al hogar a cambio de mantenimiento, o preferir una cama y prostituirse, a la cubeta, el cepillo y el jabón.

Las clases media y alta fueron las primeras en aprovechar el aumento de oportunidades laborales para la mujer, surgieron muchas maestras al terminar la revolución y comenzaron a ingresar mujeres a nivel de licenciatura universitaria en leyes, medicina, ingeniería, odontología o filosofía y letras, algunas veces con resistencia de los pa-

dres, porque estos consideraban estas carreras poco aconsejables ya que podrían ser un obstáculo para que pudieran encontrar marido, o lo consideraban un gasto innecesario si a fin de cuentas deberían casarse, sin pensar que la educación podría ayudarle aún y cuando sólo se dedicara al hogar al estar más capacitada en todo aspecto de la vida, incluso para educar a sus hijos.

Dada la población femenina existente y las oportunidades para una educación a nivel secundaria, preparatoria y licenciatura universitaria a bajo costo, la respuesta fue pobre hasta los años sesenta. Entretanto con notables excepciones, lo preferible era estudiar para maestra, lo práctico, para secretaria bilingüe.

En cuanto a las clases más necesitadas, con gran dificultad se logro que los padres enviaran a los pequeños de ambos sexos a la escuela. La mayoría de las veces las niñas invariablemente resultan menos afortunadas, primero, porque según el criterio todavía existente en algunos ámbitos sociales, al varón hay que darle la preferencia de recibir alguna instrucción de ser posible, ya que él va a mantener a una familia, y segundo, porque ellas, al fin y al cabo se van a casar y lo que tienen que saber hacer es atender su casa. Pero aún suponiendo que todas esas niñas se casen algún día, es poco probable que todas, si no es que algunas, lleguen a tener una vida desahogada económicamente, por lo que la mayoría se verá obligada a trabajar dentro y fuera del hogar y muchas veces también serán ellas las que sostengan el hogar, lo cual no consideran algunos padres. También la falta de preparación repercute en el estancamiento económico, en una pobre actuación laboral o por el contrario en un desempeño laboral muy productivo pero muy mal pagado, por no ser ellas conscientes de su trabajo, dejándose explotar.

Ahora que hemos abordado el tema de la educación mencionaremos que en 1990 la población femenina de 6 a 14 años que sabe leer y escribir representa el 87.3%, este valor comparado con el de 1970 es mayor en 20.5 puntos porcentuales. Sin embargo el Censo de 1990 registró cerca de 4 millones de mujeres de 15 años y más que no saben leer ni escribir, lo que representa una tasa de analfabetismo del 15% en la población femenina, aún así este valor representa una disminución pues en la década de los setentas el porcentaje de analfabetismo femenino era de 29.6%.

Por entidad federativa, las tasas más altas de analfabetismo entre la población femenina en 1990 se registraron en Chiapas, Oaxaca y Guerrero con 37.5%,

34.6% y 31.3% respectivamente, mientras que los menores índices de analfabetismo femenino los encontramos en Baja California Sur, Sonora, Distrito Federal, Nuevo León, y Baja California Norte con valores inferiores al 6%.

La proporción de mujeres de 5 a 24 años que asisten a algún centro educativo representó en 1990 el 57.4% de la población, sin embargo esta cifra varía con la edad, a los seis años, cerca del 80% de las niñas asisten a la primaria, entre los 15 y 19 años, menos de la mitad de las mujeres van a la escuela y entre los 20 y 24 años la proporción de asistencia escolar es de tan sólo el 13.8%. En cuanto a las diferencias por sexo, se observa que de 5 a 11 años los porcentajes de asistencia entre hombres y mujeres son similares, pero de los 12 años en adelante se presentan diferencias con porcentajes mayores a favor de los hombres y destaca el hecho de que a partir de los 14 años, la asistencia escolar disminuye notablemente en ambos sexos, lo que es indicativo, por un lado, de la temprana incorporación de los jóvenes al trabajo, pues precisamente a partir de dicha edad es cuando hay un crecimiento importante en la participación económica de los hombres y las mujeres, y por otro lado, en las mujeres también se incrementa significativamente el porcentaje de las que se dedican a los quehaceres domésticos.

Vemos por lo tanto que el nivel de instrucción femenina se ha incrementado, pues ha disminuido la cantidad de mujeres que no tenían estudios y ha aumentado el número de las que cuentan con algún estudio posterior a la primaria, así, para 1990 el 40% de la población femenina de 15 años y más cuenta con algún tipo de estudio posterior a la primaria, sólo un 15.3% no tenía ningún tipo de estudio, un 22.9% no la terminó y un 19.5% la estudió completa. "En el período 1970-1990, la diferencia en el nivel de instrucción de hombres y mujeres ha disminuido favorablemente para la mujer, con excepción del grupo que no tiene instrucción, pues en éste la diferencia se incrementa de 23 a 30 hombres por cada 100 mujeres. En cuanto a las mujeres profesionistas, aproximadamente constituyen un 6.64% de la población, en contraste con los hombres profesionistas que conforman un 11.20% aproximadamente.

Si bien, el aumento en el nivel de instrucción se observa en casi todas las entidades federativas, algunas siguen registrando altos porcentajes de su población femenina que no tienen instrucción, tales como Chiapas (35.1%), Oaxaca (31.9%), y Guerrero (30.2%), o el caso de Zacatecas que registra su proporción más alta en la población fe-

menina que tiene primaria incompleta (36%).⁶³ Lo anterior refleja que son las clases más desprotegidas en sentido económico las que sufren la falta de instrucción de la población femenina, lo cual a su vez tampoco les permite progresar, porque en la medida en que la mujer se instruye existen más posibilidades de que la economía crezca en esas entidades federativas que actualmente se caracterizan por su falta de recursos. Sería erróneo pensar que la falta de instrucción y servicios es consecuencia de la selva o la sierra, porque la tecnología moderna actual permite alcanzar esa meta si se apoya dicho proyecto.

El Censo de 1990 proporcionó también los datos más recientes sobre la actividad económica de la mujer, para ese año se registraron 5.6 millones de mujeres económicamente activas, lo que representa el 19.6% de la población femenina de 12 años y más, lo que significó un aumento respecto de 1970, sin embargo esta participación económica de la mujer sigue muy por debajo de la participación masculina, pues por cada 100 mujeres que trabajan o buscan trabajo, hay 326 hombres en la misma condición.

“Además, la participación económica de la mujer cambia de manera más acentuada con la edad, que la del hombre. Así para el primer caso, la mayor participación económica se da entre los 20 y 29 años con valores aproximados al 30% y decrece paulatinamente en los siguientes grupos de edad, hasta llegar al 5.4% en el de 65 años y más. En cambio la población económicamente activa masculina alcanza su máxima participación entre los 30 y 44 años con valores superiores al 90%, y es hasta los 45 años en adelante cuando empieza a decrecer, registrando el 45.9% en edades avanzadas. Por entidad federativa, la participación económica de la mujer también es desigual, pues mientras que en el Distrito Federal alcanza el 30.7%, en Zacatecas y Chiapas registra menos del 12%. Por otra parte, hay entidades que han registrado incrementos importantes en la participación económica femenina respecto a 1970,⁶⁴ como Baja California Norte, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua y Yucatán.

De estas mujeres económicamente activas, entre las ocupaciones principales a que se dedican, destacan las que podemos ubicar en el rubro genérico de oficinistas, seguidas por las comerciantes, dependientas, trabajadoras de la educación, trabajadoras domésticas, que en conjunto representan el 55.4% de la población económicamente acti-

⁶³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *La mujer en México*. México, INEGI. 1993. pág. 64-65

⁶⁴ op. cit. pág. 76

va. Las actividades donde las mujeres tienen participación poco significativa son como operadoras de transporte, protección y vigilancia y trabajadoras del arte, donde registran menos del 1%. Respecto a las profesionistas, éstas constituyen tan sólo un 3% de la población económicamente activa. Véase las gráficas al final del trabajo.

“Considerando los ingresos por trabajo de la población ocupada, en múltiplos del salario mínimo vigente al 12 de marzo de 1990, se observó que en la población femenina, como en la masculina, las mayores proporciones se ubican en los rangos de menos de un salario mínimo y de uno a dos salarios mínimos; sin embargo, las proporciones de mujeres son más altas, en tanto que en los rangos superiores a 2 salarios mínimos y en el rubro ‘sin ingresos’ las proporciones de mujeres son menores a las de los hombres, lo que muestra una mayor homogeneidad de las mujeres en materia de ingreso, en un nivel más bajo que el de los hombres.”⁶⁵

	HOMBRES	MUJERES
SIN INGRESOS	8.6%	2.8%
MENOS DE 1 SALARIO MINIMO	18.3%	22.4%
1 A 2 SAL. MIN.	34.8%	42.7%
MAS DE 2 Y MENOS DE 3 SAL. MIN.	15.3%	14.6%
DE 3 A 5 SAL. MIN.	10.2%	8.3%
MAS DE 5 SAL. MIN	8.4%	5.0%

También queremos hacer notar que existe una diferencia significativa en las proporciones de jubilados y pensionados, ya que en las edades de 45 a 64 años, las mujeres jubiladas o pensionadas representan sólo el 2% mientras que en los hombres la proporción es del 30%. En las edades de 65 años y más las proporciones de jubilados y pensionados son de 5% las mujeres y de 38% los hombres, lo cual nos demuestra que la mujer o pocas veces trabaja el tiempo necesario para cubrir la antigüedad que le da derecho a jubilarse o pensionarse, o bien pudiera pensarse que la mujer se mantiene activa laboralmente durante más tiempo en otro tipo de actividades, como lo son las comerciales según lo mencionamos anteriormente al exponer que se registra una tendencia creciente a que a partir de los 30 años y hasta los 65 años y más, las mujeres se dediquen al comercio.

⁶⁵ idem. pág. 83

Aunque pudiéramos considerar que lo anterior demuestra un avance en la situación de la mujer respecto a su participación activa en la vida económica del país, aún falta mucho por hacer, porque es significativo que la participación masculina supere por mucho al de las mujeres, esto puede deberse probablemente a que todavía muchas de las mujeres a determinada edad optan por el camino del matrimonio y se quedan en sus hogares a participar sólo en un nivel secundario en la economía, decimos esto en razón de que en el hogar también se trabaja duro, y las mujeres en ocasiones ayudan con trabajos hechos en casa a la economía familiar, con costura, artesanías, repostería, etcétera, inclusive las que tienen ayuda doméstica, de cualquier modo suelen ser choferes de sus hijos a cualquier hora, o por lo menos son consumidoras.

Es una realidad social que en ocasiones la mujer tiene que trabajar por ser el principal o el único apoyo económico de sus hijos por razones ajenas a su voluntad, es evidente que no puede dejar solos a sus hijos menores de seis años por ocho horas o más, pues éstos necesitan cuidados concernientes a su alimentación y limpieza, vigilancia y educación. Se observa también que si la mujer cuenta aún con su madre, es muy probable que acuda a ella en demanda de ayuda, quizá recurra a una amiga, o a una sirviente si tiene los recursos para ello, pero en estas circunstancias la mujer desarrolla sus actividades bajo una presión emocional muy fuerte, lo cual puede frenar su productividad.

Prescindiendo de la labor que desempeñe la mujer, es necesario notar que en México, todavía se considera su responsabilidad las labores del hogar, así que es probable que después de su jornada laboral, al regresar a casa, sea la mujer quien tenga que lavar, cocinar y limpiar la casa, para lo cual la mayoría de las veces no tendrá ánimo.

Actualmente, la familia necesita en sentido económico del poder adquisitivo que proporciona el producto del trabajo de la mujer, que unido al del varón en el mejor de los casos, debiera proporcionar un nivel de vida superior al contribuir a subsanar las necesidades del presupuesto doméstico, lo que tendría repercusiones a su vez, en el desarrollo económico del país al aumentar la fuerza productiva y el poder adquisitivo, lamentablemente las condiciones económicas de México no lo han permitido, porque si bien la mujer se emplea, es una realidad de los últimos tiempos que el desempleo está a la orden del día y no existe desarrollo económico en el país.

No podemos finalizar esta descripción de la situación actual de la mujer mexicana sin antes mencionar a las mujeres indígenas, sin ánimo de menospreciar a las culturas en que estas mujeres se desarrollan, la historia de la humanidad y de alguna de estas culturas, manifiesta una gran tendencia a relegar a las mujeres, así que es de esperarse que las mujeres indígenas sigan sujetas a las costumbres culturales que les impiden defender y reclamar sus derechos, que probablemente las sujeta a la potestad masculina, sea la del padre, del marido o del hijo. El deseo de enseñarles el idioma español y parte de la cultura que nosotros hemos adquirido no debe compararse con el deseo de quererlos despojar de su cultura y tradiciones, simplemente, en el caso de la población femenina se busca proporcionarles alguna seguridad y conocimiento de las normas que en un momento dado pudieran brindarle protección en situaciones extremas, aún dentro de su ámbito cultural y más aun cuando los hombres indígenas en muchos aspectos les llevan delantera, así, por ejemplo, la mujer tiene una menor integración lingüística en comparación con los hombres, pues únicamente encontramos 55 hombres indígenas por cada 100 mujeres indígenas monolingües (que sólo hablan español). En México todavía se registraron en 1990, 2.7 millones de mujeres de cinco años y más que hablan alguna lengua indígena, que conforman el 7.3% del total de las mujeres del grupo de esa edad; de esa cantidad de mujeres la quinta parte no hablan español. El retraso económico de las mujeres indígenas también puede verse afectado por el hecho de hablar sólo su lengua materna, pues ello puede restarles oportunidades económicas, ya que al observar que en las entidades de Chiapas y Oaxaca se registra el mayor porcentaje de mujeres monolingües, y que en conjunto representan la mitad de la población femenina que no habla español, y es significativo que se trate de dos estados que carecen de una situación financiera próspera. Por lo tanto, es urgente dar la atención educativa necesaria a las mujeres indígenas, en caso contrario se les condena a vivir en un constante atraso económico y social.

Hemos visto que en el México de hoy existen distintas calidades de vida femenina que dependen de la situación económica en que se encuentra cada mujer, las clases sociales más desfavorecidas continúan con una arraigada ideología machista, en tanto que las mujeres de clase media, a consecuencia de la educación y la influencia de las ideas "modernas" que afectan al mundo entero, comienzan a gozar de una mejor situación en todos los ámbitos de la vida social y sus derechos los ejercitan de una forma más plena, al igual que las clases acomodadas. De hecho, la mujer ahora cuenta con los medios legales para defender su dignidad como ser humano, y para demostrar su capacidad; es a la

vez alentador observar que los jóvenes tienen hoy una mentalidad más abierta tocante al papel de la mujer en la familia, en los centros de trabajo, como persona, en fin, como miembro capaz y pleno de la sociedad. No obstante aunque la legislación actúa en pro de los derechos de la mujer, esto no significa que se ha logrado todo en materia femenina, aún existen temas de controversia por los cuales luchan las feministas de finales del siglo XX, tales como la prostitución y el aborto, la violencia doméstica, la paternidad responsable, etc., hechos sociales que, según el curso por el que se desenvuelvan, darán la pauta para la forma en que habrán de legislarse dichas materias.

Tampoco podemos decir que haya desaparecido el fenómeno del machismo, ni las corrientes de pensamiento y actitudes chauvinistas y misóginas, lo cual se refleja en el trato violento que reciben algunas mujeres en todos los ámbitos de su vida diaria. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha creado inclusive un departamento encargado de velar por los derechos humanos femeninos, pues se ha visto que en México el grupo femenino sigue siendo vulnerable, "sigue siendo un grupo especialmente desprotegido en razón de las desigualdades históricas resultantes, sobre todo, de patrones culturales, y que tienen su origen en cuestiones de género."⁶⁶ El citado organismo ha concluido respecto a la situación actual de la mujer mexicana, que no obstante que la ley ha reconocido expresamente los derechos políticos, civiles, económicos y sociales de las mujeres, la idea de que todos los componentes del grupo social deben participar en el esfuerzo que se haga en favor de las mujeres más desprotegidas para que éstas ejerzan sus derechos, sigue siendo necesaria, y se debe tener en cuenta que las diferencias reales entre hombres y mujeres no deben usarse como pretexto para un trato desigual o discriminatorio puesto que a fin de cuentas pertenecen al género humano.

Sin lugar a dudas uno de los problemas más graves a que se enfrenta diariamente la mujer, lo podemos englobar en el concepto genérico de violencia, la cual puede ser intrafamiliar y sexual. Esta última se da en la familia, en la calle, el trabajo, los servicios públicos y privados. La violencia intrafamiliar puede revestir formas de agresión, coerción y maltrato ya sea de carácter físico, verbal, psicológico y/o sexual. "Si bien el fenómeno de la violencia lastima a todos los miembros de la sociedad, las mujeres no sólo están muy expuestas a él, sino que muchas veces son sus víctimas en espacios en los

⁶⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos de las Mujeres en México*. México, CNDH. 1994. pág. 6.

que cabe esperar que reciban cuidados y sean tratadas con respeto como, por ejemplo, en los consultorios médicos, los lugares de trabajo y los hogares. Por otro lado, aunque la violencia contra las mujeres es difícil de cuantificar, por la falta de datos confiables a su respecto —que se debe entre otras causas, a que muchos delitos que la constituyen no se denuncian, y a que no hay una fuente de información nacional—, todo parece indicar que la parte visible es como la [punta]de un iceberg. El siguiente dato es significativo: en el Distrito Federal, en 1990, 2,681 de los 130 582 delitos fueron sexuales, [es decir] el 2% de ellos...⁶⁷ Además los conceptos de “privacia de la familia”, las ideas sobre el honor, el miedo al menosprecio y a no encontrar apoyo real en las instituciones encargadas de brindar ayuda a las mujeres, ocasiona que éstas y sus familiares encubran la violencia en el seno familiar y la relativa a los delitos sexuales. La violencia en la familia es reprobable, porque además de que se lastima a las víctimas y se vulneran sus derechos, también se convierte en semillero en el que germina la violencia, puesto que el ejemplo hacia los hijos, será por lo tanto, el patrón de conducta de las relaciones sociales que estos seguirán en su vida adulta, en lugar de enseñarse en el seno familiar el respeto y la tolerancia. Y es lamentable que en muchas ocasiones, tanto las autoridades, como todos los miembros de la sociedad, se desprecupen de estos aspectos, condenándolos únicamente cuando la violencia adquiere proporciones dramáticas.

Es evidente que la violencia contra las mujeres no es un rasgo distintivo de la sociedad mexicana, es una de las formas más extendidas de la violación de derechos humanos en el mundo; tampoco podemos considerar que sea privativa de alguna condición familiar, cultural, económica, laboral o de otra índole, o personal como la edad y la condición física, pues como ya hemos comentado anteriormente, existe una tradición discriminatoria contra la mujer profundamente arraigada desde finales de la edad media, mediante la cual el hombre se acostumbró a creer que la mujer por ser diferente a él, era inferior y podía dominarla, por lo tanto, la violencia en contra de la mujer sigue generalizada no sólo en México, sino en todo el mundo, constituyéndose en un problema contra el cual todavía hay mucho campo para trabajar, e insistimos, deberán cambiarse tales patrones culturales para que puedan abandonarse en realidad estas prácticas discriminatorias contra las mujeres.

⁶⁷ op cit. pág. 10.

Los hechos sociales que hemos analizado nos demuestran que si bien es cierto que la mujer tiene ahora mejores oportunidades para superarse y realizarse como ser humano, ello no significa que todas lo hayan logrado, pues como hemos visto, pues aunque no se le niega la oportunidad de laborar, y que si los candidatos para ocupar una plaza o puesto son un hombre y una mujer, la posibilidad de que se le conceda al hombre es mayor. Lo anterior es así porque en el fondo de la ideología masculina mexicana todavía no se ha abandonado el patrón cultural de ver a la mujer con cierta sospecha; los errores que comete una mujer como ser humano que es, tienden a exagerarse y generalizarse, si un varón se equivoca, *él* no es capaz, si una mujer se equivoca, *ellas* son incapaces; por esta situación, así como por la violencia de que son objeto, podemos concluir que aún se requieren muchos cambios que lleven a la plena conciencia social, la aceptación de la capacidad y la igualdad de la mujer como parte del género humano que es. Algunos de los fenómenos observados representan el fenómeno de la lucha de las fuerzas sociales, en la que algunos desean conservar "el orden social" tradicional, mientras que existen fuerzas que pugnan por establecer un nuevo orden social más acorde con las necesidades del presente, con las tareas a cumplir en el futuro próximo y con las exigencias de la justicia.

En múltiples ocasiones la realidad es discordante con las normas jurídicas que pretenden regular la realidad social, veamos entonces cual es la situación de la mujer dentro del marco legal.

CAPITULO IV.
ANALISIS SOCIOJURIDICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA
EN EL SIGLO XX. (2a. parte)

LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA DEL SIGLO XX.

El Derecho protege una multitud de intereses que demandan protección jurídica, los cuales podrían reducirse en dos tipos principales: intereses de libertad –estar libre de interferencias, de obstáculos, de ataques, de peligros, en una serie de aspectos de la vida material y espiritual, individual y social- ; e intereses de cooperación –obtener la ayuda o asistencia de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de varios fines humanos, que no pueden ser cumplidos o al menos no lo suficiente sin dicha colaboración. Inclusive toda limitación de los poderes públicos llevada a cabo por el Derecho constituye, explícita o implícitamente el reconocimiento y la protección de una esfera de libertad.

“Mediante el Derecho positivo los hombres tratan de asegurar la realización de los valores cuyo cumplimiento consideran indispensable en la vida social (...) [por lo cual] todo orden jurídico positivo en general, y cada norma jurídica en particular, se inspiran en determinadas valoraciones, esto es, tratan de proteger efectivamente lo que los hombres de una cierta sociedad consideran como justo, y todos los demás valores implicados por esa concepción de justicia.”⁶⁸

El Derecho aunque se inspira en valores como la justicia, el bien común, etc., nace de la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad en determinadas relaciones sociales que son consideradas de máxima importancia. No obstante, el orden jurídico que se encarga de reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse definitivamente, sino que, por el contrario, está siempre en curso de reelaboración, así, los intereses hoy no reconocidos si ejercen constantemente presión pueden obtener posteriormente un reconocimiento que no alcanzaron antes, o bien, los intereses ya reconocidos en el pasado, al cambiar las circunstancias y al modificarse la realidad social pierden intensidad o un título razonable para seguir siendo protegidos. También puede suceder que las normas con las que se pretende dar solución a

⁶⁸ Recasens Siches, Luis. *Sociología*. 21ª ed. México. Porrúa. 1971. Pág. 590.

determinados conflictos sociales, al ser llevados a la práctica, produzcan resultados contrarios a los que se querían o resulten ineficaces, lo cual plantea tanto al legislador como a los tribunales el problema de rectificar los criterios establecidos.

En virtud de lo anterior analizaremos la evolución que sufrió el derecho mexicano después de la Revolución Mexicana, en los preceptos que tienen estrecha relación con el papel de la mujer en México, tanto en la Constitución como en la legislación común.

A) DERECHOS CONSTITUCIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 promulgada al final de la Revolución Mexicana, el poder constituyente definió de la siguiente manera a quienes se dirigía y aplicaría la nueva constitución, en su artículo primero se establecía y establece lo siguiente: *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."* De lo anterior se desprende que desde un principio, nuestra Carta Magna hizo referencia a que el orden jurídico que de ella deriva aplicaría a todo individuo, al no hacer distinción entre los hombres y las mujeres debió entenderse con fundamento en el principio jurídico que establece que donde la Ley no hace distinción no es dable hacerla, que la misma aplicaba por igual tanto a hombres como a mujeres y que tutelaba los derechos de los individuos de ambos sexos, inclusive como apuntamos al describir el proceso que siguieron los movimientos feministas en México, al cuestionarse a los miembros del poder constituyente sobre el alcance de la Constitución en materia femenina, estos se pronunciaron en el sentido de que la misma desde su promulgación tutelaba los derechos de las mujeres, no obstante en la realidad, en la práctica así como en las leyes secundarias y reglamentarias de la Constitución, a éstas se les prohibían determinados actos. Dicho de otra manera, el principio de igualdad entre los sexos no se mencionó expresamente, pero es evidente que se infería del texto constitucional en cita.

La tradición hizo que se estimara a la mujer un ser más débil e impreparado, en consecuencia los legisladores pensaron que requería de mayor protección, por lo que en ciertos casos la ley civil y la ley laboral, en un afán proteccionista le prohibía lle-

var a cabo libremente determinados actos por sí misma, es decir, se le consideraba incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia por las consecuencias legales que pudieran tener, lo cual restringía sus derechos civiles, laborales, y aun los políticos, al privársele del derecho al voto, todo ello ocasionó que con el tiempo las mujeres se inconformaran y comenzaran a organizarse y movilizarse en busca de un cambio a esta situación en busca de una legislación más justa como ya vimos anteriormente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que con no pocas modificaciones aún nos rige, el texto original de la misma en su artículo 30 definió a quienes se consideraba mexicanos, establecía que *"La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización. I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. II.- Son mexicanos por naturalización: A).- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo. B).- Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones. C).- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen."* Como se puede notar, en este artículo que definía a quienes se consideraba como mexicanos, no hacía distinción alguna entre los hombres y las mujeres para establecer la calidad de mexicanos, sin embargo, este texto constitucional sufrió algunos cambios que posteriormente trajeron la inconformidad de muchas mujeres mexicanas, así, en 1933 se modificó el anterior artículo y quedó redactado en la siguiente forma:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano o tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."

La reforma constitucional en vigor a partir del 29 de diciembre de 1969 modificó la fracción II del inciso A) del texto anterior, que declaraba mexicanos por nacimiento a los nacidos en el extranjero de madre mexicana y padre desconocido, lo que implicaba un absurdo o una humillación para las madres mexicanas quienes al haber dado a luz en el extranjero, sus hijos no podían adquirir la nacionalidad mexicana si el padre era extranjero, porque según el texto antes transcrito, el padre tenía que ser desconocido para que sus hijos tuvieran la nacionalidad mexicana, o bien tampoco tenían derecho a la nacionalidad mexicana por nacimiento aquellos hijos naturales, que nacidos fuera del país, fueran legitimados posteriormente por el padre extranjero. A nuestro criterio, esta situación que hemos descrito planteaba muchos problemas legales, pues se negaba a los menores un derecho que deberían poseer desde el nacimiento, como lo es la nacionalidad, ya que se excluía a los hijos naturales de mujer mexicana nacidos en el extranjero del derecho a la nacionalidad mexicana, cuando probablemente tampoco tuvieran la nacionalidad del padre extranjero, ni la del lugar de su nacimiento, ya que cada país se ciñe a criterios distintos para fijar la nacionalidad de las personas, sin embargo con el tiempo y gracias a la presión que ejercieran las mujeres mexicanas y al pensamiento liberal de algunos políticos mexicanos, se reformó el texto de la fracción que hemos referido, cuya lectura hoy es: "*II. Los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana.*"

De igual forma se reformó la fracción II del inciso B) del citado artículo 30 constitucional (de los mexicanos por naturalización) para quedar como sigue: "*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.*" Lo anterior es una muestra de la desaparición legal de las distinciones que hacía la Ley entre los hom-

bres y las mujeres, distinciones que jurídicamente no tenían razón de ser, puesto que la mujer tiene capacidad intelectual igual a la del hombre, por lo tanto no existe razón lógica para las diferencias que se hacían, por ejemplo ésta del matrimonio con extranjeros. Es importante destacar que esta reforma se dio como consecuencia de la igualdad jurídica que obtuvo la mujer, la cual se publicó en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

Otro artículo de nuestra Carta Magna que fue motivo de polémica durante mucho tiempo, objeto de una reforma para algunos innecesaria, para otras imprescindible si querían ver respeto real a sus derechos, lo fue el artículo 34 que regula la ciudadanía mexicana, que en su texto original decía lo siguiente: *"Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos lo que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casado o veintuno si no lo son, y II.- Tener un modo honesto de vivir."*

No obstante que de la lectura lisa y llana del texto constitucional, el mismo no excluía a la mujer mexicana de tener la calidad de ciudadana, pero tal como vimos al tratar el segundo capítulo de este trabajo, las mujeres no tenían derecho al voto, una de las principales obligaciones y derechos de los ciudadanos, así como tener la opción de ser electas para cargos de elección popular en el gobierno, pues carecían de las facultades de intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos. Así que hubo que esperar un largo tiempo de promesas y polémicas, críticas mordaces y una severa oposición hasta que, lo que bien pudiéramos llamar "ciudadanía femenina", se otorgó por medio de la reforma de la Constitución publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 1953. "Anteriormente el precepto decía que eran ciudadanos 'los mexicanos', término que no excluía a las mujeres mexicanas; sin embargo, como a éstas se les había negado tradicionalmente el voto, fue necesaria la modificación al texto constitucional para que México entrara a formar parte de la mayoría de las naciones de la tierra, que ha colocado en una situación de igualdad, en todos los derechos, a mujeres y varones, a partir de un movimiento iniciado al concluir la Primera Guerra Mundial."⁶⁹

Podemos concluir, que si bien es cierto que en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se hizo discriminación y distinción expresa entre los varones y las mujeres que vivieran en México, y que según el

⁶⁹ Canchola Herrera, J. Jesús. *Tríplico Constitucional Mexicano*. México, Orlando Cárdenas Editor, s/a. pág. 133.

texto mismo la mujer debía gozar de todos los derechos consignados en la misma, y por lo tanto disfrutaba, en principio, de los mismos derechos que los varones, puesto que la misma Constitución estableció desde un principio de forma expresa que las garantías que otorga no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos que la misma lo prevé, y es el caso que no establecía algún supuesto de restricción a los derechos de las mujeres por el hecho mismo de ser mujeres, no obstante no siempre se consideró así, existen otras opiniones en el sentido de que de la letra de los artículos constitucionales que establecían que la misma resultaba aplicable para todos los habitantes del territorio nacional y que establecía el respeto a las garantías individuales que la Constitución otorga, la establecen en forma parcial, porque sólo abarca al hombre y no a la mujer, pero como se ha mencionado, la Constitución misma no efectuó tal distinción, por lo tanto en estricto sentido jurídico no existe razón alguna para considerar parcial tal igualdad. También es evidente que al tener ellas la nacionalidad mexicana y la ciudadanía que regula la misma Carta Magna debieron gozar desde entonces de la plenitud de sus derechos civiles y políticos, entonces ¿por qué se dieron los movimientos feministas que abogaron por el reconocimiento de sus derechos, en la cual participaron inclusive algunos políticos de las primeras décadas del siglo XX?, ¿por qué en la vida cotidiana la mujer seguía sin tener y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos, por qué la legislación secundaria y reglamentaria de nuestra Carta Magna en lugar de ceñirse a esos principios, regulaba diferencias entre los hombres y las mujeres mexicanas, restándoles a estas últimas capacidad jurídica?, la respuesta es sencilla una vez que se ha examinado el pensamiento social del pueblo mexicano, como lo hemos hecho anteriormente, en él, a través de los siglos, se acostumbró a considerar normal el hecho de vejar a la mujer, a considerar que ella por naturaleza es débil, incapaz de pensar correctamente, aunque si bien es cierto que esto aconteció no sólo en el pueblo mexicano sino también en la humanidad entera que abrazó y defendió dicho pensamiento, también lo es que en la idiosincrasia del mexicano la idea de la igualdad de la mujer mexicana tardó más en arraigar debido a la fuerza de las tradiciones y costumbres a las que se ajustan tanto el hombre como la mujer mexicana. Así fue como algunos grupos de mujeres mexicanas lucharon por obtener un cambio y reconocimiento constitucional de la condición jurídica de igualdad con el hombre, para que no existieran pretextos que coartaran el ejercicio pleno de sus derechos, por lo tanto, buscaron que se declarara expresamente en la Constitución la igualdad jurídica de los sexos, lo cual consiguieron cuando el 31 de diciembre de 1974 se reformó la Constitución y se creó un nuevo artículo 4º, en el cual se recogieron diversos temas cuya reglamentación a

nivel constitucional se estimó necesaria, no obstante, nosotros destacaremos lo relativo a la igualdad jurídica del varón y la mujer, puesto que ello implicó para ésta la posibilidad real de adquirir legalmente la igualdad de derechos y de obligaciones frente al varón, a la vez que se propició que se le reconociera su contribución al progreso económico, cultural y social de México, ya que la mujer siempre ha jugado un papel importante en la vida del país como hemos observado al analizar la situación histórica de la mujer mexicana, la cual por otro lado, pocas veces se valoró. Así, el texto constitucional que consagra ahora expresamente la igualdad del hombre y la mujer en su artículo 4º, primer párrafo, preceptúa: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley."*

Otro artículo constitucional que otorgó derechos a la mujer en su rol de trabajadora fue el 123, pues en sus fracciones II, III y V se consagran principios protectores para la mujer y los menores de edad, expresándose desde el texto original de nuestra Constitución la reglamentación de los derechos y beneficios que les correspondían a las mujeres en atención a las desigualdades físicas que tienen con los hombres. En la fracción II se establecía que: *"La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche."* Actualmente el texto constitucional se ha reformado en atención a que en 1974 se reformaron múltiples normas tendientes a hacer efectiva la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, por lo cual el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche únicamente está prohibido para los menores de dieciséis años, y se suprimió tal prohibición para las mujeres en general.

En la fracción V se trata lo relativo a la maternidad, misma que en ocasiones daba lugar a diversos problemas, se estableció en su texto original lo siguiente: *"Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."* En el texto actual se observan algunos cambios, como el periodo de descanso pre y posnatal que debe ser de seis semanas, aunque la esencia del texto se ha conservado, lo que manifiesta el patente interés del constituyente por la situación femenina, la concien-

cia que tuvo de la participación de la mujer en la vida diaria de México y que también legislaba por y para ella. Por otra parte como ya hemos observado la costumbre y las ideas predominantes de los mexicanos, es decir, todo aquello que conformó los hechos sociales del México de las primeras cinco décadas del siglo XX, no permitían la aceptación y práctica de los derechos constitucionales que se otorgaba a la mujer mexicana, por lo que hubo de ser necesario que algunos grupos de mujeres y algunos gobernantes mexicanos, con la intención de ir a la vanguardia con los sucesos mundiales, lograran las reformas legales y el cambio de perspectiva hacia la participación femenina, para que las leyes y los hechos sociales comenzaran a ser coherentes en lo que respecta a la situación jurídica de la mujer.

La fracción VII del artículo 123 Constitucional establece que, "*Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*" Esta fracción consagra el principio de igualdad de tratamiento para el hombre y la mujer en cuanto al trabajo y al salario, con lo cual también se pretende evitar que en la concurrencia de hombres y mujeres en el trabajo se prefiera a estas últimas por aceptar un salario inferior en perjuicio de ellas mismas, propiciando su explotación y la del hombre trabajador. "Nótese que el Legislador de 1917 no establecía diferencia en cuanto a capacidad o aptitud para el trabajo entre el hombre y la mujer, por el contrario estableció igualdad, prueba de ello es la citada fracción VII; si estableció limitación al trabajo de la mujer fue atendiendo a las funciones naturales"⁷⁰ de la mujer, es decir, la procreación.

En la fracción XI del artículo constitucional en comento, se establecía que "*Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos.*" La razón de la diferencia de tratamiento entre el hombre y la mujer trabajadores, se debió a que se buscaba cuidar de la salud de la mujer en general, porque de ella depende la procreación e impedir la explotación de la mujer, aún cuando no se señaló expresamente, se hizo en razón de proteger su salud e integridad física y moral. El texto actual se conserva

⁷⁰ Fernández Bazavilvazo Mercedes. "Condición de la mujer en el Derecho Laboral Mexicano." *La Condición de la Mujer en México*. México, U.N.A.M. 1976. Pág. 179.

igual excepto en su última parte en que se establece "*Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos*", pues se suprimió la prohibición para la mujer de trabajar tiempo extraordinario, actualmente puede realizarlo en igualdad de condiciones del trabajo desarrollado por el hombre.

Hemos analizado los principales artículos constitucionales que tienen relación con la condición jurídica de la mujer mexicana, pasemos ahora a analizar sus derechos civiles, y entenderemos por estos los derechos con que cuenta como miembro de una familia y la capacidad que tiene la misma para contratar.

B) DERECHOS CIVILES.

- LEGISLACIÓN CIVIL

En la década de los sesentas todavía las instituciones gubernamentales tenían una concepción muy tradicionalista acerca de las "ocupaciones apropiadas de la mujer", pues en una publicación editada por la XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, en 1969 titulada "Los Derechos de la mujer Mexicana", se escribió lo siguiente: "pese a que están agonizantes los prejuicios que limitan la posibilidad de que las mujeres elijan una ocupación remunerada fuera de su hogar, todavía es tradicional y necesario que atiendan preferentemente sus deberes domésticos y maternos; nuestra legislación civil en materia de matrimonio así lo admite, dando acción al marido para oponerse ante los tribunales a que la esposa abandone esas ocupaciones, siempre a condición de que él sea quien soporte suficientemente el sostenimiento del hogar. Y no podremos resistirnos al sistema mientras la economía del hogar, la técnica industrial, la puericultura, la previsión social y otras disciplinas conexas, que están progresando a grandes pasos, no resuelvan con acierto el agudo problema de que las madres de familia dispongan de facilidades que les permitan preservar un tanto de su tiempo, de sus energías físicas de su inteligencia para otras actividades de su predilección, remuneradas o no, en las que verdaderamente ejerzan la libertad de dedicación al trabajo que es primordial en la libertad personal..." Lo anterior no deja de sorprender, porque aún habiéndose sobrepasado la mitad del siglo XX, nuestros legisladores así como la legislación civil vigente en ese entonces, seguían considerando como tarea tradicional de la mujer la actividad enfocada hacia su hogar, por lo tanto estaban reconociendo de alguna manera que la sociedad y las leyes seguían ne-

gando derechos y oportunidades a las mujeres que los varones poseían, pese a que no existía fundamento legal alguno que permitiera tales diferencias.

Antes, el nueve de abril de 1917 se había expedido la Ley de Relaciones Familiares, la cual pretendió romper los antiguos moldes en que estaba estructurada la familia, previo la expedición de esa ley, todas nuestras leyes civiles incluyendo las legislaciones laicas, conservaban los fundamentos del Derecho Romano y Canónico que situaban a la mujer en una condición de inferioridad respecto del varón y le suprimían hasta el más elemental derecho sobre su propia persona, la de sus hijos, los bienes de la familia y el hogar. Hasta antes de 1915 la familia era una institución constituida bajo la autoridad absoluta del padre, quien ejercía sobre la persona y bienes de su esposa e hijos un poder amplísimo. La dependencia en que se encontraba la mujer respecto de su marido al contraer matrimonio era idéntica a la dependencia que tenía bajo la autoridad de su padre, lo que equivalía a conservar una situación legal de hija. El concepto jurídico-religioso del matrimonio robusteció la autoridad del marido sobre la mujer, con lo que reafirmó la servidumbre permanente de la esposa al declarar que la unión matrimonial era indisoluble, por lo que sólo la muerte de alguno de los cónyuges ponía fin a esta situación, o en casos excepcionales, una resolución judicial fundada en causas graves, y es de suponerse que para que pudiera considerarse como grave una causa, el maltrato de la mujer debió ser extremo.

En la exposición de motivos de la Ley sobre Relaciones Familiares se señaló que la misma se inspiró en principios liberales e ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, pero que no habían influido en las instituciones familiares que continuaban basándose en el rigorismo de las viejas ideas romanas conservadas por el derecho canónico, y se consideró que en virtud de que los objetivos esenciales del matrimonio son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, no resultaba indisoluble, ni era indispensable la autoridad absoluta de uno solo de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro "cuando en realidad lo que se necesita es una cooperación libre y espontánea de ambos, ya que los dos contribuyen en esferas insustituibles a los fines del matrimonio; y produciéndose además el absurdo de que mientras la Constitución de 57 establecía en su artículo 5° la ineficacia de cualquier pacto que tuviera por objeto la pérdida, menoscabo o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre (del ser humano) el Código Civil (el de 1884 que iba a ser derogado) por el solo hecho de que la mujer celebrara un contrato de matrimonio, la incapacita-

ba por completo, privándola de su libertad hasta el grado de dejarla impedida para celebrar el convenio más insignificante, pasando por alto el precepto categórico del artículo constitucional.”⁷¹

Por lo tanto, en la Ley sobre Relaciones Familiares se definió que la autoridad del hogar debe descansar en manos de ambos cónyuges, por medio de una libre y voluntaria cooperación entre ambos para llevar a la familia por mejores derroteros.

En la citada ley se estimó que la unión libre era una situación ilegal que debía combatirse, con tal motivo se suprimieron las costosas medidas publicitarias previas al matrimonio. Se aumentó la edad requerida para contraer matrimonio, a los dieciséis años cumplidos para el varón y catorce para la mujer, con el objeto de que los contrayentes estuvieran lo suficientemente aptos para llenar las funciones morales y fisiológicas que requiere ese estado civil. El matrimonio debía ser absolutamente voluntario, por lo cual no se estimó conveniente obligar a nadie a cumplir la promesa matrimonial, pero si se penaba el incumplimiento de tal promesa mediante el pago de una indemnización que haría el culpable por los daños causados en la “reputación”, en su “honorabilidad”, por el tiempo perdido, ilusiones frustradas y aun las posibles consecuencias o pérdidas económicas que dicho incumplimiento le causara al inocente, y de igual forma para evitar abusos en estos casos, se preveía que debía probarse en forma escrita la existencia de la promesa matrimonial.

Se estableció que ambos cónyuges tienen derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar; que la mujer se encontrara dispensada de vivir con su marido si este se establecía en lugares insalubres o inadecuados a la posición social de ella; que el marido estaba obligado a sostener el hogar, sin perjuicio de que la mujer coadyuvara si tenía bienes o con su trabajo; que la falta de cumplimiento de parte del marido a la obligación de sostener a su hogar constituía un delito; que el cuidado directo del hogar y los hijos estaba a cargo de la mujer, por lo que no podía obligársele a prestar servicios personales a extraños, sin el consentimiento del marido. No existía la sociedad conyugal a menos que tal comunidad fuera legalmente declarada en la ceremonia del enlace matrimonial o posteriormente ante autoridad competente. De no existir este acuerdo, cada uno de los cónyuges seguía siendo dueño libre de todos y cada uno de los bienes de su propiedad y

⁷¹ Exposición de Motivos de la Ley de Relaciones Familiares. México, Editorial Andrade, 1980, pág. 3.

de sus productos, dicho de otra manera, cada uno de los cónyuges conservaba la propiedad y administración de los bienes personales y de sus frutos, la completa capacidad para contratar y obligarse, esto, "sin perjuicio de la unidad de la familia y sin excluir la ayuda mutua que es uno de los fines del matrimonio"; se deja a los cónyuges en libertad para otorgarse poderes y compartir los beneficios que producen sus bienes y, como medida protectora para la mujer, se le prohibía otorgar fianza y que se obligara solidariamente con su consorte en negocios propios de él. Se regulaba que la mujer no podría contratar con el marido para transmitirle o adquirir de él bienes raíces, derechos reales o de cualquier otra clase. A partir de entonces legalmente dejó de considerarse a la mujer como eterna pupila.

La esposa tenía derecho de alimentos, inclusive el marido era responsable de los efectos o valores que la esposa obtuviere con el fin de satisfacer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos y la educación de estos, aunque no estuviere presente o estándolo, no entregara a la mujer lo suficiente para ello, cabe mencionar que el marido era responsable solo en la cuantía estrictamente necesaria y que no se trataran de objetos de lujo, más aún, se consideraba un delito el hecho de que el marido abandonara a la esposa e hijos sin proporcionarles lo necesario para su subsistencia, la pena por dicho delito era prisión de dos meses a dos años, a pesar de ello, la misma podía no hacerse efectiva si el esposo pagaba todas las cantidades que había dejado de ministrar para la manutención de su esposa e hijos y daba una fianza suficiente para garantizar que en lo sucesivo pagaría las mensualidades que correspondieran. El motivo de las normas antes mencionadas se debía al hecho de que el legislador consideraba a la mujer impreparada para proveer la subsistencia de los hijos, lo cual era una realidad imperante en atención a que en las primeras décadas de nuestro siglo, a las mujeres se les educaba para los trabajos del hogar y nada más, solamente las clases acomodadas procuraban si acaso, que aprendieran alguna actividad artística como la pintura, la poesía o la música, pero en la mayoría de los casos esto tampoco les ayudaba a trabajar, por ello en esa época era muy popular el dicho que rezaba "*Mujer que sabe latín, ni tiene marido ni tiene buen fin.*"

Por otra parte, la casa en que residía el matrimonio y los inmuebles de ella, fueran comunes o de uno de los cónyuges no podían venderse o darse en hipoteca o prenda sin el consentimiento de ambos; tampoco estaban sujetos a embargo, "límitándose tal privilegio al caso de que dichos bienes [tuvieran un valor de] menos de diez mil pesos,

cantidad adecuada para la instalación cómoda de un hogar de familia de la clase media en ese año de 1917.⁷²

La Ley sobre Relaciones Familiares suprimió la odiosa distinción entre hijos legítimos y naturales o nacidos fuera del matrimonio, pues no hay razón de que la sociedad señale oprobiosamente a los hijos por circunstancias que no les son imputables, tanto más que, existiendo la disolución del matrimonio en esta ley, resultaba fácil a los padres no solamente reconocer, sino hasta legitimar a estos hijos. Se aumentaron los casos en que podría investigarse la paternidad o la maternidad, aunque limitando los derechos de los hijos naturales a la sola facultad de llevar el apellido de su progenitor, "a fin de darle una posición definitiva en la sociedad".

En la patria potestad descansa la autoridad hogareña sobre los menores de edad, así como la obligación de proporcionarles hogar, vestido, alimentación y educación y representarlos jurídicamente. En la Ley sobre Relaciones Familiares, que buscó la igualdad de derechos para el hombre y la mujer, la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre, y en defecto de éstos, por el abuelo y la abuela paternos o maternos, o por un matrimonio adoptante. La obligación de proporcionar alimentos a falta de ascendientes y descendientes, recaía sobre los hermanos de padre y madre, y en defecto de ellos, en los que sólo fueron de padre, el legislador imponía la obligación de alimentos, primero a los hermanos de madre y después a los hermanos del padre. Al contrario de lo que sucedía con la facultad de otorgar consentimiento para casarse a los menores de edad, (ambos padres; a falta de alguno, el que sobreviva; faltando ambos, los abuelos paternos y en su defecto los abuelos maternos), lo que permite concluir fundadamente que los parientes del varón tenían más derechos y los parientes de la mujer más obligaciones.

Por otro lado, la ley que comentamos no logró una igualdad completa entre el hombre y la mujer, de hecho hallamos en ella una norma discriminatoria del varón (caso curioso) en las causales de divorcio, pues la ausencia del marido por más de un año, con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio era causa de divorcio, pero la ausencia de la mujer por más de un año con abandono de las obligaciones inherentes al matrimonio no se consideraba causa de divorcio. "La razón de omitir esa norma consistió en que era inconcebible que la mujer mexicana pudiera ser causante de divorcio

⁷² *Derechos de la Mujer Mexicana*. XLVII Legislatura del Congreso de la Unión. México. Ediciones Herreras. 1961.

en el sentido mencionado.⁷³ En cuanto al divorcio y al adulterio las diferencias en el trato que se dispensó a ambos sexos fueron discriminatorias para la mujer, puesto que el adulterio de ellas era siempre causal de divorcio, en tanto que el adulterio del hombre lo era solo si concurría alguna de las circunstancias que señalaba la ley, (que se hubiera cometido en la casa común; que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa conyugal; que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima; que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado por alguno de estos modos a la mujer legítima), esta norma permitía ser al hombre impunemente adúltero, a la mujer no. De la misma manera, la madre que tuviera la patria potestad de sus hijos, la perdía si vivía en mancebía o tenía un hijo ilegítimo, pero un hombre en las mismas circunstancias no perdía la patria potestad. La mujer casada no podía reconocer a un hijo natural nacido antes del matrimonio sin consentimiento del marido, en caso de que el marido tuviera un hijo natural habido antes del matrimonio, podía reconocerlo, pero no tenía derecho de llevarlo a vivir al hogar conyugal sino con el consentimiento expreso de su esposa. En ese tiempo la razón para tal diferencia de trato se dio en razón del honor, ya que el honor del varón se vería mancillado si hubiera desposado a una mujer que probadamente no era virgen, porque incluso ya había tenido un hijo, por otro lado, no se consideraba que la dignidad de una mujer se hiriera si su esposo hubiera tenido hijos fuera del matrimonio o declaradamente hubiera expuesto ser adúltero. Tampoco se permitía a la mujer adoptar por cuenta propia si no era con consentimiento del marido, en caso contrario el marido podía adoptar sin necesitar la anuencia de la esposa.

Otra de las normas discriminatorias en contra de la mujer criticada por feministas y abogadas, la encontramos en las medidas precautorias que se tomaban con motivo del inicio de un juicio de divorcio, puesto que debía depositarse a la mujer en casa de una persona decente como establecía la ley, en otras palabras, se consideraba a la mujer un objeto que tenía que depositarse.

A pesar de lo expuesto, es indudable que la estructura de la nueva ley desafiaba prejuicios de ciertos sectores de la opinión pública, y que recogía el clamor de igualdad y justicia que anhelaba la mayoría del conglomerado social de mujeres. Con el

⁷³ Carreras Maldonado, María y Sara Montero Dulait. "La condición de la mujer en el Derecho Civil Mexicano." *La condición de la mujer en México*, pág. 77

tiempo resultaron falsas las aseveraciones de quienes presagiaron en ese entonces la desintegración moral de la familia, pues resultaron eficaces dichas normas que antecedieron al nuevo Código Civil de 1928.

El Código Civil de 1928, que entró en vigor en 1932, sirvió de modelo para los códigos que posteriormente habrían de redactarse y ponerse en vigor en la mayoría de los estados de la República. En la exposición de motivos del mencionado Código Civil se reconoció lo siguiente: "La fuerza de la tradición, la obra de las costumbres, sin duda que son irresistibles; pero muchas veces sancionan irritantes injusticias, privilegios odiosos, que el legislador con valentía debe borrar y debe también recoger las reivindicaciones de los oprimidos, de los vejados, para convertirlas en preceptos legales.

'Se ha dicho no sin cierta razón, que las leyes no crean las condiciones del mundo social y que no hacen más que expresarlas. Pero la legislación no se limita a este papel pasivo; es en gran parte el eco de las condiciones sociales nuevas, de los sentimientos y de las necesidades nuevas; y las sanciones del legislador ejercen a su vez una acción propulsiva y estimulan a reivindicaciones."⁷⁴ En tal virtud, entre los buenos propósitos de los legisladores encontramos el de reivindicar a la mujer de su condición de eterna sometida a la voluntad del varón, se equiparó su capacidad jurídica con la del hombre y se estableció que ella no quedaba sometida por razón de su sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. El artículo 2º del código establece que "*La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles*". "De acuerdo con lo anterior, el Código Civil dio a la mujer domicilio propio; en la unión matrimonial le otorga autoridad y consideraciones legales iguales a las del marido para que ambos, de común acuerdo, tomen decisiones sobre la educación y la administración de los bienes de los hijos cuando éstos son menores de edad. También el Código estipula que la mujer, sin necesidad de autorización del marido, puede desempeñar un empleo, profesión, industria o comercio, siempre que no descuide la atención del hogar y dispone, asimismo, que puede administrar y disponer de sus bienes propios y administrar los de la sociedad conyugal si así lo han convenido los cónyuges. Suprimió la incapacidad legal para que la mujer pudiera ser tutora, fiadora, testigo

⁷⁴ Código Civil, Exposición de Motivos, pág. 10.

en testamento, albacea y apoderada; no pierde la patria potestad sobre los hijos de los matrimonios anteriores cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias."⁷⁵

Esto es, que la mujer al llegar a la mayoría de edad, tiene la facultad, lo mismo que el hombre, de disponer libremente de su persona y de sus bienes y cuentan con plena capacidad legal para celebrar toda clase de contratos, sin más limitaciones que las que establece la ley en razón del respeto a los derechos ajenos y a una apropiada convivencia social. La mujer casada tiene derecho de pedir que se dé por concluida la sociedad conyugal, si el marido cuando administre los bienes comunes demuestre ser un administrador torpe o negligente. La equiparación legal del hombre y la mujer se hizo necesaria, puesto que en las legislaciones civiles anteriores "aunque hablaban de que la 'Ley civil es igual para todos sin distinción de personas ni de sexos', añadían, 'a no ser en los casos especialmente declarados' y eran tantos estos casos especiales, que incluían la negación total de la capacidad civil de la mujer casada, o de la menor de 30 años soltera."⁷⁶

Nuestra actual legislación civil desde un principio facultó a la mujer para desempeñar un empleo o ejercer una profesión, sin necesidad de la "licencia del marido", no obstante, en el texto original el esposo podía oponerse a que la mujer trabajara, siempre que él sufragara todas las necesidades del hogar y fundara la oposición en causas graves y justificadas, con todo, se concedía a la mujer el recurso de acudir al juez, quien atento a las circunstancias del caso resolvería lo procedente. Actualmente la norma establece que los cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad, profesión, oficio o tarea, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta (la unión y bienestar familiares), y cualesquiera de los cónyuges puede oponerse a la actividad que desempeñe el otro y el Juez resolverá sobre la oposición. El texto original que establecía que el marido podía oponerse a que la esposa se dedicara a otra actividad en razón de que él subviera todas las necesidades del hogar, era una norma criticable puesto que la actividad de la mujer fuera del hogar no necesariamente tenía que responder a la insuficiencia de la aportación económica del cónyuge varón, sino por la razón de que la mujer casada pudiera tener otras aspiraciones para realizarse como ser humano.

⁷⁵ Derechos de la Mujer Mexicana, XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, pág. 43.

⁷⁶ Carreras Maldonado, op. cit. pág. 83.

En cuanto a la capacidad de la mujer para administrar, contratar, disponer de sus bienes propios y comparecer en juicio, se reguló al igual que en la Ley de Relaciones Familiares, la capacidad femenina para ello. Aunque se conservaron algunas restricciones a la capacidad jurídica de la mujer casada, los gobiernos las justificaron con el argumento de que las mismas se conservaban para "protegerla de una indebida o equivocada influencia del marido en perjuicio de sus intereses", pues en 1928 aún se le veía como parte débil del matrimonio, entre esas restricciones encontramos la necesidad de autorización judicial para que la mujer pudiera contratar con su cónyuge, o para que le otorgara fianza o se obligara solidariamente en negocios de él, en razón a la idea generalizada de que la mujer requería de protección por parte de la ley frente al marido, pues movida por amor, abnegación, temor o ignorancia, no era capaz de determinar si un contrato que celebrara con su marido podría perjudicarla y, en tal caso, oponerse a la celebración del mismo. Esa norma, dicho sea de paso, también afectaba al marido, pues debía atenerse él mismo a que la mujer fuera autorizada por el juez, por lo que de hecho ambos estaban imposibilitados para contratar entre sí. Ahora bien, la ley misma establecía una excepción en el contrato de mandato, que hacía inútil la protección que pretendía darse a la mujer si se otorgaba para actos de dominio, fuera especial o general, pues si la mujer nombraba mandatario a su marido con todas las facultades necesarias éste podría disponer libremente de los bienes de la esposa sin necesidad de sujetarse a la autoridad judicial. Con las reformas hechas al Código Civil en 1974, orientadas a favorecer la situación de la mujer, se estableció que los cónyuges requieren de autorización judicial para contratar entre ellos, excepto si se trata de mandato general para pleitos y cobranzas, o para actos de administración, con lo cual se buscó salvar las deficiencias antes señaladas. También en el texto vigente se requiere autorización si se trata de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad, para ser fiador del cónyuge, o para obligarse solidariamente.

La igualdad jurídica del hombre y la mujer en el Código Civil se contempla más claramente en los derechos y obligaciones de los cónyuges, pues al ser el matrimonio la institución básica del Derecho de Familia, el Código Civil establece las normas relativas a los diversos aspectos de éste, como son los requisitos para contraerlo, derechos y obligaciones que nacen de él, los efectos que produce en relación con los bienes de los esposos, regula particularmente la sociedad conyugal y la separación de los bienes; señala además los casos en que los matrimonios son nulos o ilícitos, así como los hechos y condiciones que determinan la disolución del mismo (causales de divorcio).

Ambos cónyuges deben contribuir a los fines del matrimonio, que son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, según la legislación civil vigente, en consecuencia, los dos tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo que de común acuerdo determinarán la educación, el establecimiento de los hijos y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Si hay discrepancia, será el Juez de lo Civil quien decida y siempre en beneficio de los hijos. Los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal, que es establecido de común acuerdo por los cónyuges y sólo los tribunales, en los casos que señala expresamente la ley, podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, (cuando alguno traslade su domicilio a un país extranjero si no es en servicio público, o si se establece en un lugar salubre e indecoroso).

Los cónyuges están obligados a respetarse, ayudarse y actuar en interés de la familia, a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Puesto que tienen los mismos derechos y obligaciones, no existen obligaciones específicas para ninguno de los esposos y el reparto de las tareas domésticas se debería hacer de común acuerdo, al igual que lo relacionado con la formación, educación y administración de los bienes de los hijos.

Usualmente el marido aporta todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar; sin embargo, si la mujer trabaja o aquél se encontrara imposibilitado, ella ayudará o se hará cargo de las necesidades alimenticias de la familia. La mujer tiene derecho preferente sobre los bienes, sueldos o ingresos del marido para los alimentos de ella y de sus menores hijos, y puede obtener judicialmente el embargo de los mismos para hacer efectivas las obligaciones alimenticias. La misma condición existe para el marido en el caso pertinente. Debemos señalar que la ley permite a los cónyuges distribuirse la carga del sostenimiento económico del hogar en la forma y proporción que acuerden para éste efecto según sus posibilidades, pero hay que destacar que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son independientes de la aportación económica al sostenimiento del hogar.

Es obligación recíproca de los cónyuges otorgarse alimentos, así como otorgarlos a sus menores hijos, en razón de que ambos tienen a su cargo el sostenimiento de la familia. Con relación a los alimentos, es interesante que señalemos que en el texto original del Código Civil se establecía como una obligación para las personas que hacían testamento, dejar alimentos a los hijos varones imposibilitados para trabajar y a las hijas

que no hubieren contraído matrimonio y vivieran honestamente, unos y otras aún cuando fueren mayores de veintiún años; no obstante, esta norma no era bien vista por las feministas, pues suponían que la misma ponía en tela de juicio la capacidad de las mujeres para sostenerse por ellas mismas, de igual modo a las que buscan una completa igualdad les pareció que esa norma constituía una regla discriminatoria para los hijos varones.

El Código Civil de 1928 fue reformado en los años de 1953 y 1974 en lo que respecta a la condición de la mujer, por ejemplo, anteriormente existía desigualdad en los derechos y obligaciones que el matrimonio hacía surgir para los cónyuges; la carga del sostenimiento del hogar recaía íntegramente en el marido y sólo en el caso en que la mujer desempeñara alguna labor remuneratoria debía contribuir a los gastos de la familia en una proporción que no excediera de la mitad de los gastos, salvo la única excepción de que el marido estuviera imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, por otra parte, se establecía que quedaba a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar. (arts. 164 y 168 antes de las reformas de 1974). Asimismo, aunque se permitía a la mujer la realización de labores como el ejercicio de una profesión, el desempeño de un empleo, etc., si se consideraba legalmente que la atención del hogar le correspondía por completo, en realidad, se le limitaba para que esas labores no perjudicaran o impidieran la dirección y el cuidado del hogar. Se suponía erróneamente que la mujer requería de su tiempo completo para la adecuada atención de su casa, esposo e hijos.

Según el Código Civil de 1928 vigente, es forzoso que al celebrarse el matrimonio los cónyuges convengan si establecen la sociedad conyugal o la separación de los bienes, lo cual tiene por objeto "garantizar debidamente los intereses de la esposa en el momento más propicio, cuando el hombre desea hacerla compañera de su vida. De esta manera se combaten prejuicios muy arraigados que impiden, por falta de vergüenza, o mal entendida dignidad, tratar asuntos pecuniarios cuando se funda una familia, que imperiosamente exige muchos y continuados gastos", (Exposición de Motivos del Código Civil). Cuando se precisa la existencia de la sociedad conyugal, las condiciones de ésta pueden estar contenidas en las capitulaciones matrimoniales, en las cuales se conviene lo relativo a los bienes presentes y a los bienes futuros; la sociedad conyugal puede terminar por mutuo consentimiento. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal deben constar en escritura pública tratándose de bienes inmuebles y contener una lista detallada de los bienes muebles e inmuebles que cada consorte aporta a la sociedad y su valor; la precisión de si la sociedad ha de comprender todos los bienes de

los esposos o solamente sus productos, así como la proporción en que los bienes o sus productos corresponde a cada cónyuge; quién debe ser el administrador de la sociedad, las facultades que se le conceden y las bases para disolver la sociedad y liquidarla.

Son matrimonios ilícitos, aquellos que incurren en una irregularidad que no es de suma gravedad; por lo tanto no se nulifican, sino que sólo se impone una sanción civil a los contrayentes. Según el Código Civil de 1928, es ilícito un matrimonio cuando ha sido contraído sin esperar la dispensa legal de un impedimento; cuando los matrimonios se celebran antes del término fijado por la ley en caso de divorcio anterior; y cuando un mayor de edad se desposa con un menor sin la autorización de los padres de éste, del tutor o del juez.

El matrimonio deja de existir por la nulidad, la muerte de uno de los cónyuges o el divorcio. Entre las causas de nulidad del matrimonio establecidas en el Código Civil encontramos las siguientes: error de la persona con quien se contrae; que el matrimonio se haya efectuado sin cumplir con las formalidades legales; el miedo o la violencia ejercidos sobre uno de los cónyuges para obligarlo a contraer matrimonio; la existencia de un matrimonio anterior. La sentencia que se dicte en un juicio de nulidad de matrimonio produce la separación de los consortes y la extinción del vínculo conyugal. En el texto original las hijas quedaban al cuidado de la madre y los hijos mayores de cinco años al cuidado del padre; el texto vigente establece que los padres propondrán la forma y términos del cuidado y custodia de los hijos y el Juez resuelve según las circunstancias del caso concreto (art. 259). La nulidad del matrimonio obliga a la división de los bienes comunes repartibles: los productos serán para los cónyuges, si ambos procedieron de buena fe, según las capitulaciones matrimoniales; íntegramente para el cónyuge que haya procedido de buena fe, y si hubo mala fe de los dos, los productos serán exclusivamente para los hijos.

El Código Civil de 1884 no aceptaba la ruptura del vínculo matrimonial, solamente autorizaba la cesación de la obligación de cohabitación o de vida en común de los consortes. La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, con funcionalidad estableció en la legislación mexicana el divorcio, es decir, la disolución del vínculo matrimonial y, por consiguiente, la posibilidad de que los ex cónyuges puedan contraer otro matrimonio. El Código Civil de 1928, más cuidadoso aún, equiparó las causas de divorcio, hasta donde fue posible a ambos cónyuges, procurando sobre todo que quedaran debidamente sal-

vaguardados los hijos y sus intereses, puesto que ellos son quienes generalmente sufren las consecuencias de la disolución familiar. Los legisladores no pretendieron que el divorcio se generalizara, y tanto ellos como la sociedad de las primeras décadas hasta mediados de siglo consideraban que el divorcio debía evitarse, a pesar de ello, los legisladores también estaban conscientes de que en algunas ocasiones existen causas que justifican el divorcio, pues la convivencia familiar puede tomarse insoportable y así se reconoció en las causales de divorcio que la legislación antedicha menciona, como son: el adulterio debidamente probado de alguno de los cónyuges; la propuesta del marido para prostituir a su mujer; la incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer un delito; los actos del marido o la esposa para corromper a los hijos; los malos tratos, amenazas o injurias graves de un cónyuge para con el otro; padecer ciertas enfermedades crónicas, incurables o hereditarias; también se contempla la separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada y el mutuo consentimiento, entre otras. Una de las mejoras que tuvo el código con relación a los derechos de la mujer tiene que ver con la eliminación de la regla discriminatoria de las legislaciones anteriores en el sentido de que el adulterio del varón no era causa de divorcio si no mediaban ciertas circunstancias, como las ya mencionadas. Ahora es una regla igual para ambos, hombres y mujeres.

Uno de los conceptos usados en la legislación civil más criticados por feministas y estudiosas del Derecho, fue el de "depósito de la mujer" como medida provisional en caso de divorcio, en efecto, se hablaba del depósito de la mujer como si de una cosa se tratara, pues esa es la acepción jurídica de la palabra 'depósito', inclusive procesalmente el Juez debía solicitar al marido que le entregara a la esposa su cama y su ropa y trasladarla a casa del depositario, en otras palabras, no podía ni siquiera ir sola, había que llevarla; como es de verse la mujer carecía de todo, la casa no era suya, (el código de procedimientos civiles consideraba al hogar conyugal como "hogar del marido"), motivo por el cual sólo se le entregaba su cama y su ropa. "¿Por qué razón tenía que ser depositada en un determinado domicilio, y por qué y para qué la designación de persona que se encargara del depósito? Si la finalidad era protegerla del marido, se le estaba considerando incapaz para defenderse por sí misma, es decir en situación de inferioridad respecto de él, y de la persona designada como depositaria. Si se trataba de cuidarla, la razón era aún más ofensiva, ya que se pensaba que al no estar al lado del marido, su conducta podría no ser honorable."⁷⁷ Establecida la igualdad jurídica para ambos sexos, estas

⁷⁷ Carreras Maldonado, op. cit. pág. 107

normas cambiaron y actualmente se regula la separación de personas como acto prejudicial. No podemos dejar de expresar que es innegable que la mujer es físicamente diferente al hombre, no obstante, la diferencia no implica inferioridad, por lo tanto en casos extremos, tal vez la mujer efectivamente no pueda defenderse por sí misma, pues el hombre suele ser físicamente más fuerte que la mujer, pero ello no era motivo razonable para que la separación de los cónyuges se hiciera en términos denigrantes para la mujer al compararla con una "cosa" que se debía depositar.

El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. En éste o en cualquier caso de solicitud de divorcio, la reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre el mismo, si aún no se hubiere dictado sentencia ejecutoria. Lo mismo ocurre con la muerte de alguno de los cónyuges, en cuyo caso los herederos conservarán los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no se hubiera iniciado dicho juicio.

El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa. Mientras se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges provisionalmente y proveerá lo necesario para el cuidado de los hijos. Dictará asimismo, las medidas que protejan los bienes de la mujer y su estado en el caso de estar embarazada.

La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a la ley, pero en la mayoría de los casos se favorece al cónyuge no culpable, además se tiende a proteger a los hijos concediendo a la madre la tenencia de los menores de cinco años, aunque sea declarada culpable. Los padres, generalmente los varones, aun cuando pierdan la patria potestad, quedan sujetos a las obligaciones que tienen para con sus hijos, y en numerosas ocasiones, el marido queda obligado a proporcionar alimentos a la ex esposa. Decretado el divorcio deberá hacerse la división de los bienes y garantizar las obligaciones para con los hijos.

En virtud del divorcio, enfatizamos, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias, pero el ex cónyuge que fue declarado culpable en la sentencia, no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que se decreta

tó el divorcio. En el caso específico de divorcio voluntario, es indispensable que transcurra un año para que los cónyuges por separado, contraigan nuevo matrimonio.

Se ha reconocido en la legislación la existencia del concubinato o unión libre entre un hombre y una mujer. Dicha situación la expresa el legislador de 1928 de la siguiente manera: "Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar la familia: el concubinato. Hasta ahora, se habían quedado al margen de la ley los que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el proyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya en favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre que ha vivido mucho tiempo con el jefe de familia."⁷⁸ No se trataba de fomentar las uniones libres, pero no podía el legislador desconocer una realidad social imperante, motivo por el cual se reguló esta situación que se daba de hecho en nuestra sociedad ya desde hacía mucho tiempo. Es preciso aclarar que la ley reconoce efectos jurídicos al concubinato, sólo cuando ninguno de los dos que viven en estas condiciones es casado. El principal derecho reconocido a la mujer concubina por el Código Civil vigente es el de heredar los bienes del hombre con quien vivió en unión libre cuando menos durante los cinco años anteriores a la muerte de él, o si tuvieron hijos, ello en términos generales, aunque bajo ciertas salvedades; no obstante, la ley ya reconoce ciertos derechos a la concubina similares a los de la esposa, así como la protección de los hijos en cuanto a la herencia y a establecer la filiación o relación jurídica éstos con sus progenitores, de lo que se derivan importantes derechos y protección a favor de los hijos nacidos del concubinato. Ahora la concubina no se encuentra al desamparo de la ley, ni expuesta a vejaciones sociales y legales, pues la ley le concede derechos, sin embargo contrario a lo que en otros tiempos pudo llegar a pensarse, no fomenta la "ligereza de hombres y mujeres" ya que la ley prescribe que si existen varias concubinas, ninguna de ellas heredará.

La filiación (parentesco) es de gran importancia para la mujer, tanto en su calidad de hija como de madre, puesto que trae como consecuencia una serie de derechos y obligaciones recíprocos entre los hijos y sus padres, aún desde el momento del nacimiento y en ocasiones antes del mismo v.g. tiene derecho de heredar un hijo concebido pero no nacido al momento de otorgarse el testamento. La filiación de hijos nacidos

⁷⁸ Exposición de Motivos del Código Civil de 1928.

dentro del matrimonio se prueba con el acta de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. Por lo que se refiere a la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, las disposiciones del Código Civil de 1928 son consideradas como un verdadero adelanto con relación a la legislación tradicional. Se comenzó por borrar la insidiosa y odiosa diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera del matrimonio.

En el Código Civil se precisan los diversos casos y circunstancias que respecto a la filiación se pueden presentar, entre ellas, el reconocimiento, la legitimación y las numerosas condiciones de bienes hereditarios. La acción de reclamar el estado de hijos de matrimonio es imprescriptible. La legitimación es la figura jurídica que se actualiza cuando con el matrimonio de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebración. Para que el hijo goce de este derecho, los padres deben reconocerlo expresamente antes de la celebración del matrimonio, al celebrarlo o durante la vida matrimonial, pudiendo hacerse el reconocimiento por ambos padres, juntos o separados.

En relación con los hijos nacidos fuera de matrimonio, el Código Civil expresa que su filiación resulta, respecto de su madre, del solo hecho del nacimiento y respecto del padre, sólo por el reconocimiento voluntario o por sentencia que declare la paternidad.

El reconocimiento es un acto por el cual quien ha tenido un hijo fuera de matrimonio declara que lo acepta por suyo. Puede hacerse por ambos progenitores o sólo por uno de ellos, pero cuando el padre o la madre reconozcan separadamente a su hijo, no podrán revelar en el acto de reconocimiento el nombre de la otra persona con quien fue habido. El reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos sólo respecto de él. Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio. El menor de edad no puede reconocer un hijo sin el consentimiento de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o del tutor, o a falta de éste, sin autorización judicial.

El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, excepto por el menor de edad que pruebe que sufrió engaño al hacerlo. Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al muerto si ha dejado descendencia. El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio puede hacerse en la partida de nacimiento ante el Oficial del Registro

Civil, por acta especial ante el mismo funcionario, por escritura pública, por testamento o por confesión judicial directa o expresa.

La mujer casada podrá reconocer, sin el consentimiento del marido, al hijo o hijos habidos antes del matrimonio; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir al hogar conyugal si no es con consentimiento expreso del esposo, lo mismo ocurre cuando sea hijo del marido, quien necesitará del consentimiento expreso de la esposa para llevar al hijo reconocido a vivir al hogar conyugal.

Cuando una madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto y la cuestión relativa a la paternidad la resolverá un juez.

La mujer desde el momento mismo de su nacimiento adquiere derechos, igual que el hombre, y en ambos casos durante la minoría de edad son representados por sus padres o tutores. La patria potestad sobre los menores hijos la ejercen ambos padres en principio; en caso de divorcio actualmente, a diferencia de tiempos anteriores, la madre (y la abuela en su caso) conserva la patria potestad aunque contraiga posteriores nupcias, sin embargo, no por ello debe entenderse que el nuevo marido también adquiera la patria potestad sobre los hijos del anterior matrimonio, pues este supuesto no lo contempla la ley, al contrario, establece expresamente que el nuevo marido no ejerce la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior. Es interesante destacar que si pensamos en el principio jurídico que establece que donde la ley no distingue, no es dable distinguir, o bien que "interpretado a contrario sensu podría pensarse que la 'nueva mujer' sí ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior. [Sin embargo] la razón de no haber incluido la prohibición para la mujer era la ideología reinante del *minus valor* femenino frente al hombre. No era posible suponer un derecho no consignado en la ley a un sujeto, la mujer, cuando la regla estriba en restringirle sus derechos lo más posible."⁷⁹

"El consentimiento para contraer matrimonio de menores de edad lo deben otorgar el padre y la madre si viven ambos, o el que sobreviva; la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviva, a falta o por imposibilidad de estos, los abuelos maternos. Faltando estos el consentimiento de los tutores y a falta de estos el Juez de lo Familiar corres-

⁷⁹ Carreras Maldonado, op. cit. pág. 85.

pondiente al lugar de residencia del menor.” En el texto original del Código Civil no se hablaba de abuelos maternos, probablemente por omisión involuntaria del legislador, pues no existe indicio alguno de que se les haya excluido deliberadamente por alguna razón, el caso es que en su oportunidad tanto feministas como estudiosas del Derecho percibieron esta discriminación hacia los abuelos maternos que en el texto original ha sido subsanada, y que sin embargo nos permite notar la situación desventajosa en que se encontraban los abuelos maternos, pese a existir un pensamiento popular de mayor seguridad del parentesco cuando se trata de abuelos maternos, pues según reza el refrán: *“hijo de mi hija, mi nieto será, hijo de mi hijo, en duda estará”*.

La ley sujeta a tutela a los mayores de edad, de ambos sexos, que la ley considera incapacitados para ejercer sus derechos por ser dementes, idiotas, sordomudos, analfabetas, ebrios consuetudinarios, drogadictos, etc. El cargo de tutor en los casos citados se ejerce por el marido respecto de la mujer y por la mujer sobre el marido incapaz, por los hermanos, tíos y primos sucesivamente; al referirse a los abuelos, al parecer sólo se precisa a los varones, pasando por alto a las abuelas paterna y materna; afirmamos esto porque a lo largo de los artículos que establecen las normas de Derecho relativas a la familia y a las personas, se hace clara y precisa mención de “abuelos paternos” y “abuelos maternos”, lo que permitía establecer que se incluía a las abuelas, a pesar de ello, el artículo en cuestión únicamente se refiere a los abuelos lisa y llanamente, lo que ha llevado a algunas autoras a considerar que esta norma todavía es discriminatoria para la mujer, en el sentido de que no se incluyó a las abuelas maternas, aunque algunas de esas autoras reconozcan también que es probable que tal omisión se deba seguramente por inadvertencia del legislador.

En el texto original del Código Civil de 1928 se estableció que las mujeres podían excusarse de ser tutrices o del cargo de tutor, *“cuando por su falta de ilustración, por su inexperiencia en los negocios, por su timidez o por otra causa igualmente grave, a juicio del juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.”* (Art. 511 frac. VIII) Con el tiempo, y desde entonces, debió ser evidente que los varones también podían encontrarse en esas circunstancias y que por lo mismo ellos también debían excusarse de ser tutores.

La patria potestad no es renunciable por el padre ni la madre, pero los abuelos pueden excusarse de ejercerla cuando tengan 60 años cumplidos o cuando por el

mal estado habitual de su salud no puedan atender debidamente su desempeño; una vez que los abuelos renuncian a la patria potestad no pueden recobrarla.

La adopción crea entre la persona que adopta y el adoptado una relación de parentesco semejante a la que resulta de la paternidad o maternidad y filiación legítimas. Interesa a la mujer, tanto porque la ley le concede la capacidad de adoptar cuando es mayor de cuarenta años y se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener descendencia, como porque puede a su vez, siendo menor de edad o incapacitada ser objeto de una adopción.

No toda la reglamentación que ofrece la legislación mexicana en cuanto a las mujeres es eficaz, un claro ejemplo lo encontramos cuando se aborda una esfera privada de la vida humana, como son las relaciones sexuales, ya sea dentro o fuera del matrimonio, así como a una de las consecuencias de esas relaciones, la procreación, que en enorme medida escapa a la decisión libre de las personas. En efecto, cuántas parejas desean descendencia en ciertas épocas de sus relaciones sin poder obtenerla y cómo ésta llega en la forma más imprevista, en incontables casos no deseada, menos aún planeada, y cuántas veces más se niega rotundamente. "Hablar de derecho a la libertad en una materia en la que rige en buena medida el azar, carece de validez".⁸⁰ Así pues, hay materias en las que sólo el transcurso de los hechos sociales que generan el derecho determinarán en qué momento se modificarán estas normas y en que sentido.

-LEGISLACION LABORAL.

Después de 1917 las relaciones laborales entre patronos y trabajadores comenzaron a regirse por contratos colectivos de trabajo, donde existía un sindicato; en estos usualmente se ha procurado que se cumpla con el principio de igualdad entre sexos, las diferencias relativas a la mujer que existen en el trato que recibe como obrera, generalmente se deben a que se pretende otorgarle una mayor protección en su papel de madre. Al promulgarse la Ley Federal del Trabajo en 1931 se ampliaron los conceptos de igualdad de derechos y obligaciones de la mujer trabajadora ya consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se acrecientan en algunos casos en los contratos colectivos de trabajo. De igual forma la Ley del Seguro Social, promulgada en 1942, amplía y consolida los derechos de la mujer respecto a

⁸⁰ Carreras Maldonado, op. cit. pág. 98.

una protección especial como trabajadora e incluso le otorga beneficios dentro del matrimonio, como madre y trabajadora.

Aunque antes de 1910 ya se cuentan con registros de mujeres universitarias tituladas en medicina, como cirujano dentistas, abogadas e incluso una ingeniera metalúrgica, los aprendizajes prácticos de artes y oficios y labores de inmediata remuneración fueron los estudios más usuales en las mujeres, pues su meta era casarse y a más temprana edad mejor, o porque tenían necesidad de ayudar al sostenimiento del hogar. Con el tiempo y dadas las nuevas condiciones que impulsaron el desarrollo económico del país se procuró preparar más a los obreros y obreras y se empezó a reconocer el papel de la mujer en la economía mexicana, permitiéndosele participar a mayor grado como miembro económicamente activo.

Sin que tuviera el deseo de superarse la mujer mexicana, permanecía conforme con la poca o regular educación que se le proporcionaba, pero debido a las nuevas necesidades económicas, cuando el salario del jefe de familia resultaba insuficiente, la mujer tuvo que prepararse para ayudar a la economía familiar de modo más directo, por lo tanto la educación comenzó a ser una necesidad. En consecuencia, las autoridades decretaron la obligatoriedad de la enseñanza primaria. En el medio campesino, después de la Revolución surgió la escuela rural, cuyo objetivo era el mejoramiento integral de la vida en el campo.

El trabajo femenino se ha enfrentado en primer lugar a la hostilidad del varón que veía en la mujer un competidor a bajo precio, que lo desalojaba en las fábricas o talleres, y en segundo lugar a la explotación por parte de los patrones, quienes aprovechándose de la necesidad de un número cada vez mayor de empleados, prefirieron la mano de obra femenina, más barata, para reducir el costo de producción. Por lo anterior, y después de la Revolución Mexicana de 1910 en la legislación laboral se estableció expresamente que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

En materia de seguridad social se presta el servicio que comprende el ramo de guardería, para los hijos de aseguradas. Los patrones cubren íntegramente la prima del 1% sobre el salario que pagan a sus trabajadores, tengan o no trabajadoras a su servicio. El servicio se presta a los bebés de 45 días de nacidos, hasta los niños de 4 años,

así que si consideramos que los programas oficiales de la Secretaría de Educación Pública permiten el ingreso al primer año de primaria hasta los 6 años cumplidos, ello implica que la madre trabajadora se encuentre sin apoyo ni ayuda durante dos años. Por otra parte los horarios de servicio en las guarderías existentes varían entre las 7:30 y las 8:00 horas para recibir a los niños y entre las 17:00 y las 18:30 horas para entregarlos. La mayoría de las mujeres tienen horarios de trabajo que van más allá del que tienen las guarderías, lo que les obliga a solicitar permisos para salir más temprano con las consecuencias lógicas dentro de su actividad.

En México, hemos de destacarlo, no existe preceptuada facultad alguna para prever servicios de guarderías u otros servicios sociales que beneficien a la mujer y la liberen de la carga familiar cuando, sin ser derechohabiente de alguno de los sistemas de seguridad social, esté obligada a trabajar fuera de su hogar para el sostenimiento de éste.

El artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria establecieron la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer en materia de trabajo, pero muchas disposiciones de los textos legales tuvieron que modificarse porque resultaban inoperantes, puesto que la realidad social no se ajustaba a ella, "la mujer ejecutaba trabajo extraordinario y nocturno al margen de la legislación laboral que la coloca en una situación desventajosa en relación con el trabajo del hombre; en igualdad de circunstancias prefería a éste y no a la mujer, porque la tutela que la ley le daba encarecía la mano de obra femenina, restándole oportunidades. Ante su manifiesta necesidad tenía que aceptar condiciones no sólo inferiores a las que para ella establecía la ley, sino aun inferiores a las del hombre."⁸¹

Antes de la expedición de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, en 1931, algunos estados expidieron sus legislaciones relativas a las cuestiones laborales, pero analizaremos únicamente el cuerpo legal mencionado en primer término, por cuanto hace a las disposiciones relativas a la reglamentación del trabajo de la mujer. Se estableció que tanto las mujeres como los menores trabajadores no laborarían jornadas extraordinarias, ni desempeñarían trabajo nocturno industrial, o labores insalubres o peligrosas. Estas además gozarían de ocho días de descanso antes de la

⁸¹ Fernández Bazavilazo, op cit. pág. 173.

fecha que aproximadamente se fijara para el parto y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo su salario íntegro; en el período de lactancia tendrían derecho a dos descansos de media hora cada uno para "amamantar" a sus hijos. No podrían realizar trabajos que exigieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al parto y si, transcurrido el mes de descanso que le otorgaba la ley se encontraban imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarían de licencia sin goce de sueldo, salvo pacto en contrario, por el tiempo indispensable para que se recuperaran, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

Se prohibían los siguientes trabajos a las mujeres: a) el trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; b) la ejecución de labores peligrosas o insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado las medidas necesarias para su protección. Se consideraban labores peligrosas, el engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento; cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cuchillos, cortantes, martinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales; los trabajos subterráneos o submarinos; la fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otros semejantes y los demás que señalaran los reglamentos u otras leyes. Se consideraban labores insalubres, las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que la desarrollen; toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas; cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos; los que produzcan por cualquier motivo humedad continua, y los demás que especificaran las leyes y reglamentos.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 fue reformada en 1962, las reformas consistieron en comenzar a igualar el trabajo del hombre y la mujer, por ejemplo en el artículo 106 que consignaba la igualdad de trabajo en forma genérica, se le agregó un segundo párrafo que mencionaba "*Con las modalidades consignadas en este capítulo.*" Respecto a las restricciones al trabajo de las mujeres, se conservó la prohibición de laborar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, realizar labores peligrosas o insalubres, pero además, se agregaron en otras fracciones, el trabajo subterráneo o submarino, trabajos nocturnos industriales o en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y los trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres. Se seguían mencionando de manera ilustrativa y no limitativa las labores peli-

grosas o insalubres. El artículo 110 estableció los casos de excepción en que a la mujer se le permitió desempeñar labores peligrosas o insalubres, pues se dispuso que la prohibición no rigiera cuando ésta desempeñara cargos directivos o poseyera un grado universitario o técnico, conocimientos o la experiencia necesaria para efectuar ese tipo de trabajos, o bien, si se hubieran adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de las autoridades competentes. "En relación a estas disposiciones la ley se apartó de los lineamientos constitucionales, porque en la declaración de los derechos sociales, cuando se prohibió la realización de labores peligrosas o insalubres, se atendió a la repercusión que en la salud de la mujer tuviera la ejecución de esas labores, sin importar su preparación, porque no se estableció en razón de su aptitud o no para desarrollarlas, sino atendiendo a razones de salud."⁸² Se conservaron los derechos que se establecieron para las mujeres embarazadas y se estableció que los servicios de guardería los prestaría el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 1º de mayo de 1970 se expidió una nueva Ley Federal del Trabajo, que a partir de esa fecha rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 Constitucional en su apartado A. El trabajo de las Mujeres se reglamentó en el Título Quinto en los artículos 164 al 172. En el artículo 164 se estableció la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, se suprimió lo relativo a "las modalidades que consigna la ley", que se estableció en las reformas que acabamos de comentar, puesto que las normas contenidas en este título no tienen como finalidad introducir desigualdades ni en lo que se refiere a los derechos que poseen los hombres, ni en lo que concierne a las obligaciones, porque como se consigna en el artículo 165 "*Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.*" Lo anterior es correcto, en atención a que las mujeres son distintas al hombre, en cuanto a la facultad de las mujeres de concebir hijos, por lo que se hacen necesarias normas distintas que regulen la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, así pues, estas limitaciones al trabajo de la mujer obedecen a su función procreadora, no por lo que a capacidad se refiere. En la legislación laboral vigente, únicamente se establece que las mujeres no realizarán algunos trabajos que exijan esfuerzo considerable, en razón de la maternidad, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, durante el estado de gestación o durante la lactancia, sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno

⁸² Fernández Bazavilvazo, op cit. pág. 183.

industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias. La legislación laboral establece que para los efectos del título relativo al trabajo de las mujeres *"son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior."*

Actualmente, las madres trabajadoras tienen los siguientes derechos: durante el periodo del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto, esos períodos se pueden prorrogar por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, percibiendo su salario íntegro en el primer caso y, en caso de prórroga, el cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. Durante la lactancia tienen derecho a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa. Tienen derecho a regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año a la fecha del parto y a que se computen en su antigüedad los períodos pre y posnatales. Los servicios de Guardería Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Que los patrones mantengan un número suficiente de asientos a disposición de las madres trabajadoras. Como es de notarse la legislación laboral conservó y se ajustó a los principios de igualdad consagrados actualmente por la Constitución, pero toda vez que la mujer y el hombre no son iguales, la mujer puede y tiene la capacidad física e intelectual para desarrollarse y desenvolverse en cualquier tipo de trabajo en forma adecuada, sin embargo por su facultad de ser madre, se reconocieron legalmente ciertos cuidados que se deben observar para con la madre trabajadora, no porque la maternidad limite su capacidad, sino porque en determinados trabajos pueden producirse daños de carácter irreversible que la lesionarían física o psíquicamente.

La actual legislación laboral al ser modificada como consecuencia de la igualdad establecida, también dispuso derechos a favor del hombre, esposo o concubino

de la trabajadora fallecida, pues en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo le otorga el derecho a recibir indemnización en los casos de muerte de ella.

C) DERECHOS POLITICOS.

Los derechos políticos de las mujeres derivan directamente de la Constitución, pues al igualarse jurídicamente al hombre y la mujer de manera expresa, la misma goza de las garantías que otorga la Constitución, si además consideramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres mexicanos mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir, y que son prerrogativas de los ciudadanos "*votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular*" si reúne las calidades que establezca la ley, según lo marca nuestra carta magna en su artículo 35 fracciones I y II. De igual forma "*votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda*" es una obligación de los ciudadanos mexicanos, por lo tanto, actualmente no existe ninguna duda al respecto, la mujer puede votar libremente en todas las elecciones efectuadas en el país y puede desempeñar cualquier cargo público de elección popular, tan es así que inclusive se han postulado para el cargo de Presidenta de la República algunas mujeres, aunque es de verse que nunca han estado ni remotamente cerca de alcanzar una votación considerable que les permitiera ser un peligro para el partido del estado, lo cual demuestra la falta de confianza de la generalidad de la población en encomendar la dirección del país a una mujer. Con todo es indudable que la mujer mexicana tiene amplia participación en la vida política del país, la misma ya no está vedada para ella.

Hemos observado a lo largo de este trabajo, particularmente en la vida del México independiente, el hecho de que la mujer anteriormente no participaba en la vida política. Los derechos políticos femeninos no se restringieron formalmente en las normas jurídicas, pues desde la Constitución de 1824 ningún precepto hizo distinción expresa entre la mujer y el varón, pero "no se hacía esa distinción simple y sencillamente porque

no se tomaba en cuenta a la mujer y no se consideró siquiera necesario excluirla en nuestras leyes, de los derechos que se otorgaban a los ciudadanos.⁸³

Antes de la Constitución de 1857, las disposiciones constitucionales imponían obstáculos económicos y culturales para el ejercicio de los derechos políticos, lo cual sin duda también incluyó a muchos hombres, como los requisitos de tener la calidad de ciudadano, tener una determinada renta anual y un mínimo de instrucción. La idea del sufragio universal quedó establecida en la Constitución de 1857 que otorgaba como derechos del ciudadano la de votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular. Asimismo en los debates del Congreso constituyente de 1857, no se encuentra ninguna alusión respecto a la falta de derechos políticos de las mujeres, no obstante, "ello no nos permite asegurar nada sobre la intención de sus miembros, sólo podemos suponer que el asunto ni se estudió ni se discutió, porque no hacía falta, porque no cruzó por la mente de los hombres que la mujer quisiera intervenir de alguna manera en la formación de las estructuras políticas del país".⁸⁴ La Constitución Política de 1917 convirtió el voto en directo y modificó muchos artículos en que se hablaba de los derechos del hombre y sustituyó esa expresión por la de individuo o persona en el artículo 1º. Con base en esas normas jurídicas constitucionales, las máximas del país, las mujeres acudían a las casillas a votar y algunas aceptaron figurar como candidatas a diputaciones federales; a pesar de ello, los votos fueron nulificados y ninguna mujer llegó a las cámaras.

Ya en el año de 1923 el gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto para conceder el voto a la mujer potosina en las elecciones municipales, de igual forma se hizo en otras entidades como Yucatán y Chiapas. En febrero de 1947 se publicó una adición al artículo 115 de la Constitución Federal, que concedía el voto a las mujeres en las elecciones municipales. Esta adición aunque benefició de hecho a las mujeres en cuanto que garantizó la participación política efectiva por lo menos en las elecciones municipales, sin embargo, legitimó de alguna manera la proscripción de los derechos políticos de la mujer en otras áreas, pues de alguna forma se entendía que quedaba excluida de sus derechos políticos de carácter estatal y federal.

⁸³ Ojeda de Siller, René. "Los derechos políticos de la mujer mexicana" *Pensamiento Político*. N.º 8. 1979. pág. 82

⁸⁴ Ojeda de Siller René. op. cit. pág. 83.

Hasta que se concedió expresamente el voto a la mujer en 1953, dicha aclaración jurídicamente era innecesaria, pero debió hacerse para que en la práctica política se reconocieran a la mujer los derechos de votar y ser votada en las elecciones populares. Esto hizo que resultara redundante lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, motivo por el cual dicha disposición se reformó para quedar como en el texto original. Un año después la mujer votó en las elecciones federales y en ese mismo año fue electa la primera diputada.

Por cuanto hace a las legislaciones secundarias que regularon lo relativo al derecho electoral, a partir de la independencia existieron normas que dieron pie para que se consumara la discriminación política de la mujer. En las "Bases para las elecciones del nuevo Congreso" promulgadas en junio de 1823 se asentó que tenían derecho a votar "*los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los aveciudados en el, que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.*" La circunstancia de haber empleado el vocablo *hombres* aunque quizá con intención genérica pudo ser la causa de que se considerara a las mujeres excluidas de este derecho.

En 1836, 1841 y 1843 respectivamente, se dictaron leyes que reglamentaron lo relativo a las elecciones, y entre los requisitos para poder votar, no se hacía alusión al sexo; en la ley de 1841 aunque se establecieron prohibiciones para ejercer el voto, éstas se referían a las personas de malas costumbres o incapacidades mentales, pero no al hecho de ser mujer. Pero en agosto de 1846 se estableció específicamente que tenían derecho al voto *los hombres nacidos en el territorio mexicano*, con lo que aparece por primera vez una distinción expresa en la legislación mexicana como fundamento para prohibir a la mujer el ejercicio del derecho al voto.

La ley Orgánica Electoral de 1857 reglamentó los requisitos de los votantes, conforme a la calidad de ciudadanos que estableció la Constitución del mismo año y preceptuaba que no tenían derecho al voto: los que hubieran perdido la calidad de ciudadanos mexicanos por haberse naturalizado en un país extranjero, por servir oficialmente al gobierno de otro país o haberle admitido condecoraciones, títulos o funciones sin licencia previa del Congreso federal; los que tuvieran suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal o los que por sentencia judicial hubieran sido condenados a alguna

pena infamante; los que hubieran hecho quiebra fraudulenta calificada, los vagos y mal entendidos; los tahúres de profesión y los ebrios consuetudinarios. Como es de verse en esta exhaustiva lista no se enumeró el simple hecho del sexo como impedimento para participar en la organización política de una sociedad sin lugar a dudas integrada por ambos sexos. Lo cual hace evidente que la sociedad del siglo pasado no solo consideraba a la mujer insignificante, peor aún, la nada política, puesto que ni siquiera tenían que mencionarla entre los que no tenían derecho al voto.

Las leyes electorales de 1901 y 1911 citan con derechos políticos a individuos que tengan la calidad de ciudadanos conforme a la Constitución lo que no discriminaba a la mujer, en cambio la ley de Electores de 1918 ya no dejó lugar a dudas al disponer que se consideraba electores con derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral *a los mexicanos varones* mayores de dieciocho años si eran casados o de veintiuno si no lo eran. Además esta misma ley establecía que eran incapaces de ejercer el derecho al voto los que se fueran sujetos de interdicción judicial y los aislados en establecimientos para enajenación mental. "No se mencionaba a las mujeres pero es evidente que se les equiparaba con cualquiera de esas dos categorías."⁸⁵ En la ley electoral de 1946 se dispuso nuevamente que tenían calidad de electores los varones, considerándose a la mujer, consecuentemente como incapaz de participar políticamente. En las leyes electorales de 1949 y 1951 continuó esta situación, hasta que como resultado de la reforma constitucional de 1953, en la ley electoral de 1954 se expresa que los electores son los que reunieran los mismos requisitos de edad que se solicitaban en las anteriores leyes y que se inscribieran en el registro nacional de electores, con lo cual desapareció el requisito de masculinidad que establecieron expresamente las legislaciones comentadas, aunque es de destacar que el término mexicanos que uso la ley electoral del 54 ya se había usado en el siglo pasado sin incluir a las mujeres, por lo que en enero de 1973 se publicó una nueva Ley Federal Electoral en el que se mencionó expresamente, que tienen del derecho de ejercer el voto *los mexicanos varones y mujeres*; todo lo anterior demuestra la oposición que de hecho manifestó el sector masculino mexicano a permitir a la mujer el voto, primero, y después a aceptarlo, puesto que en la legislación secundaria, tardó mucho en reconocerse expresamente el derecho a la mujer para ejercer el voto y ser electa para puestos de elección popular. Actualmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales se habla de *ciudadanos*, esto no debe suponer ningún problema,

⁸⁵ Ojeda de Siller Renée. op. cit. pág. 87.

porque una vez que algún derecho ha sido aceptado por la sociedad, es casi imposible volver atrás y desconocerlo, tal y como sucedió con el derecho a la libertad y a la igualdad, que una vez conquistados, cuando no se respetan, el conglomerado social condena ese hecho y lucha para que los mismos sean respetados.

Al respecto queremos mencionar que desde la óptica de algunas lexicógrafas, el empleo del masculino singular o plural para hacer referencias de género, en este caso 'ciudadanos', responde a los prejuicios sexistas que ha heredado la sociedad, y que es reflejo de la marginación sufrida por las mujeres, inclusive algún texto elaborado por la UNESCO (iniciales para la locución inglesa de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas), establece que el uso sexista del lenguaje al usar el masculino singular o plural con valor genérico, como usar hombre para el género humano, niño para la infancia en general, profesores para señalar al personal docente de alguna institución, etc. así como la resistencia a feminizar nombres de títulos, carreras, profesiones y oficios demuestra claramente que aún en cuestiones tan cotidianas como el lenguaje existe discriminación hacia la mujer, existen aprobados términos como 'ingeniera' o 'senadora' por la Real Academia de la Lengua Española, pero continúan sin aceptarse términos como 'fiscalá'.

Es evidente que nuestras Constituciones, en particular la vigente, no negaron el derecho al voto a la mujer, pero también es cierto que debido a la interpretación que solía darse a estos preceptos, se hizo necesario que se precisara claramente la capacidad política de la mujer para evitar caer otra vez en esos errores de interpretación, afortunadamente, la mujer mexicana ha demostrado la capacidad participativa que tiene en el terreno de sus derechos políticos, actualmente hasta publican proclamas para pedir el respeto al voto que ya ejercieron (se oponen a los fraudes electorales), inclusive se manifiestan públicamente en mítines, con lo cual hacen patente su descontento por las condiciones económicas de la vida.

Los movimientos femeninos y la presión que ejerce actualmente la mujer mexicana, busca mejorar las condiciones de vida de la mujer, se pretende que se implementen programas que la beneficien directamente. En materia de política demográfica, cuando menos formalmente debe promoverse la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo y social, pero de manera que no quede únicamente plasmado en papel o proyectos políticos sino que se traduzca en hechos que efectivamente fomenten

una mejoría en las condiciones de vida de la mujer. La acción de promover la integración de la mujer al proceso social y económico requiere la concurrencia de los diversos órganos del Estado para actuar en materias como la educativa, de salud, de previsión social, etc., e implementar los programas que puedan ayudar a mejorar las condiciones socioeconómicas de la mujer en sus diversos roles, obrera, estudiante, campesina, profesionista, etc.

Por último, queremos destacar que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 1967, se menciona que esta discriminación constituye una ofensa a la dignidad humana y que es injusta, por lo que se pretende que las legislaciones de los países miembros de la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas), reformen las normas que de alguna manera permitan o soslayan esa discriminación, así que se busca que la mujer tenga iguales derechos que el hombre.

La Declaración en cita pretende que se encauce la opinión pública en el sentido de reconocer que no solo es justa sino también necesaria la igualdad social y jurídica entre el varón y la mujer. En México la legislación civil se ha ceñido a los lineamientos que señaló dicho documento internacional, aún desde antes, pero en la opinión pública no siempre encontramos consenso al aceptar la idea de la igualdad social y jurídica de la mujer, pues en la realidad de la cotidianidad, la mujer no es socialmente igual al hombre, encontramos mucha discriminación que aumenta mientras más se disminuye en el estrato económico y cultural de las mujeres, por lo tanto, en México aún no se cumplen a cabalidad los objetivos de dicho documento internacional.

También es justo destacar que México no es el único país en el mundo con prácticas o ideas discriminatorias contra las mujeres, inclusive en los Estados Unidos de Norteamérica, nación que pretende ser defensora de los derechos de los más desprotegidos, ha surgido una corriente antifemenista que sostiene que los inalienables derechos individuales de las mujeres están en conflicto con los valores espirituales y culturales de la familia y la nación. Este rechazo, de aceptar a la mujer como ser íntegramente humano, está muy de moda entre los miembros de la extrema derecha del Partido Republicano que insisten en que los derechos de la mujer deben relegarse a un segundo plano y no interferir en la familia, cultura y tradiciones del país. Igual postura han adoptado algunas mujeres en ese país quienes, por si fuera poco, acudieron como delegadas a la recién concluida Confe-

rencia Internacional de la Mujer celebrada en Pekín (septiembre de 1995), quienes apoyaron una mayor restricción a las leyes del aborto y negaron la existencia de la violencia intrafamiliar y de la violencia contra la mujer en Estados Unidos, donde cada dos horas una mujer es asesinada por su cónyuge o acompañante. Este tipo de situaciones determinó el tono del evento, lo que obligó a que algunas feministas lo designaran como "la conferencia del retroceso femenino en Pekín." Es irrefutable que la violencia hogareña aún es uno de los mayores problemas que confronta la mujer en el mundo, pero la mayoría de los países oculta el abuso de la mujer como un asunto privado, en lugar de considerarlo como lo que es, una descarada violación a los derechos humanos, simplemente confirman el aislamiento al que es sometida la mujer. Afortunadamente las representantes internacionales a la conferencia de Pekín insistieron en que la ONU reconozca los derechos universales de la mujer; ser libre de la violencia de cualquier tipo, de que se castigue como un crimen de guerra la violación masiva de mujeres en los conflictos bélicos. Los desmesurados esfuerzos del Vaticano, de los líderes conservadores musulmanes y de la derecha cristiana estadounidense lograron que los delegados se sometieran a una discusión ambigua y precavida al tratar asuntos delicados como la violencia contra la mujer, el aborto y otras áreas. Con todo, quedó claro que los derechos fundamentales de la mujer continúan subordinados a las normas sociales represivas que predominan en las sociedades, todo ello permite recordar que la lucha por la efectividad de los derechos femeninos persiste.⁸⁶

Hecho el examen anterior, es necesario aclarar que desde un punto de vista formal, el Derecho no es un fin, sino es un medio del que se sirven los hombres para asegurar la realización de ciertos fines, que reputan de urgente e indispensable cumplimiento, estos se convierten en contenido de una normación coercitiva, que busca asegurar su cumplimiento. Lo que da justicia a un Derecho es su concordancia con los valores y las pautas éticas, pero lo que le da realidad de orden vigente, es el hecho de que esté sostenido y apoyado por el poder social más fuerte. El mejor esquema de Derecho ideal no obtiene vigencia simplemente por ser muy valioso, su vigencia deriva del poder social que lo apoye y que, llegado el caso, lo imponga contra los individuos remisos o rebeldes. Si un sistema de ordenación jurídica en su conjunto no consigue ninguna eficacia en la realidad, si no es apoyado por un hecho de poder como resultado preponderante de las voluntades del pueblo, si no es aceptado y cumplido ordinariamente por la inmensa mayoría de los

⁸⁶ Véase diario El Universal, 2 de octubre de 1995, pág. 1 de la Sección Internacional Jaime Mendoza García "Progreso Humillante de la Mujer."

ciudadanos, entonces, esa ordenación no puede ser considerada como Derecho vigente, aunque lo anterior no debe confundirse con la situación similar de falta de eficacia de una cierta norma singular. Pero además para que una norma jurídica sea considerada como tal, no basta que lo parezca formalmente y que cuenten con el apoyo de la fuerza bruta detentada por los que ocupan el poder, es preciso que esas normas en tanto que totalidad, se traduzcan en una situación de normalidad, es decir, que sean reconocidas por el poder social. El poder social se funda sobre factores de conciencia y se apoya en el reconocimiento del mismo por quienes a él se someten, es el predominio de un sistema de opiniones, pensamientos, preferencias, aspiraciones y propósitos.

No obstante que el Derecho surge como consecuencia de la necesidad humana de dar certeza y seguridad a determinadas relaciones sociales, que persigue también la estabilidad de la sociedad, el Derecho cambia por el surgimiento de nuevas circunstancias, por la modificación de ciertos hechos sociales y conceptos colectivos para crear normas que se apoyen en los nuevos valores sociales vigentes en un determinado momento, por lo que es de esperarse que algunas normas cambien e inclusive ahora se encuentren en pleno proceso de cambio.

Son muchas y muy diversas las motivaciones que pueden inducir a los hombres a cumplir las normas jurídicas: desde el reconocimiento suscitado por una convicción ética, hasta el miedo a las sanciones que las normas señalan para sus violaciones. Las personas que no quieren someterse a la nueva norma jurídica, pero que a la vez, tampoco quieren caer bajo sus sanciones, inventarán sutilmente comportamientos para burlarla de manera que queden indemnes. Eso es lo que sucede con el comportamiento que adoptan todos los hombres que aún oprimen física y moralmente a las mujeres de su familia a través de un comportamiento violento, lo cual debería ser inadmisibile para la mayoría del conglomerado social, hasta que se logre la condena general a todas esas conductas, las mujeres no podrán sentirse satisfechas de haber alcanzado la "igualdad jurídica".

En México la legislación vigente aplica tanto a varones como a mujeres en cualquier rama del Derecho, salvo en materia laboral por la diferencia obvia de la maternidad, lo cual fue resultado de los excelentes propósitos que vislumbraron los revolucionarios, y que las mismas mujeres supieron ganarse al luchar y trabajar hombro a hombro con los hombres en la época revolucionaria, con el tiempo y con el arduo esfuerzo de algunas mujeres, intelectuales en su mayoría, se ha ganado terreno en el plano de la acep-

tación social de la igualdad jurídica de la mujer, se ha demostrado su capacidad en los últimos tiempos, cuando la situación de la mujer mexicana ha mejorado sensiblemente, al menos para una gran parte de ellas, pero aún resta por hacer llegar todos estos beneficios y este cambio de ideología a las mujeres de las clases menos privilegiadas y a las que viven en áreas rurales e incomunicadas.

Debemos puntualizar que no es factible la existencia de un Derecho que responda totalmente a las convicciones de todos los sujetos integrantes del grupo social, pues siempre por lo menos habrá un individuo discrepante. Por ello no podemos esperar que las normas que regulan la condición jurídica de la mujer tengan un total consenso, pero sí que al menos sean reconocidos y respetados por la mayoría de la población los derechos de la mujer.

Los cambios que ha sufrido el tratamiento de los derechos de la mujer obedece al hecho de que el hombre, quien en la fuente primaria del Derecho, está influido por factores físico-químico-biológicos, así como psíquicos como los instintos, mecanismos emocionales, tendencias etc., pero también por fenómenos humanos que son productos circunstanciales de la educación, del medio socio-cultural, productos de la historia, los cuales pueden ser modificados cuando cambie la realidad social, por eso, las nuevas relaciones sociales entre los varones y las mujeres, abrió el camino para los múltiples cambios legislativos y sociales en favor de la mujer en México, país de arraigado pensamiento tradicionalista, se dieron gracias a la influencia externa que llegó al país a través de la clase intelectual; esa nueva forma de ver las relaciones sociales entre los hombres y las mujeres se ha ido extendiendo hasta lograr que hoy día un gran conglomerado de mujeres este consciente del importante papel que tiene en la sociedad, de educarse, prepararse y de hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones como cualquier otro ciudadano.

CONCLUSIONES.

1.- Las normas jurídicas que rigieron las relaciones entre los pueblos precolombinos no pueden establecerse con total veracidad, porque esos pueblos carecieron de Derecho escrito y es probable que no haya llegado hasta nuestros días una información que pudiésemos considerar completa y fiable, sin embargo, sí podemos señalar que en la ideología de los mexicas, pueblo al que estudiamos por estar directamente relacionado con nuestra nación al constituir la cultura dominante a la llegada de los españoles, cada miembro de la sociedad tenía un papel importante y específico que desempeñar. No podemos afirmar que la mujer azteca se sintiera discriminada o carente de derechos, porque de acuerdo a las circunstancias del mundo que la rodeó es muy probable que no cuestionara sus deberes ni sus obligaciones, y según la idiosincrasia de aquél entonces, sus derechos debieron ser acordes a la situación social, además, no hay indicios de inconformidad por parte de ella con relación a su condición y al trato que recibió. No es viable examinar sus normas y costumbres con los parámetros y perspectivas modernos ya que era una cultura diferente, por lo tanto, no podemos concluir que la mujer azteca haya sido objeto de discriminación o que no haya gozado de derechos, puesto que en la ideología azteca cada miembro de la sociedad tenía un papel asignado con el cual debía cumplir para el buen funcionamiento de la misma.

2.- Durante el México colonial, las mujeres formalmente se vieron privadas de derechos civiles y políticos, estaban privadas inclusive de toda capacidad, como consecuencia de que el Derecho aplicable en aquella época fue importado e impuesto por España, por lo tanto, la legislación vigente en esos días no respondió a las necesidades reales de la sociedad y en muchas ocasiones no fue eficaz, como lo demuestran los registros de esos tiempos en los que se observa que una gran cantidad de mujeres tomaban parte activa en la economía y la cultura del país, defendiendo de manera incipiente sus derechos, a la vez que tuvieron cierta participación en la vida política del país. La acción de instituciones religiosas en los sectores más desprotegidos y menos instruidos de la población también propició una ideología caracterizada por la sumisión y el servilismo de las mujeres, con lo que favorecieron, asimismo, las primeras actitudes machistas por parte de los varones en esas clases.

3.- Los movimientos políticos en el país durante el siglo XIX, ocasionaron que la atención legislativa se centrara primordialmente en cuestiones relativas a la administración pública, y si bien se dio una nueva legislación civil, se conservaron en su mayoría los principios del Derecho romano y canónico presentes en la legislación española que rigió en la colonia, la cual además tuvo influencia del Código Napoleónico, en consecuencia, las mujeres continuaron en estado de incapacidad, sin gozar de los más elementales derechos, confinadas a las actividades del hogar sin mayores expectativas.

4.- Después de la Revolución Francesa fue habitual hablar de "derechos", pero no de "derechos de la mujer", esta idea fue expresada con claridad por primera vez en 1792 por María Wollstonecraft en su libro *A Vindication of the Rights of Woman* (Vindicación de los Derechos de la mujer), sin embargo, la idea de que la mujer tuviera derechos no fue aceptada en un principio, más bien, causó asombro, desprecio, horror y todos los sentimientos que usualmente provocan los pensamientos nuevos. Ese libro señaló la raíz del problema y su solución, reconocer que la mujer es un ser humano y que, como tal, tiene todos los derechos para educarse y desenvolverse igual que el hombre en todos los aspectos de la vida, como son el económico, educativo, político, familiar, etc. Aunque anteriormente algunas mujeres ya habían logrado descollar, esas mujeres conquistaron las posiciones que alcanzaron gracias a sus excepcionales cualidades, no obstante, la situación general de la mujer continuó siendo de subordinación total al hombre. A partir de entonces comenzó la lucha ideológica y material de las feministas y sus simpatizantes, quienes esbozaron y complementaron los postulados pro derechos de la mujer. Estas ideas influyeron en los ámbitos intelectuales y políticos del país para dar lugar a los cambios legislativos primero, (por cuanto hace a la capacidad de la mujer y mejorar su situación al interior del seno familiar), y posteriormente para incidir en el pensamiento social de la mujer mexicana.

5.- El primer paso hacia la igualdad jurídica de la mujer en el mundo fue el sufragio directo universal y secreto y la posibilidad de acceder a puestos públicos, en atención a que este es el medio lógico para influir en los ámbitos públicos y, por ende, para conseguir reformas legislativas y políticas. En México, sin embargo, el sufragio a las mujeres se dio mucho después que nuestros legisladores comenzaron a legislar en favor de los derechos de la mujer, una vez que le reconocieron capacidad e intentaron mejorar sus condiciones familiares, por lo tanto, algunas de las conquistas

legislativas del presente siglo no se alcanzaron por este medio, sino por graciosa concesión del Constituyente y legisladores en primer término, y por el impacto que causó en ellos los movimientos feministas en el mundo así como por la relativa presión que ejercieron las feministas mexicanas.

6.- La revolucionaria legislación en materia de familia que se dio en México, con la Ley de Relaciones Familiares y posterior Código Civil, en los que se regularon novedosas figuras que rompían con los patrones de las anteriores legislaciones, se tradujo en un anticipo de la ley a la realidad social al modificar los legisladores las normas imperantes hasta entonces en torno a las mujeres, sin embargo estas normas progresistas tardaron en influir en la sociedad mexicana más de cinco décadas, pues es hasta esas fechas cuando en la realidad social comenzó a ser palpable la mejoría de la condición femenina, ejemplo claro de ello se observa en la figura del divorcio, pues a pesar de encontrarse regulado en las legislaciones mencionadas, éste ocasionaba inconvenientes sociales a la mujer divorciada; tampoco fueron muchas las mujeres que se dedicaron a otras actividades fuera del hogar por convicción propia, no por necesidad. Generalmente se considera que en tiempos normales o de estabilidad, las normas jurídico-positivas suelen ser una especie de espejo de la situación socio-cultural, en cambio, en épocas de crisis o de transformación, puede darse un contraste entre las normas vigentes y las convicciones nuevas; este fue el caso en el México posrevolucionario en el que la realidad social no correspondía a las normas legales pues se encontraba a la zaga de éstas y, paulatinamente, la sociedad se ha adaptado a dicha regulación jurídica, asumiéndola cada vez más plenamente, motivo por el cual ahora podemos encontrar en muchos casos concordancia entre las normas relativas a la igualdad jurídica de la mujer y la realidad social.

7.-La aceptación de la igualdad jurídica de la mujer y de la capacidad femenina no ha sido fácil, ni en México ni en el mundo, la explicación de este fenómeno se da en razón de que los principales cambios del Derecho, generalmente no se efectúan plácidamente sino como efecto de una lucha, ya sea social o ideológica. Es el caso que en el presente siglo en México, la lucha se dió en un principio negándose a aceptar la aplicación efectiva de las normas jurídicas en pro de la mujer debido a la ideología tradicional y conservadora del grueso de la sociedad, pues incluso las mismas mujeres no aceptaban el nuevo orden jurídico que iba en contra de sus tradiciones y principios, paralelamente, comenzó la lucha ideológica entre los círculos intelectuales

mexicanos para no aceptar que la Constitución Mexicana de 1917 también otorgaba los derechos en ella establecidos a las mujeres, hasta llegar al grado de hacerse necesario modificar nuestra Carta Magna y demás leyes secundarias y reglamentarias de la Constitución para aceptar, aunque fuera de mala gana, los derechos que le corresponden a la mujer en tanto que es un ser humano. La victoria de las mujeres en esta lucha constituye un logro importante en la historia del Derecho y la humanidad, comparable con la abolición de la esclavitud, de la servidumbre, con la libre disposición de la propiedad territorial, la libertad de la industria, la libertad de conciencia. Todas estas conquistas no se han logrado sino después de vivas luchas, que a veces han durado varios siglos y que han costado miles de vidas, si bien es cierto que en algunos lugares del mundo los cambios fueron más bien pacíficos. Las luchas por conseguir estos Derechos surgen porque quienes disfrutaban de una posición privilegiada intentan conservarla, y se convierten en sostenedores del orden existente mediante la defensa de los derechos que les confiere el sistema en vigor y presentan como necesaria la situación actual de la sociedad y como peligrosa toda reforma; por eso, encontramos una fuerte oposición masculina a los cambios jurídicos en favor de la igualdad de la mujer, según pudimos ver al examinar los movimientos feministas en México y en otras partes del mundo.

8.- Los movimientos feministas en México y el mundo recurrieron a la opinión pública para conseguir las reformas de la situación jurídica de la mujer, para lograrlo llamaron la atención sobre la injusticia de las leyes establecidas que discriminaban a la mujer y que iban en detrimento de su calidad de vida como seres humanos. La opinión pública encaminada a actuar sobre la legislación se manifestó de diferentes maneras: desfiles, mítines, discursos, artículos de periódico, carteles, conversaciones privadas, cartas y telegramas a las autoridades y a los miembros del poder legislativo, etc., ello con el objeto de crear conciencia en la sociedad y de presionar a las autoridades gubernamentales, representadas en su totalidad por hombres, quienes se negaron injustificadamente a reconocer los derechos de la mujer y a adoptar programas que mejoraran las oportunidades y condiciones de vida femeninas, para que consideraran y dieran solución a sus demandas.

9.- La concesión del voto a las mujeres mexicanas en 1953 no tuvo ningún impacto en la estructura familiar, contrario a lo que suponían los hombres, el temor a los perjuicios sociales que pudieran darse con la concesión del voto femenino no cristalizaron como se previó. Esto pone de manifiesto la responsabilidad de la mujer

y ha derribado el endeble criterio que suponía que los derechos políticos eran contrarios a la naturaleza femenina.

10.- En México existe, por lo menos, un reconocimiento indirecto de las normas que establecen la igualdad jurídica de la mujer toda vez que se da un reconocimiento pleno a la validez de la Constitución (lo cual es en sí un reconocimiento directo de la norma constitucional). Si se reconoce la validez y eficacia de las normas constitucionales y éstas a su vez establecen la igualdad jurídica del hombre y la mujer, lo cual debe traducirse en la no discriminación de estas últimas, luego entonces puede decirse que en México el conglomerado social reconoce, tanto directa como indirectamente, la igualdad de la mujer ante la ley, lo que debiera reflejarse en la realidad social, sin embargo, aún hallamos diversas prácticas encaminadas a eludir ese principio constitucional, en las situaciones de hecho en las que se violentan los derechos de las mujeres o se desconocen los mismos, para evitar esto, es necesario influir en la ideología de los mexicanos y acabar con la absurda posición del machismo mediante la educación de hombres y mujeres, e instruir integralmente a las mujeres acerca de los derechos que les otorga la ley y de los medios que tienen a su alcance para hacerlos valer, y crear conciencia de su valía como seres humanos a través de campañas educativas.

11.- Todos los días puede constatarse que aún cuando en la Constitución Mexicana se preserva la igualdad entre los sexos, ese derecho de igualdad y los que de él se derivan no siempre se respetan en la práctica. En el orden político el gobierno, cuando menos en apariencia, apoya la idea de igualdad de los sexos, sin embargo, aún no se han implementado todas las políticas necesarias para permitir una plena integración socioeconómica, jurídica y cultural de las mujeres de las clases económicas más desprotegidas, quienes requieren más apoyo en estos aspectos para lograr erradicar la discriminación femenina imperante todavía en México, máxime cuando la realidad social señala que en el país es la mujer quien se responsabiliza de dirigir y cuidar los trabajos del hogar, quien además labora fuera de él, quien generalmente contribuye con la totalidad de sus ingresos aún cuando el salario de su compañero varón sea mayor y aporte menos, de no hacerse así, la injusta desigualdad entre los seres humanos seguirá ocasionando convulsiones sociales.

12.- La mujer mexicana tiene que luchar más para vencer esa pasividad y apatía que la ha hecho cómplice del hombre en el fortalecimiento de los atributos ne-

gativos que le impiden acceder a una mejor forma de vida, por ello, debe darse una especial atención a la educación de ambos sexos, para evitar que la falta de percepción de las situaciones socioculturales dificulte el progreso tanto de la mujer, como de la sociedad en general, ya que no se trata de competir, ni de ser superiores, sino de cooperar ambos sexos para forjar una sociedad más justa, tanto para aquéllas, a quienes por siglos se sojuzgó y discriminó por ser consideradas incapaces, como para sus compañeros.

13.- La mujer mexicana que deja el hogar para trabajar necesita para desarrollar toda su capacidad, saber que sus hijos están seguros y bien cuidados. El hecho de salir a obtener un salario que beneficie a la familia no debería implicar un contratiempo o perjuicio en detrimento del desarrollo integral de los menores, esto hace necesario que se implementen más guarderías, que presten el servicio de acuerdo a las necesidades de la madre trabajadora y que éste se brinde aún a las madres que no se encuentran afiliadas a los sistemas de seguridad social existentes, como bien puede ser el caso de las trabajadoras domésticas.

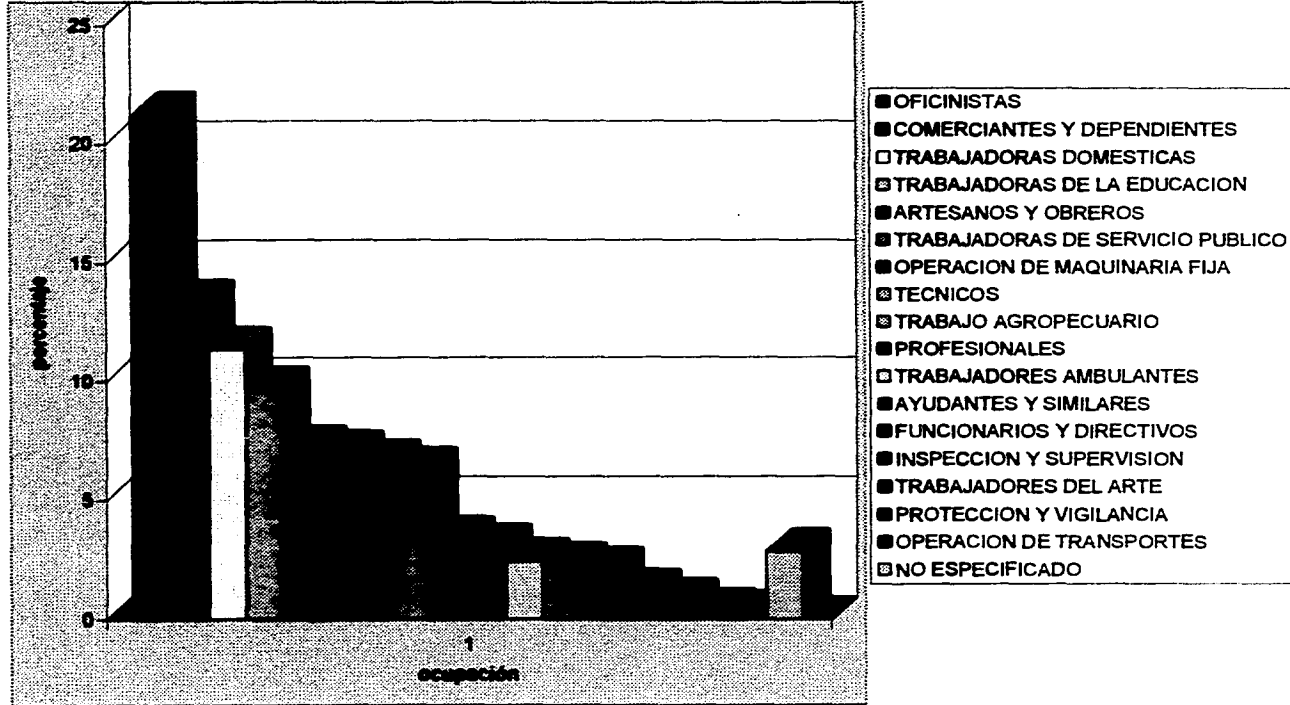
14.- Las causas que a lo largo del tiempo han impedido la incorporación de la mujer como sujeto activo de la producción y han limitado su papel en la sociedad, son entre otras: la formación moral, religiosa y social que hasta ahora se le ha dado a la mujer y la sobrevaloración que se le ha inculcado acerca de su papel como madre y esposa. La mujer casada sólo aspira a trabajar en caso de necesidad económica grave, de no ser así permanece en el hogar al cuidado de su esposo e hijos, lo cual de ninguna manera es malo, lo que sí resulta negativo es que las mismas mujeres se nieguen la oportunidad de alcanzar otras metas y objetivos si ese es su deseo; centrar la vida en un sólo propósito y privarse a sí mismas la satisfacción que produce desarrollar las capacidades personales, andar por un único camino porque así lo establecen los prejuicios sociales, es ignorar la oportunidad que tienen las mujeres de ejercer su libre albedrío. Es importante apuntar que de la misma forma en que resultó negativo para la mujer limitarse únicamente a su papel de madre y esposa, como sucedió en el pasado, puede llegar a serlo también el que la mujer se concretara únicamente al aspecto productivo, pues ello puede ir en menoscabo de las futuras generaciones y posiblemente de ellas mismas, por lo tanto, la mujer debe coordinar los diversos roles y actividades de la vida en sociedad para no abandonar una actividad por otra, sino complementarlas.

15.- Los derechos políticos de la mujer, nunca le fueron negados por los preceptos Constitucionales vigentes; a pesar de ello, durante el siglo pasado la ideología imperante de la época no permitió pensar que las mujeres pudieran siquiera participar en el ámbito político, pues su único campo de acción se circunscribía al hogar. Con relación a los derechos políticos femeninos en el siglo XX, se puede concluir con fundamento que el problema era solo de carácter interpretativo, pues el dominio político era netamente masculino y éste negaba el derecho que la misma norma Constitucional no negó. De igual forma, la carencia de derechos políticos en detrimento de la mujer se estableció en la legislación secundaria, pues en algunas ocasiones se excluyó expresamente a la mujer.

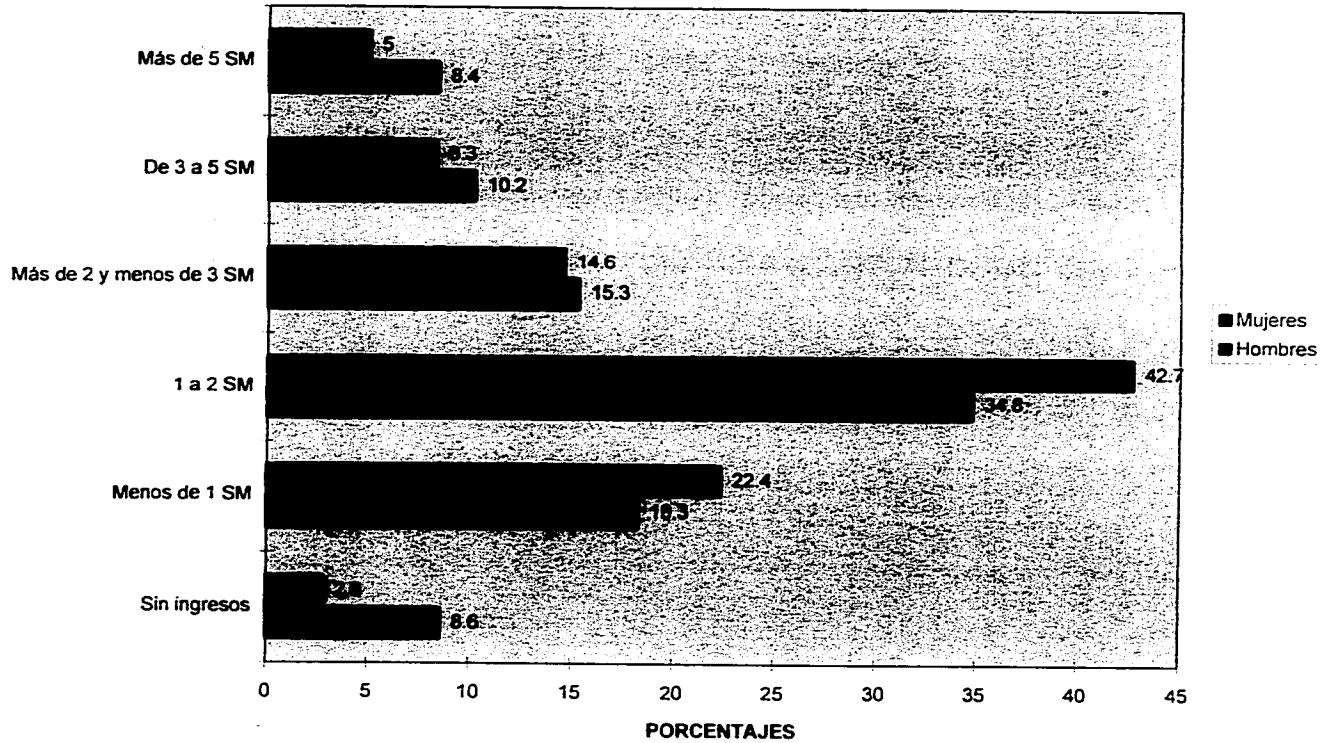
16.- En México los fenómenos migratorios internos, los desequilibrios regionales en el territorio nacional, la inequitativa distribución de la riqueza, la escasez y el uso irracional de los recursos naturales y la problemática de la explosión demográfica, se conjugan para impedir que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, logren y participen de los beneficios del progreso y el desarrollo. Por lo tanto, la administración pública debe dar más atención a programas que se traduzcan en jornadas educativas y de difusión médica, en centros de capacitación de mano de obra, en talleres y bolsas de trabajo, particularmente con relación a las mujeres e instruir a éstas en la solución de los problemas familiares, darles orientación jurídica, proporcionarles más guarderías infantiles, y fomentar estímulos para la creación de empleos de medio tiempo, a fin de que las mujeres trabajen y también atiendan su hogar. En otras palabras, aún quedan tareas por realizar para que la generalidad de las mujeres disfruten realmente de los beneficios que formalmente les conceden las normas, pero esto es un hecho social que hay que resolver con reformas no solo legales, sino sociales, políticas y económicas, para que pueda existir congruencia total entre la normatividad y la realidad social.

Gráfico1

Distribución de las mujeres por tipo de ocupación.



DISTRIBUCION POR SEXO Y GRADO DE INGRESO



BIBLIOGRAFIA.

- BARBIERI, M. Teresita de. "Los ámbitos de acción de las mujeres" en Revista Mexicana de Sociología. Año LIII No. 1. enero-marzo 1991. México.
- BEGNE, Patricia. La mujer en Mexico, su situación legal. México, Trillas, 1990.
- BIALOSTOSKY, Sara., et. al. La condición jurídica de la mujer en México. México, U.N.A.M. 1976.
- BONIFAZ DE NOVELO, María Eugenia. La Mujer Mexicana, análisis histórico, 2a. Edición, s.n., México, 1978.
- CANCHOLA HERRERA, JESUS J. Triptico Constitucional Mexicano, México, Orlando Cárdenas Editor, s/a.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Porrúa, 1995.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos de las Mujeres en México. México, CNDH. 1994.
- DEL VALLE ARIZPE, Artemio. La Güera Rodríguez. 9ª ed. México, Manuel Porrúa, 1960.
- GALEANA, Patricia, Comp. La condición de la mujer mexicana. Tomo I, Memoria del II Seminario Nacional de la Federación Mexicana de Universitarias. Universidad Nacional Autónoma de México, Gobierno del Estado de Puebla. México, 1992.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA. La mujer en México, XI Censo General de Población y Vivienda 1990. México, INEGI, 1993.

LAU JAIVEN, Ana. La nueva Ola del feminismo en México. México, Planeta, 1987.

LAVRIN, Asunción. Comp. Las mujeres Latinoamericanas, perspectivas históricas. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

LEY DE RELACIONES FAMILIARES, México, Editorial Andrade, 1980.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, México, Editorial Porrúa, 1992.

LLOYD, Trevor. Las sufragistas. Valor social de la mujer. Barcelona, Ediciones Nauta, 1970.

MARTIN GAMERO, Amalia. Antología del feminismo. Madrid, Alianza, 1975.

MAUNIER, Rene. Introducción a la sociología. s/l. Editorial Luxor, 1939.

MENDOZA GARCIA, Jaime. "Progreso humillante de la mujer." Comentario. El Universal, el gran diario de México. (México, D.F.: 2 de octubre de 1995, Sección Internacional, pág. 1).

MICHEL, André. El feminismo. México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

MIER Y TERÁN Martha y Cecilia Rabell Romero. "Inicio de la transición de la fecundidad en México, descendencia de las mujeres nacidas en la Primera Mitad del Siglo XX." en Revista Mexicana de Sociología, Año LV, Núm. 1, enero-marzo. 1993, México, D.F.

MURIEL, Josefina. Las mujeres de hispanoamérica. Madrid, Mapfre, 1992.

OJEDA DE SILLER, René. "Los derechos políticos de la mujer mexicana" en Pensamiento Político, Vol. XXI, No. 81, Enero 1979, México, D.F.

RANDALL, Margaret. Las mujeres. México, Siglo XXI, 1970.

RAMOS-ESCANDON, Carmen. "Mujeres trabajadoras en el México porfiriano, género e ideología del trabajo femenino 1876-1911." en Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe. No. 48. June 1990. Amsterdam, Países Bajos.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado general de sociología. 21ª ed. México, Porrúa, 1971.

RIDING, Alan. Vecinos Distantes, un retrato de los mexicanos. México, Joaquín Mortiz Planeta, 1985.

RIOS CARDENAS, MARIA. La mujer mexicana es ciudadana. Historia con fisonomía de una novela de costumbres. s.p.i.

TUÑÓN PABLOS, Esperanza. El frente Unico Pro-Derechos de la Mujer. 1935-1938. México, Miguel Angel Porrúa, 1992.

XLVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION. Derechos de la Mujer Mexicana. México, Publicaciones Herrerías. 1961.